

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

TESIS:

**ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO AL
MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL DISTRITO
DE HUANCAMELICA – 2017.**

LINEA DE INVESTIGACION:

DERECHO PRIVADO

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

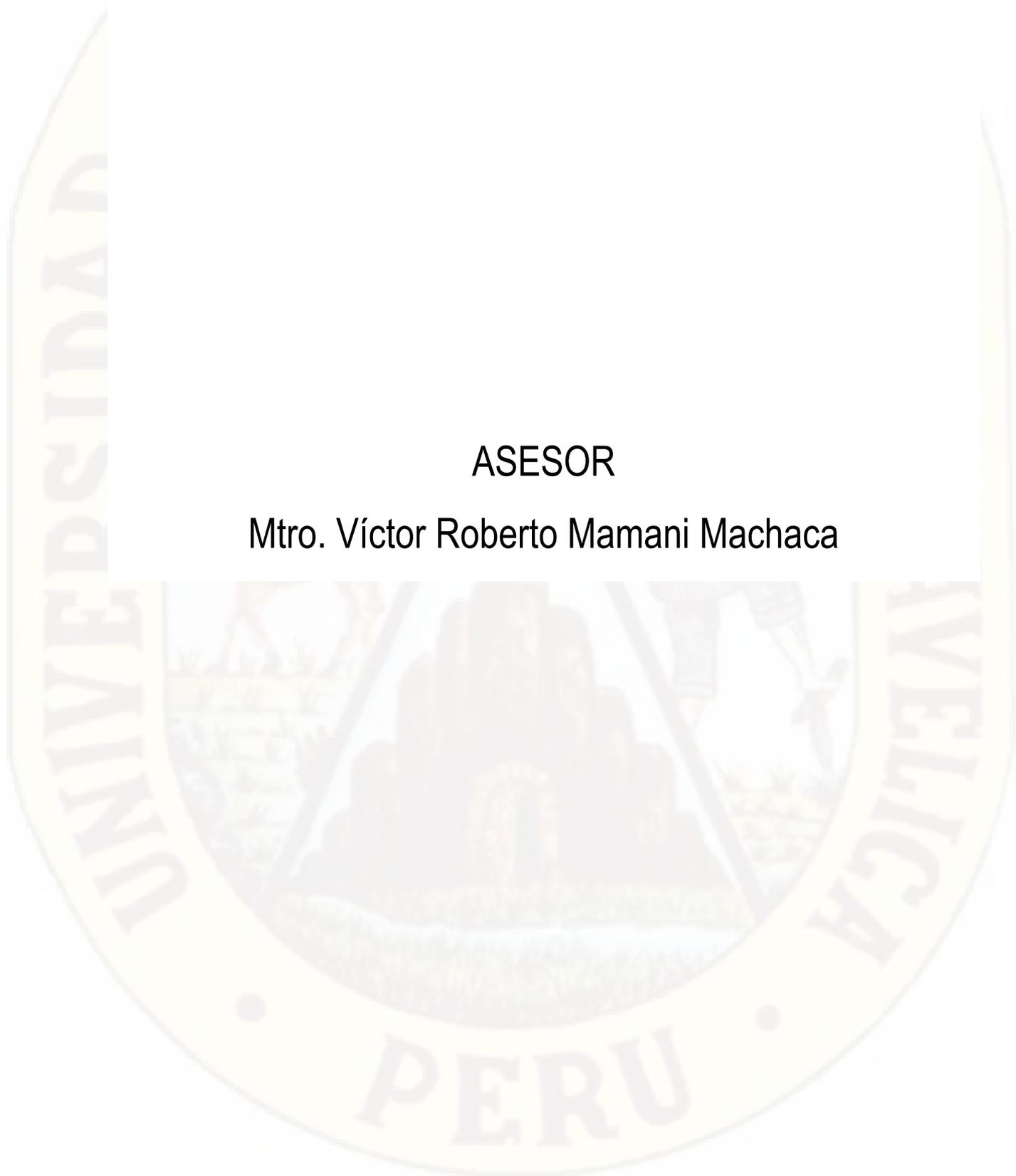
PRESENTADO POR EL BACHILLER:

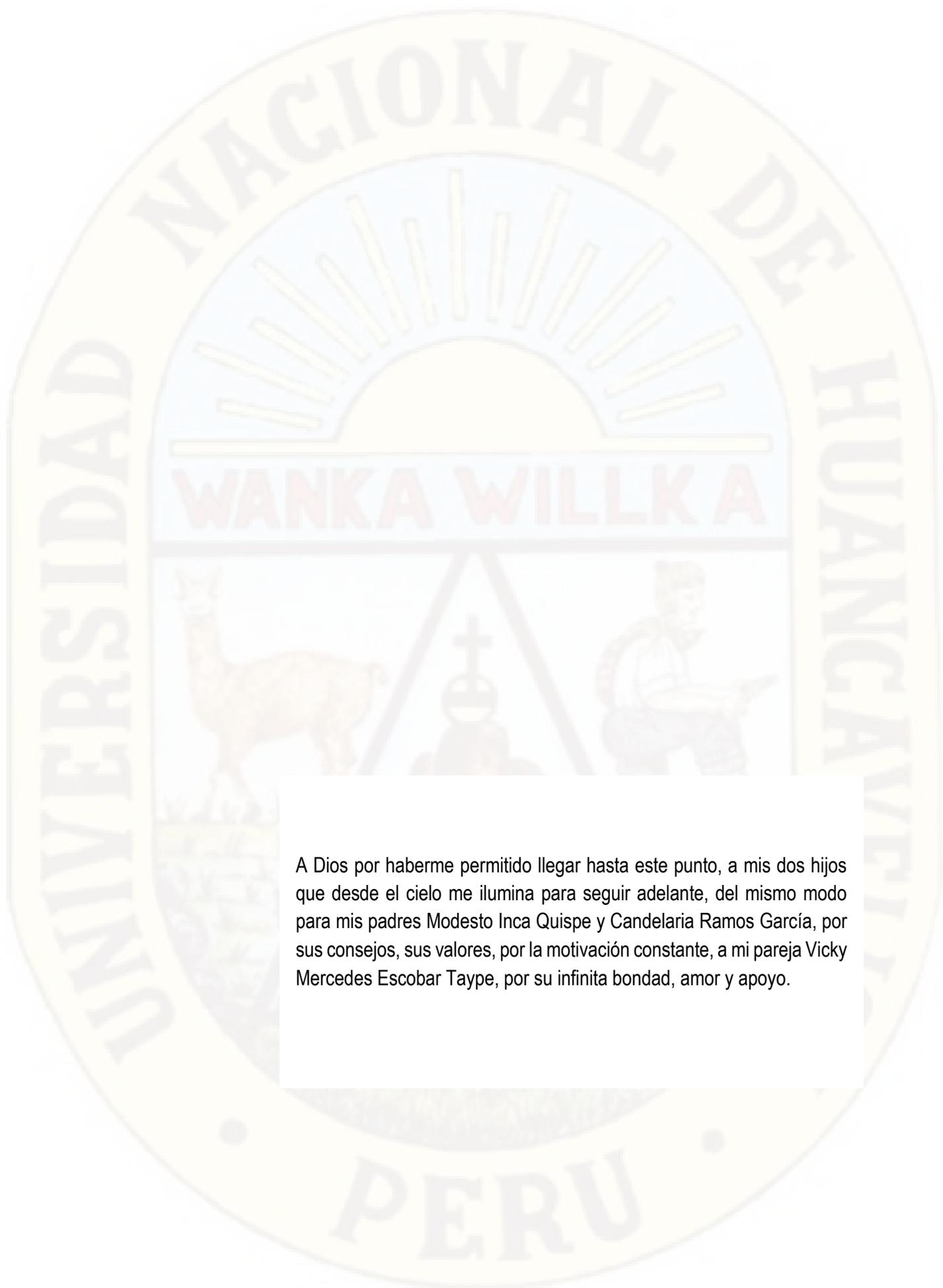
GERMAN INCA RAMOS

Huancavelica, noviembre de 2018.

ASESOR

Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca





A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto, a mis dos hijos que desde el cielo me ilumina para seguir adelante, del mismo modo para mis padres Modesto Inca Quispe y Candelaria Ramos García, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante, a mi pareja Vicky Mercedes Escobar Taype, por su infinita bondad, amor y apoyo.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

En estas líneas quiero agradecer a todas las personas que hicieron posible esta investigación y que de alguna manera estuvieron conmigo en los momentos difíciles, alegres, y tristes. Estas palabras son para ustedes. A mis padres por todo su amor, comprensión y apoyo pero sobre todo gracias infinitas por la paciencia que me han tenido. No tengo palabras para agradecerles las incontables veces que me brindaron su apoyo en todas las decisiones que he tomado a lo largo de mi vida, unas buenas, otras malas.

Agradezco también a mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica y, en especial a mi asesor de tesis, el Maestro Víctor Roberto Mamani Machaca por guiar esta investigación y formar parte de otro objetivo alcanzado

ÍNDICE

PORTADA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE.....	vi
RESUMEN	ix
ABSTRAC	x
INTRODUCCION.....	xi
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. Problema General:	15
1.2.2. Problemas Específicos:.....	15
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	15
1.3.1. Objetivo General.....	15
1.3.2. Objetivos Específicos.....	15
1.3.3. Justificación	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	17
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	17
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	22
2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL	22
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. LA FAMILIA.....	23
2.2.1.1. Significado etimológico.....	23
2.2.1.2. Historia de la Familia	23
2.2.1.3. CONCEPTO	26
2.2.1.4. FINALIDAD	28
2.2.1.5. CONSTITUCIÓN Y FAMILIA.....	29
2.2.1.6. LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL.....	30
2.2.1.7. FUNCIONES DE LA FAMILIA	31
2.2.1.8. LA FAMILIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL	32
2.2.1.9. LA FAMILIA CONO INSTITUCIÓN JURÍDICA.....	35
2.2.2. EL MATRIONIO	35
2.2.2.1. ANTECEDENTES	35

2.2.2.2.	PRECEDENTES HISTORICOS	36
2.2.2.3.	ETIMOLOGÍA DEL MATRIMONIO.	42
2.2.2.4.	LA CONCEPCIÓN DEL MATRIMONIO CANÓNICO.....	42
2.2.2.5.	DEFINICION	43
2.2.2.6.	LOS FINES DEL MATRIMONIO	44
2.2.2.7.	EL CONSENTIMIENTO EN EL MATRIMONIO	47
2.2.2.8.	NATURALEZA JURÍDICA	47
2.2.2.9.	REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO	48
2.2.2.10.	DEBERES QUE ADQUIEREN LOS CÓNYUGES POR EL MATRIMONIO.	49
2.2.2.11.	REQUISITOS DEL MATRIMONIO ATENDIENDO A LAS CLASES O TIPOS DEL MISMO: .	51
2.2.2.12.	REQUISITOS DEL MATRIMONIO ATENDIENDO NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL:	55
2.2.2.13.	CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES. - Existen dos opiniones:.....	56
2.2.2.14.	TIPOS DE MATRIMONIOS	56
2.2.2.15.	TRATADOS INTERNACIONALES EN CUANTO AL MATRIMONIO	60
2.2.3.	DERECHOS CIVILES PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES.....	63
2.2.3.1.	ORIGEN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL MATRIMONIO.	63
2.2.3.2.	ANTECEDENTES EN EL PERÚ.	66
2.2.3.3.	CONCEPTO DE REGIMEN PATRIMONIAL.	70
2.2.3.4.	PRINCIPALES RÉGIMENES PATRIMONIALES.....	71
2.2.3.5.	RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.....	71
2.2.3.6.	RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS.	72
2.2.3.7.	NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO	73
2.2.3.8.	RELACIÓN JURÍDICA EN RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL MATRIMONIO	74
2.2.4.	MATRIMONIO POST MÓRTEM	76
2.3.	HIPÓTESIS	76
2.3.1.	Hipótesis Principal.....	76
2.3.2.	Hipótesis Específicos.....	77
2.4.	DEFINICION DE TERMINOS	77
2.5.	IDENTIFICACION DE VARIABLES.....	78
2.5.1.	Variable independiente (VI)	78
2.5.2.	Variable dependiente (VD).....	78
3.1.	ÁMBITO DE ESTUDIO	79
3.2.	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	79
3.3.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	79
3.4.	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	80
3.4.1.	Método General	80

3.4.2. Métodos Específicos	80
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	80
3.6. POBLACION, MUESTRA.....	80
3.6.1. Población.....	80
3.6.2. Muestra.....	80
3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	81
3.7.1. Técnicas	81
3.7.2. Instrumentos	81
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS	81
3.8.1. Fuentes primarias.....	81
3.8.2. Fuentes secundarias.....	81
3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	81
4.1. Aspectos generales de las unidades muestrales.....	83
4.2. PRUEBA DE LA SIGNIFICANCIA DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL	108
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	112
ANEXOS	115

RESUMEN

La presente investigación está referida al estudio del **“Análisis de la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio Post Mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica - 2017”**, cuya razón trascendental del tema es aplicar adecuadamente en el ámbito jurídico familiar y sucesorio; ya que a través de ésta investigación se harán de conocimiento a la sociedad jurídica de los efectos jurídico civiles que acarrea esta institución jurídica. En tal sentido se ha formulado el siguiente problema: **¿Existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica - 2017?**

Esta investigación se realizó a partir del siguiente Objetivo: **Determinar si existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica - 2017.**

Por otra parte, se plantea como Hipótesis:

La metodología empleada en este trabajo incluye la realización de recopilación informativa doctrinaria tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, el Tipo de Investigación es Básica, el Nivel de Investigación es descriptivo y exploratorio, el Diseño de Investigación es un diseño no experimental de tipo descriptivo; se empleó la Técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario, para la recolección de datos.

Palabras Claves: Influencia de la legislación comparada, matrimonio post mortem y efectos jurídicos civiles.

ABSTRAC

The present investigation is referred to the study of the "Analysis of the influence of comparative legislation, regarding the Post Mortem marriage and its civil legal effects in the District of Huancavelica - 2017", whose transcendental reason of the subject is to apply adequately in the legal family environment and succession; since through this investigation the legal society will be made aware of the civil legal effects that this legal institution entails. In this sense, the following problem has been formulated: Is there an adequate influence of comparative legislation regarding post-mortem marriage and its civil legal effects in the District of Huancavelica - 2017?

This investigation was carried out from the following Objective: Determine if there is an adequate influence of comparative legislation, regarding post-mortem marriage and its civil legal effects in the District of Huancavelica - 2017.

On the other hand, it is proposed as Hypothesis:

The methodology used in this work includes the compilation of informative doctrine both nationally and internationally. Likewise, the Research Type is Basic, the Research Level is descriptive and exploratory, the Research Design is a non-experimental design of descriptive type; The survey technique was used and the questionnaire was used as an instrument for data collection.

Keywords: Influence of comparative legislation, post-mortem marriage and civil legal effects.

INTRODUCCION

Pudiera resultar un tema de pura ficción, propio de una novela con imaginación real, pero el derecho comparado y en especial el derecho peruano depara sorpresas a cualquier individuo que es testigo de ciertas conductas, acciones, costumbres celebradas que traen consigo efectos jurídicos; como es el caso del matrimonio post mortem.

Así las relaciones entre muertos y vivos no son siempre evidentes; de seguro que de ello tenemos referencias por la literatura, el cine o a través de una mitología popular; pero la realidad es más tangible de tales interacciones; prueba de ello son las producidas en las legislaciones comparadas de Francia, España y Bélgica.

Respecto al tema suscitado hay pocos estudios y escasa doctrina, lo que significa que mi intención se centre en el análisis de la influencia de la legislación comparada en cuanto al matrimonio post mortem suscitado en la localidad de Huancavelica. Resulta tan novedosa el estudio de esta institución, ya que a través de la presente investigación se espera que en lo posterior tenga una indubitada connotación sociojurídica, a pesar de que no esté regulada en nuestro código civil peruano.

Nuestra Carta Magna de 1993, en su apartado 4° señala expresamente: “... *También protegen a la familia y promueven el matrimonio...*” (Bohorquez, 1999)¹; texto que implica una interpretación extensiva; para intentar dar respuesta a lo que hoy día se da en la práctica común con los matrimonios post mortem, como ya lo detalle en el planteamiento de mi problema.

Este giro doctrinal de tiempos remotos y que, en la actualidad se están dando me pareció fascinante y decidí indagar al respecto. La investigación me llevó a percatarme de que, el caso del matrimonio post mortem tiene efectos legales en la legislación comparada, como es el caso de Francia en virtud del artículo 171 del Código Civil Francés que textualmente dispone:

"El Presidente de la República puede, por motivos graves, autorizar la celebración del matrimonio si uno de los futuros esposos murió luego de haber cumplimentado formalidades oficiales que indicaban inequívocamente su consentimiento.

En tal caso, los efectos del matrimonio son retroactivos a la fecha del día precedente al deceso del cónyuge.

¹ Miguel Ramos Bohorquez. Constitución Política del Perú. Edit. Berrio. 1999. Lima – Perú.

Sin embargo, tal matrimonio no entraña ningún derecho de sucesión ab-intestato en beneficio del esposo sobreviviente reputándose además que no existió ningún régimen matrimonial entre los esposos"

En tal sentido el estudio de este trabajo está dirigido a evidenciar la influencia de la legislación comparada en cuanto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos sean patrimoniales como extrapatrimoniales; ya que en la localidad de Huancavelica se ha producido tal eventualidad, y quien sabe si en el territorio nacional se estén dando situaciones similares; pero lo fundamental está en explicar que, tan saludable es el regular esta institución jurídica, para que no queden vacíos e interrogantes por parte del cónyuge sobreviviente.

Dado que el trabajo investigativo es imprescindible para el desarrollo de la ciencia del derecho, consideramos que con este compromiso estaremos realizando un gran aporte al derecho nacional y local, pues de concluir con el presente trabajo, estaríamos llanos al planteamiento de un proyecto de ley para la **respectiva "incorporación de la celebración del matrimonio post mortem y sus efectos patrimoniales y extrapatrimoniales"**.

Por estas consideraciones, para poder evidenciar el tema planteado, que por cierto bajo la influencia del sistema jurídico francés, se ha visto por conveniente tomar en consideración los siguientes temas: En el **Capítulo I**, se plantea el problema de estudio, su correspondiente fundamentación, objetivos y la justificación. En el **Capítulo II**, se desarrolla los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, la formulación de la hipótesis, la definición de términos, la identificación de las variables y la operacionalización de las variables. Cabe resaltar que dentro de las bases teóricas se han desarrollado temas de mayor relevancia, como son: la Familia en sus diversas modalidades, el matrimonio visto en el ordenamiento nacional e internacional, derechos civiles patrimoniales y extrapatrimoniales y el matrimonio post mortem. En el **Capítulo III**, se establece la metodología empleada, es decir, el tipo, nivel, método y el diseño de la investigación; así como la población, muestra y muestreo de estudio. En el **Capítulo IV**, se presenta el trabajo de campo, entendido como la presentación de los resultados, teniendo en consideración lo siguiente: los aspectos generales de las unidades muestrales, los resultados a nivel inferencial, la prueba de la significancia de la hipótesis principal y la discusión de resultados.

Finalmente se han arribado a las conclusiones y recomendaciones teniendo como referencia las variables de estudio en la presente investigación.

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Pudiera resultar un tema de pura ficción, propio de una novela de algún literato, pero el Derecho y en especial el derecho de familia nos depara de sorpresas a cualquier foráneo en esta especialidad.

En efecto, desde la Carta Magna, desde el Código Civil de 1984 y demás normas especiales se deja explícitamente temas, herederos del sistema germano – romano que a la fecha se presentan con más fuerza y en la localidad de Huancavelica no es ajena a ello.

La Constitución Política del Estado Peruano de 1993, regula el tema de la familia a través de diversos artículos del texto constitucional, advirtiéndose que el término familia no está referido única y exclusivamente a la familia nuclear y/o matrimonial. (Constitución Política del Perú, 1993)

La familia es la base fundamental de la sociedad, por tal razón el Estado hace suya la obligación de asegurar la justicia social y la protección de ésta a través de sus políticas y públicas. Así mismo es Estado es quien deba garantizar, proteger y regular la creación de nuevas instituciones jurídicas, como es el caso del “matrimonio post mortem”.

Así mismo cabe mencionar lo afirmado por Castan Tobeñas, en 1994: “El problema de si el matrimonio está en crisis, presupone, a lo menos un rápido estudio de filosofía del matrimonio que nos dé a conocer cuál es la esencia y cuál es el fin natural de esta institución. Como la misión del legislador es reducir a fórmulas jurídicas la esencia del matrimonio, y la del jurista anticiparse a la evolución legislativa y presidirla, el matrimonio estará en crisis cuando los autores pretendan reformar el matrimonio atacando su esencia. Y como la misión de los hombres al contraer matrimonio es realizar el fin natural y necesario

de esta institución estará en crisis el matrimonio cuando los hombres busquen en la unión sexual fines extraños a su naturaleza” (CASTAN TOBEÑAS, 1914)

Cabe mencionar al profesor en Derecho Civil de la Universidad Nacional de Huancavelica, Denjiro Félix Del Carmen Iparraguirre, en cuanto a una ponencia magistral, desarrollada el 2014 en localidad de Huancavelica; dicha ponencia titulaba ¿matrimonio post mortem en Huancavelica?, en el cual supo puntualizar desde un análisis doctrinal (romano), hasta legislaciones comparadas como el francés y el belga; y lo más interesante fue el narrar sobre un caso suscitado en la localidad de Huancavelica, producida el 26 de octubre de 2013.

Tal narración se dio de la siguiente manera: Iba de Lircay a Huancavelica, para casarse con la mujer que lo acompañó durante 30 largos años y con la cual tenía seis hijos. Pero quizá el destino habría decretado que no llegaría más a los brazos de su amada.

Resulta que el jueves 24 de octubre de 2013, Alejandro Arias Mayhua murió en un accidente suscitado aproximadamente en el Km. 64 de la Carretera Central, la noticia fue recibida con gran tristeza por su esposa Julia Quispe Ramos quien se encontraba en plenos preparativos para la boda religiosa que debía celebrarse el sábado 26 de octubre de 2013. Los partes de matrimonio ya estaban repartidos y muchos invitados llegaban el sábado hasta la vivienda de Julia y Alejandro, con los regalos en las manos. La orquesta contratada para amenizar la recepción del matrimonio también llegó y se negó a devolver el dinero, así que la familia optó por dejar que toquen alegres compases en honor al difunto, “escucharemos la música que a él más le gustaba”, alegaron. Julia Quispe se acomodó al lado del ataúd de su esposo y las lágrimas arrollaban por su rostro al recordar que justamente ese día ambos se jurarían una vez más, pero ahora ante Dios, amor eterno hasta que precisamente la muerte los separe.

Al ver la escena, los invitados optaron por realizar igual la “palpa” (costumbre que consiste en la entrega de regalos), y al ritmo de la música uno a uno se fueron acercando y entregando los presentes a Julia quien repartía la cerveza en señal de agradecimiento.” Ya tenía todo para la boda, sólo me queda recibir a los invitados”, dijo Julia, quien refirió que el párroco de la Iglesia Santa Ana se negó a celebrar la boda.

La presente ponencia fue impulso de esta investigación, el cual me lleva a indagar los casos producidos tanto en Huancavelica y en la legislación comparada, y así poder determinar los efectos jurídicos que se pudieran originar; tanto patrimoniales y extrapatrimoniales. De otro lado analizar los presupuestos que debe cumplir un matrimonio post mortem para que pueda ser autorizado, como así sucede en la legislación francesa.

De lo mencionado líneas arriba, me lleva a confirmar que en la legislación peruana que, por su naturaleza de estar llena por un pluralismo jurídico, deben estar suscitándose hechos análogos a los descritos; y

más en nuestra localidad huancavelicana, que casi en su mayoría somos integrantes de una sociedad que muchas veces aun predomina el derecho consuetudinario.

A mi entender, merece especial atención la institución jurídica del matrimonio post mortem y de alguna manera regular aquellos efectos que de ésta se desprenderá; y de otro lado que no quede vano los actos pre solemnes al matrimonio como viene sucediendo en nuestro entorno.

1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General:

¿Existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica - 2017?

1.2.2. Problemas Específicos:

- a) ¿Cabe la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta, en el Distrito de Huancavelica - 2017?
- b) ¿Qué efectos extrapatrimoniales asume la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem en el Distrito de Huancavelica - 2017?
- c) ¿Qué efectos patrimoniales asume la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem en el Distrito de Huancavelica – 2017?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. Objetivo General

Determinar si existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica - 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar si cabe la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta en el Distrito de Huancavelica – 2017.
- Establecer los efectos extrapatrimoniales de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem en el Distrito de Huancavelica - 2017.

- Enumerar los efectos patrimoniales de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem en el Distrito de Huancavelica - 2017.

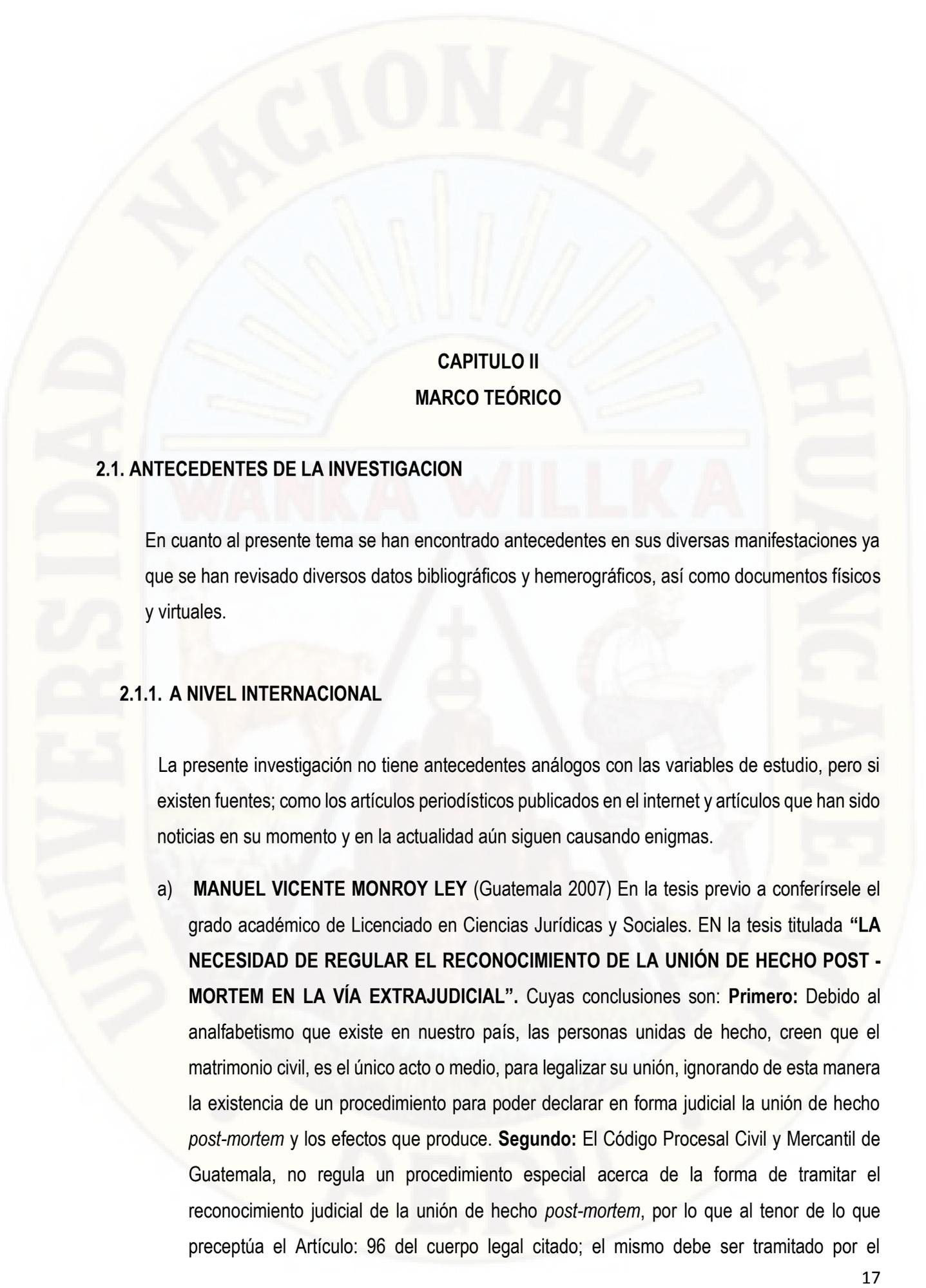
1.3.3. Justificación

La presente investigación ayudará a entender y analizar el contexto de la legislación comparada; en especial la francesa, en cuanto a la institución familiar del “matrimonio post mortem” y sus efectos jurídicos civiles; ya que la localidad de Huancavelica no es ajena a dicha institución.

Del mismo modo, permitirá forjar nuevos conocimientos a partir de la investigación ejecutada, ya que podremos comprender sus posibles efectos civiles que generará la mencionada institución familiar; ya sea desde el lado extrapatrimonial y patrimonial.

De igual manera servirá como referencia para otras investigaciones relacionadas al tema, profundizando doctrinalmente las variables de estudio de la presente investigación.

Así mismo por ser un problema social que enluta a la persona humana en su situación individual y colectiva; a través de la presente investigación se fijaran y centraran los posibles efectos que pudieran surgir al producirse un matrimonio post mortem en nuestra localidad.

The logo of the Universidad Nacional de Huancayo is a large, circular emblem in the background. It features a sunburst at the top, a central figure holding a cross, and a horse on the right. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYO" is written around the perimeter of the circle, and "WANKA WILLKA" is written across the middle.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

En cuanto al presente tema se han encontrado antecedentes en sus diversas manifestaciones ya que se han revisado diversos datos bibliográficos y hemerográficos, así como documentos físicos y virtuales.

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

La presente investigación no tiene antecedentes análogos con las variables de estudio, pero si existen fuentes; como los artículos periodísticos publicados en el internet y artículos que han sido noticias en su momento y en la actualidad aún siguen causando enigmas.

- a) **MANUEL VICENTE MONROY LEY** (Guatemala 2007) En la tesis previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. EN la tesis titulada “**LA NECESIDAD DE REGULAR EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POST - MORTEM EN LA VÍA EXTRAJUDICIAL**”. Cuyas conclusiones son: **Primero:** Debido al analfabetismo que existe en nuestro país, las personas unidas de hecho, creen que el matrimonio civil, es el único acto o medio, para legalizar su unión, ignorando de esta manera la existencia de un procedimiento para poder declarar en forma judicial la unión de hecho *post-mortem* y los efectos que produce. **Segundo:** El Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, no regula un procedimiento especial acerca de la forma de tramitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho *post-mortem*, por lo que al tenor de lo que preceptúa el Artículo: 96 del cuerpo legal citado; el mismo debe ser tramitado por el

Procedimiento del Juicio Ordinario, lo que viene a constituir un trámite muy engorroso para las personas que muchas veces solo reclaman esa declaración para obtener algún beneficio del seguro social o el pago de algún seguro de vida, sin que exista litis. **Tercero:** La propuesta de anteproyecto de ley presentado en el presente trabajo de investigación, viene a constituir un modelo, referente a las formalidades y requisitos esenciales necesarios, que permitirán facilitar el trámite de las diligencias relacionadas al reconocimiento de la unión de hecho *post-mortem*, en la vía extrajudicial y su correspondiente resolución. (Monroy Rey, 2007)

FUENTES:

a) Reconocimiento en Bélgica del matrimonio “post mortem”

Bruselas 10 FEB 1980

Por primera vez, un tribunal belga reconoció como válido el matrimonio *post mortem*, realizado por una súbdita belga ante una alcaldía francesa tras la muerte, en accidente, de su novio.

Los hechos que llevaron a esta decisión del tribunal de apelación ocurrieron en 1968. Una joven belga, que se encontraba embarazada, iba a casarse con su novio, de nacionalidad francesa, cuando, ocho días antes de la boda, éste murió en accidente de automóvil en una carretera belga.

Teniendo en cuenta que, desde hace veinte años, Francia reconoce el matrimonio póstumo en determinadas circunstancias, la joven se trasladó a ese país y formalizó el contrato nupcial ante una alcaldía. Retornó a Bélgica para hacer valer sus derechos, especialmente ante la compañía de seguros que tenía que indemnizarla, pero el tribunal de primera instancia de Arlon entendió que, si bien el matrimonio era válido, no tenía efectos civiles en Bélgica, ni para la mujer ni para el hijo que ya había nacido.

El tribunal reconoció sólo un perjuicio moral, valorado en 100.000 francos belgas -220.000 pesetas- para la madre y 50.000 francos belgas -más de 100.000 pesetas- para el hijo.

Ambas partes recurrieron ante el tribunal de apelación de Lieja. La compañía de seguros pidió la nulidad del matrimonio y la mujer solicitó que se le reconociese en Bélgica el matrimonio con plenitud de derechos. Los tribunales han dado la razón a la mujer frente a la compañía de seguros.

(http://elpais.com/diario/1980/02/10/sociedad/318985204_850215.html, s.f.)

En un momento histórico en que la institución matrimonial decae por el incremento de las uniones libres y que en muchos países es objeto de transformaciones insospechadas en el

pasado, la regulación del “matrimonio póstumo” constituye una “*exception française*”. No está contemplado en ningún cuerpo legal actual de otro país occidental. Podría parecer una mera curiosidad o un resabio de otras épocas de no ser que en Francia no se trata de casos totalmente aislados: según el prestigioso periódico “*Le Figaro*”, ya sólo en lo que va del año en curso (2011) se habrían autorizado unos 50 matrimonios “póstumos”. Notable incremento respecto de años anteriores, como por ejemplo el 2007 en el que se habían autorizado “solamente” 37 matrimonios de este tipo. ([http://www.lefigaro.fr/actualite-france/2008/09/09/01016-20080909ARTFIG00425-la-compagne-du-soldat-, s.f.\)](http://www.lefigaro.fr/actualite-france/2008/09/09/01016-20080909ARTFIG00425-la-compagne-du-soldat-, s.f.))

Existen varios precedentes conocidos: por ejemplo, el de un expintor llamado Jean-Louis Ronzier y la exbailarina Martine Cazenave, esta última ya fallecida en el momento de la ceremonia, “casados” en el 2004 en el pueblo de Lamontelaire, en el sur de Francia. En noviembre del 2008, Christophe Caput, alcalde de la comuna de Dommarie-Baroncourt, celebró el matrimonio de Magali Jaskiewicz y de Jonathan George, un joven fallecido a los 25 años en un accidente automovilístico.

Y en julio del 2007, se celebró la unión del policía Reyland Caron fallecido en un incidente callejero, y su compañera, desde entonces Virginie Caron. Y muchos otros más.

Finalidad terapéutica o simbólica, estos matrimonios post-mortem no están totalmente desprovistos de efectos legales, sobre todo extra-patrimoniales tales como el derecho al apellido del cónyuge o el de atribuir la calidad de hijos legítimos para los hijos pre-existentes de la pareja. Sin embargo, frente a la evolución de las costumbres, tales parámetros carecen del peso sociológico de épocas pretéritas: por una parte, la diferencia de tratamiento legal entre los hijos matrimoniales y extra-matrimoniales, incluso en materia sucesoria, se redujo o desapareció completamente en numerosos países, entre ellos en la misma Francia. Por otra parte, las sociedades occidentales actuales ya no miran con las ojeras del escándalo a los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Precedentes modernos de este tipo de uniones existieron durante los conflictos mundiales tanto en Francia como en Alemania. En diversas circunstancias se autorizaron casamientos póstumos mediante regulaciones de excepción, sobre todo con la finalidad de favorecer a los hijos por nacer de las compañeras embarazadas de soldados caídos en el frente y para posibilitar el otorgamiento de pensiones. El régimen nazi reguló la cuestión de manera bastante integral: no sólo permitía el matrimonio con caídos o desaparecidos

(“*Leichentrauung*”) sino que también, por una disposición del 18 de marzo de 1943², instituyó un macabro divorcio post-mortem (“*Totenscheidung*”) con la finalidad de sancionar las viudas “indignas”. Este podía tener lugar si hubiera motivos suficientes para presumir que el muerto, de haber tenido conocimiento de las circunstancias, habría tenido la voluntad de divorciar.

La regulación actual del matrimonio póstumo francés no guarda relación con esos precedentes de tiempos bélicos. La misma surgió con motivo de la catástrofe de la presa de Malpasset en el departamento de Var, en la Costa Azul francesa, que colapsó el 2 de diciembre de 1959 provocando la muerte de más de 400 personas. Entre las víctimas se encontraba el prometido de una joven embarazada cuyo casamiento estaba programado para dos semanas después de la tragedia. Conmovida la opinión pública por el trágico destino de la joven, las autoridades le concedieron un permiso especial para la celebración póstuma de su matrimonio. Muy poco después, con la misma ley que otorgaba indemnizaciones por la tragedia³, se reformó el Código Civil Francés consagrando de manera general la posibilidad de celebrar matrimonios póstumos en el mencionado artículo 171. Todo esto sucedía en la pudorosa Francia de fines de la década de los cincuenta bajo la presidencia de Charles De Gaulle, cuándo ni siquiera perfilaba la revolución de costumbres de mayo de 1968.

Institución extraña sin ser inhabitual, el matrimonio “*post-mortem*” a la francesa no deja de suscitar polémicas entre defensores y detractores. Los primeros invocan la dimensión simbólica del mismo y su función de consuelo terapéutico frente a una injusta ironía del destino. Para sus detractores, aparte de carecer de interés por sus escasos efectos legales, se trata de un simulacro malsano, de una caricatura de matrimonio que tergiversa no sólo la finalidad de la institución -proteger jurídicamente un proyecto *de vida* en común- sino que implica también una distorsión patológica entre los límites naturales del más aquí y del más allá.

Desde un punto de vista más general es forzoso constatar, que cualquiera sea la finalidad o las ventajas que puedan atribuirse a este tipo de uniones, la prolongación -de facto o de jure- de la personalidad jurídica de muertos ha posibilitado, históricamente, los más ridículos excesos. Baste recordar un clásico del género, el famoso “*Sínodo cadavérico*” en el que el papa Esteban VI ordenó en el año 897 exhumar los restos de su predecesor, el papa

² Quinta reglamentación del régimen matrimonial alemán del 18 de marzo de 1943 (“5. Durchführungsverordnung zum Großdeutschen Ehegesetz” vom 18. März 1943)

³ Ley N° 59-1583 del 31 de diciembre de 1959

Formoso para someterlo a juicio y entre otras condenas, ordenó la amputación de tres dedos del cadáver.

Para aquellos que piensan que desvaríos de esa índole son sólo cosas de un pasado lejano, baste mencionar la tradición del “matrimonio de los espíritus” (Chino; en pingin: *míng hūn*) que se mantiene actualmente en algunas zonas rurales de China y en virtud de la cual puede celebrarse el matrimonio entre un vivo y un finado al igual que en el derecho francés, pero también entre dos personas fallecidas. En una de sus variantes rituales, para garantizar la felicidad de ultratumba de un muerto, generalmente un hombre, sus familiares entierran a su lado el cadáver de una mujer de edad similar y celebran luego el matrimonio de sus respectivos espíritus.

Sucede que a veces hay escasez de “novias” disponibles, lo que favoreció, según un artículo del Sunday-Times (Ver <http://www.timesonline.co.uk/tol/news/world/asia/article1296184.ece>, s.f.), la emergencia de bandas criminales, como una que se desmanteló en el año 2007 en la provincia de Sha’anxi. Sus integrantes lucraban asesinando jóvenes mujeres para luego vender sus cadáveres a los familiares de los “novios” previamente enterrados y hacer así posible la celebración del “*míng hūn*”. Paradójicamente, hace notar el artículo citado, la escasez y las leyes de la oferta y la demanda hacían que una “novia-cadáver” tuviera un mayor valor económico que una novia todavía de carne y hueso, lo que incrementaba la vitalidad de ese funesto mercado.

b) Realizan matrimonio post mórtem en Francia

Es un soleado sábado otoñal. Frente al edificio del Ayuntamiento de Domary-Baroncourt, una comunidad enclavada en el departamento de la Meuse, ubicado al Norte de Francia y colindante con Bélgica, los invitados asisten al enlace matrimonial de Magaly y Jonathan. Pareciera la tradicional boda donde la novia viste un largo vestido blanco, salvo por el novio, muerto hace casi un año y presente en la ceremonia gracias a una fotografía. Se trata de un matrimonio post mórtem autorizado a fines de septiembre pasado por el presidente de la República, Nicolas Sarkozy y avalado por el Código Civil francés. Una decena de enlaces de este tipo se registraría al año en Francia.

La historia de Magaly, de 27 años, y Jonathan, muerto en noviembre de 2008 en un accidente automovilístico, la cuentan los medios franceses. Magaly tenía seis años de compartir su vida con Jonathan, el padre de sus hijas: Dorianne de 3 años y Cassandra de un año y medio. La joven mamá y su marido fallecido, tenían previsto casarse el 24 de enero de este año. Pero el destino se encargó de modificar los planes de la boda. El 27 de noviembre de 2008,

él con 25 años, pierde la vida en un accidente. Dos días antes de la tragedia, la pareja había hecho los trámites matrimoniales ante el Ayuntamiento de Domary-Baroncourt. Magaly decidió entonces realizar las diligencias para concretar el matrimonio post mórtem tal como lo contempla el Código Civil francés. El presidente de la República francesa avaló su petición en septiembre pasado. Ella comprobó, entre otros requisitos, que tenía cinco años de vivir con Jonathan.

El enlace esperado se realizaba ayer. Las invitaciones se enviaron a los invitados. Ella llegaba al Ayuntamiento acompañada de sus dos hijas. La novia vestía el vestido largo blanco que había comprado hace un año. A su lado, una fotografía grande de su pareja fallecida hace casi un año encabezaba junto a ella la ceremonia. Ella ponía su anillo matrimonial en uno de sus dedos y el de Jonathan, lo llevaba cerca de su cuello, colgado de un collar.

El matrimonio no le aporta a Magaly ningún otro derecho más que llevar el apellido de su marido. La novia recién casada salía del edificio del Ayuntamiento convertida en viuda. Ahora ella su nombre es: Magaly George, el apellido de “su único amor”.

El matrimonio póstumo en Francia es posible gracias a las disposiciones legales que enmarca el Código Civil francés y puede realizarse con el acuerdo del presidente de la República. El Código Civil considera que el matrimonio con una persona fallecida, conocido como “matrimonio póstumo”, puede ser autorizado por el presidente de Francia por motivos graves y solamente si uno de los futuros esposos fallece después de haber concretado las formalidades oficiales que marcan su intención matrimonial. Jonathan había respondido a esa serie de trámites antes de su accidente automovilístico. (<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/478024.realizan-matrimonio-post-mortem-en-francia.html>, s.f.)

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

A nivel nacional no existen trabajos de investigación relacionados con las variables de estudio del presente trabajo.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL Y LOCAL

A nivel de la Región y de la localidad de Huancavelica no existen trabajos relacionados con las variables de estudio del presente trabajo.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA FAMILIA

2.2.1.1. Significado etimológico

El término familia genera controversia con respecto a su definición, composición, alcances y límites, la discusión se ha extendido desde la antigua Roma hasta nuestros días sin resultado positivo, por ello, el tratadista español Calixto Valverde sostiene que resulta casi inútil la labor del filólogo para referirse a Ella (Valverde, 1938), profundizando una discusión desde la etimología misma del concepto.

Siguiendo a Ramos, el origen de la palabra se encuentra en la voz *famulia*, por derivación de *famulus*, el que a su vez deriva del vocablo osco⁴ *famel* que significa siervo, y más remotamente del sánscrito⁵ *vama* que corresponde a hogar o habitación (Ramos, 2005).

Por lo expuesto, Corral considera que el término en análisis fue forjado tomando como base la casa o sede física donde residían ciertas personas, ampliándose luego su significado para comprender elementos ligados a ella, como los bienes y esclavos, para finalmente abarcar el conglomerado de personas que la habitan. (Corral, 1994)

2.2.1.2. Historia de la Familia

A) La familia en la Grecia clásica

En conformidad a los relatos sobre la base de tradiciones del mundo helénico, la familia consistía en unir a dos personas que no pueden ser completas la una sin la otra, siendo esencial la vinculación del hombre con la mujer para los efectos de la perpetuación de la especie (Nizama Valladolid, 2008). En la antigua Grecia, existían dos vocablos para referirse a ella, el primero de ellos, *oikos*, el que en sentido estricto quería decir casa y por extensión patrimonio, mientras que el

⁴ Lengua itálica hablada en el corazón de la península en el período comprendido entre los años 400 a.C al siglo I d.C, en Promotora Española de Lingüística, Lengua Osca [en línea]

<<http://www.proel.org/index.php?pagina=mundo/indoeuro/italico/osco>> [consulta 28 junio 2012]

⁵ Lengua clásica por excelencia de la civilización India en GUTMAN, A, Clases de Sánscrito [en línea]

http://www.elportaldelaindia.com/EI_Portal_de_la_India_Antigua/Sanscrito.html [consulta 28 junio 2012]

segundo, *oiketat*, se refería al conjunto de personas sujetas al señor de la casa, entre los cuales se consideraban a la mujer, los hijos y esclavos (Valverde, 1938).

Así, la reunión de hombre con mujer y de amo con esclavo constituyó la primera forma de familia, por ello, Aristóteles, en su obra *la Política*, siguiendo al historiador Hesíodo en el verso de las obras y los días, señala que *“la primera familia la compusieron la casa después la mujer el buey arador; porque que el pobre no tiene otro esclavo que el buey. Así, pues, la asociación natural y permanente es la familia”* (Aristóteles, 1997).

Esta asociación como indica Carondas permite satisfacer las necesidades más básicas, y los miembros que la componen son los que *“comen en la misma mesa”*, o bien, como señalaría el Cretense Epiménides, *“los que se calentaban en el mismo hogar”* (Aristóteles, 1997). Por todo ello, Aristóteles, afirmaba que *“la familia griega es una convivencia querida por la naturaleza para los actos de la vida cotidiana, o bien, la comunidad constituida naturalmente para la satisfacción de las necesidades cotidianas”* (Aristóteles, 1997).

En sus inicios la autoridad del padre se marcaba profundamente, y el mismo Homero afirmó en su tiempo que *“cada uno por separado gobierna como señor a sus mujeres e hijos. En su origen todas las familias aisladas se gobernaban de la misma manera. De aquí la común opinión según la que están los dioses sometidos a un rey, porque todos los pueblos reconocieron en otro tiempo o reconocen aún hoy la autoridad real, y los hombres nunca han dejado de atribuir a los dioses sus propios hábitos, así como se los presentaban a imagen suya”* (Homero, 2008). De este modo, los componentes familiares son el amo, el esclavo, el marido, la mujer, el padre y los hijos, aunque se ha sostenido que en el pensamiento Aristotélico los esclavos sólo formaban parte de la familia bajo la mirada de unidad económica y no como entidad moral (Corral, 1994).

Esta agrupación derivada de la utilidad y la convivencia dio origen a la Aldea, también conocida como *homogalactios* o criados con la misma leche, los que formaban un poblado o colonia. En ella, además de la *oikos*, podían distinguir la *genos* o grupo de personas formadas por los descendientes de un antepasado

común; y la *fratría* o agrupación de carácter religioso que rendía culto a Zeus y Atenea celebrando sacrificios y banquetes sagrados comunes.

La jerarquía familiar, estaba constituida por un liderazgo absoluto del padre, el cual, era la cabeza y dueño de ella, la madre, era considerada inferior al varón y por lo tanto sometida a la autoridad de un hombre de la familia, los *paides* o hijos, son los que también dependen del padre. No obstante ello, la descendencia masculina podía independizarse y formar su propia familia, a diferencia de la femenina que siempre se encontraba subordinada, ya sea al padre o marido, finalmente se encontraban los *duloi* o esclavos que se desempeñaban en el rubro doméstico y en el campo, si bien no tenían derecho alguno recibían protección por los malos tratos (Corral, 1994).

B) La Familia en Roma

En la sociedad romana la expresión familia o *domus* sugiere diversas acepciones asociadas a comunidad de vida, en la cual se entrelazan intereses políticos y sociales, pero esencialmente patrimoniales y de autoridad.

Ulpiano indicaba que *"llamamos familia a muchas personas que o por su naturaleza o de derecho, están sujetos a la potestad de uno solo"*⁶. También es posible referirse a ella en el sentido de disgregación de la *gens* o agrupación de familias con antepasado común sometidas a una misma potestad, toda vez que ello dio origen a las *familiae* (ELEUSIS, 2008) o una agrupación más pequeña bajo la misma autoridad. Como indicó Justiniano, *"Así, pues, aquel que nace de ti y de tu mujer, está bajo tu potestad: del mismo modo el que nace de tu hijo y de su mujer, tu nieto o nieta, y también el biznieto o biznieta, y así sucesivamente"*.⁷

La sociedad Romana se caracterizó por la completa construcción de un aparato legislativo al servicio de sus ciudadanos con tres pilares esenciales, los bienes, las personas y las acciones, entre ellos el derecho de familia como la proyección de la persona en su mínimo grado de organización social (López, 2005) y su marcada influencia como factor aglutinante de intereses políticos, económicos y sociales (Belluscio, 2004).

⁶ DIGESTO 50.16.195.1 en Costa José Carlos, El Derecho de familia y de las Personas en Roma, Buenos Aires, Argentina, Estudio SA, 1997, 18 p.

⁷ INSTITUTAS 9.3 en SAMPER, Francisco, Ob. cit, 189 p.

El vocablo en análisis irremisiblemente nos conduce a la figura del *paterfamilias*, el cual, se constituyó en su eje articulador, ya que él es guía o director de todos los miembros de la agrupación familiar. *Paterfamilias* es aquel que no se encuentra sometido a la potestad de otra persona encontrándose en una situación de independencia económica y jurídica, el mismo generalmente carece de ascendientes vivos por la vía masculina, pudiendo ser un padre, abuelo o bisabuelo, lo anterior lo colocaba en la categoría jurídica de *sui iuris*, a diferencia de los *aliena iuris* o dependientes sometidos a su autoridad (Costa, 1997)

Este poder que se ejercía sobre los integrantes del grupo familiar, característico de la época arcaica, recibía la denominación de *potestas*, y se denominaba *manus* en el caso de la cónyuge, *patria potestas* sobre los hijos, *dominica* respecto de los esclavos, *dominium* sobre los bienes, *mancipium* sobre ciudadanos romanos que habían pasado a ser siervos, y *patronatus* sobre emancipados y clientes (López, 2005).

El tratadista Eugéne Petit se refirió a ella en dos sentidos, el primero, “como la reunión de personas colocadas bajo la autoridad o la manus de un jefe único”, de este modo la familia se encuentra compuesta por el *pater* que es el jefe; los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal, y la mujer in *manu* que está en una condición análoga a la de una hija (Petit, 2007). Mientras que el segundo comprende al *pater* y demás personas unidas en un parentesco llamado *agnatio* o agnaticio, el cual subsiste una vez fallecido el padre, ya que si bien los hijos forman nuevas familias se consideran pertenecientes a una misma agrupación civil, por lo que familia son los agnados, es decir, el conjunto de personas unidas por el parentesco civil (Petit, 2007).

2.2.1.3. CONCEPTO

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que la **familia** es el grupo de personas emparentadas (parentesco como relación existente entre dos o más sujetos en virtud de la consanguinidad, afinidad o adopción, que conforman una familia) entre sí, que viven juntas.

Desde un punto de vista jurídico, señala Belluscio y en la órbita nacional PLÁCIDO VILCACHAGUA⁸, la familia puede ser entendida en sentido amplio, en sentido restringido y en un sentido intermedio. En **sentido amplio**, como el conjunto de personas entre las cuales existe algún vínculo jurídico familiar. Desde este punto de vista, la familia está compuesta por un grupo de personas ligadas entre sí por lazos que surgen de relaciones de pareja, que generan descendencia y que a nivel jurídico son regulados como las normas del parentesco. En **sentido restringido**, la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o de la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Finalmente, en **sentido intermedio**, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de los progenitores de ella.

Según Grisanti (2002), desde el punto de vista sociológico la familia es:

Como especie del grupo social que es, la familia tiene, además de las características genéricas del grupo social, sus caracteres específicos que son fundamentalmente las siguientes: universalidad: la historia de la familia, puede decirse que es la historia de la humanidad, base afectiva, la familia es un grupo social cuyo fundamento está constituido por los más recónditos sentimientos humanos: amor, comprensión, ternura, dedicación. Influencia formativa: la familia es el primer ambiente social del hombre, a través de ella se transmiten creencias, tradiciones, hábitos; Importancia-social: la familia es la célula social fundamental, y ello es así, porque es en ella donde el individuo se prepara para su vida en sociedad. Comunidad natural: la familia responde a una serie de instintos y sentimientos de naturaleza humana como la tendencia gregaria, la satisfacción del instinto sexual y de asistencia a la prole; Regulación Jurídica: la familia es un hecho, el derecho no crea la familia, pero si la regula en sus distintos aspectos.

Desde una perspectiva complementaria, CORNEJO afirma que:

“La familia, célula primera y vital de la sociedad, no es exclusiva ni principalmente un fenómeno jurídico - legal. No es una creación del derecho ni de la ley, que sólo la regulan, sino obra de la naturaleza humana; y se rige a satisfacer necesidades y exigencias inherentes a la persona como ser individual y social. No lo es por su estructura, ni por su

⁸Plácido Vilcachagua, Alex. “Regulación Jurídica de la Familia”. En: Código Civil comentado. Tomo II. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2003.

funcionamiento, que responden además a exigencias y dinámicas metajurídicas.” (Chávez, 2000)

Desde el punto de vista del Derecho Civil, tradicionalmente se ha entendido la familia como un conjunto de individuos unidos por vínculo de matrimonio o de parentesco. Somarriva destaca que “El derecho de propiedad y la idea de familia son los pilares en que descansa toda la estructura del Derecho Civil. El primero constituye la institución básica del Derecho Patrimonial; la segunda, del de Familia” (Somarriva Undurraga, 1936)

Desde una concepción tradicional, se puede observar que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N., 2012)

Adicionalmente y de acuerdo con Rousseau, la sociedad más antigua de todas, y la única natural, es la de una familia; y aún en esta sociedad los hijos solo perseveran unidos a su padre todo el tiempo que le necesitan para su conversación. Desde el momento en que cesa esta necesidad, el vínculo natural se disuelve. (Rousseau, 2008)

2.2.1.4. FINALIDAD

Es importante señalar cuál es la finalidad de la familia con el fin de poder determinar si el establecimiento de causales tales como, la separación de hecho o la imposibilidad de hacer vida en común, guardan relación con dicha institución o la afectan de alguna manera.

Luego de la revisión de textos, en los cuales se establecen las innumerables finalidades que debe cumplir una familia, consideramos que estas se pueden resumir en tres:

- Natural. - Consiste en la conservación del género humano a través de la vinculación entre el hombre y la mujer.
- Económica. - Esta finalidad consiste en la obtención del sustento para todos los familiares, así como de las mejores condiciones en procura de su desarrollo. Ello no debe ser entendido restrictivamente, es decir, no basta con que la familia cuente con alimentación, sino que también se necesita satisfacer otras necesidades, como por ejemplo, educación, salud, trabajo, etc.
- Moral y espiritual. - Esta finalidad se refiere al mutuo socorro que se prestan entre sí los familiares, la comunidad de vida entre ellos, el cuidado y educación de la prole.

2.2.1.5. CONSTITUCIÓN Y FAMILIA

La constitucionalización de la familia a nivel comparado debe ser ubicada en la carta fundamental de Alemania de 1919. En su artículo 119 establecía: “El matrimonio, en tanto que fundamento de la vida social familiar y del mantenimiento y crecimiento de la nación, está bajo la protección especial de la Constitución. Se basa en la igualdad jurídica de ambos sexos. [...] Las familias numerosas tienen derecho a asistencia social compensatoria”. En la misma tónica la Constitución española de 1931 establecía en su artículo 43: “La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos [...]”. La Constitución italiana de 1947 establece en su artículo 29 que: “El matrimonio se regulará en base a la igualdad moral y jurídica de los cónyuges, con los límites establecidos por la ley en garantía de la unidad familiar.” Y en su artículo 31: “La República estimulará, con medidas económicas y otras providencias, la formación de la familia y el cumplimiento de sus obligaciones, con particular atención en relación a las familias numerosas.”

En el caso peruano la Constitución de 1933 es la primera que recoge una referencia acerca de la protección estatal de la familia. En el artículo 51 se indica: “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley.” El Código Civil de 1936 reguló de manera detallada lo referido al derecho de familia.⁹ Con la Constitución de 1979 el reconocimiento de la familia tuvo mayor énfasis, es más, se reservó un capítulo especialmente para tratar sistematizadamente lo concerniente a la familia. De esta manera, el artículo 5 estableció la protección del matrimonio y la familia, siendo reconocidas como sociedad natural e institución fundamental de la Nación. Dicho artículo además estableció que las formas de matrimonio y las causas de separación y disolución eran reguladas por la ley. Por su parte el artículo 6 disponía que el Estado tutelaba la paternidad responsable, reconociéndose además que el derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, reconociéndose la igualdad entre los estos. También se reconoció el derecho de la familia de contar con una vivienda decorosa. En esa misma sección, el artículo 9 reconoció también la unión de hecho, estableciéndose que luego de dos años de convivencia estable entre un hombre y una mujer, libres

⁹ Esta Regulación se elaboró bajo un paradigma tradicional del concepto de familia, en donde a la mujer no se le reconoce una serie de derechos y libertades.

de impedimento matrimonial, que formasen un hogar de hecho se formaría una sociedad de bienes, sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto le fuese aplicable. Por su parte, el artículo 43 indicaba que la remuneración del trabajador debía procurar el bienestar material y desarrollo para él y su familia.

La Constitución de 1993 continúa con la tendencia prevista por la carta fundamental anterior, aunque con algunas modificaciones. Se establece en su artículo 4 la protección de familia y la promoción del matrimonio, aunque en este caso no se refirió a las formas de matrimonios, comprendiendo que existía solo una forma de matrimonio. A su vez, reconoce en su artículo 5 el concubinato en similares condiciones a las expuestas por la Constitución de 1979, omitiendo tan solo el plazo de convivencia requerido para que se configure la unión de hecho protegida constitucionalmente. De igual manera, no puede dejar de anotarse que en el artículo 2, numeral 7 se hace referencia también a la intimidad familiar como una esfera especial de protección.

Por consiguiente, tanto el constituyente de 1979 como el de 1993, recogieron este instituto brindándole una jerarquía constitucional. De esta forma, se reconoce a la familia “como estructura independiente e intangible para el Estado”.¹⁰

2.2.1.6. LA FAMILIA COMO REALIDAD SOCIAL

La familia no puede reducirse a la sociedad; sin embargo, la sociedad si encuentra su principal fundamento en las familias que la conforman. Así, lo importante de denominar a la familia como una realidad social es resaltar su aspecto relacional; es decir, el modo en que ésta institución se desenvuelve en la sociedad.

El reconocimiento de la familia como célula básica de la sociedad, “*debe superar el sentido simplemente biológico de la expresión*” (Hoffner, 1966). Así, debemos considerar, que la familia es una institución que aporta a la sociedad no sólo ciudadanos en cuanto componente numérico de la población, sino que es ella la cuna de los valores fundamentales que luego se vivirán en la sociedad y de otro lado, es también el principal ente receptor de todos los movimientos ocurridos dentro de la sociedad. En ese sentido, si bien la familia aporta los valores o vicios que se vivirán en

¹⁰ BALDASSARRE, Antonio. Los derechos sociales. Lima; Universidad Externado de Colombia, 1era reimpresión 2004, p. 93-94.

la sociedad, es también ella la principal beneficiada o afectada de todo aquello que se vive dentro de la sociedad.

Con lo anterior, se rebate aquel argumento que considera a la familia como un componente más de la sociedad, pues de ser así no existiría esta relación de correspondencia e interdependencia entre ambas y en la que, la variable con mayor peso es siempre la familia, pues es ella de la que depende en mayor medida lo que ocurra en la sociedad y la única que, con la cooperación de sus miembros, puede contrarrestar las consecuencias de los problemas que ocurran en aquella.

Del mismo modo, PLÁCIDO expresa:

"(...) la familia comprende sólo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación, de tal forma que la familia está compuesta por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad, teniendo este contenido mayor importancia social, por ser un núcleo más limitado de la organización social" (Alex, 2002)

La familia es también la célula de la sociedad en el aspecto cultural. Se puede señalar como una ley sociológica que los pueblos con un índice regresivo de nacimiento, si éste es inferior al índice de matrimonios, tienen una cultura decadente. El fundamento profundo está en que uno de los impulsos más importantes para mantener elevados aquellos valores que determinan la altura de las culturas, es decir, los valores morales y espirituales como fuerzas configuradoras de la vida, desaparece con la decadencia de la familia (Messner, 1967).

2.2.1.7. FUNCIONES DE LA FAMILIA

La función de la familia es triple (Eugenio Cáceres, 2000): i) proveer a sus miembros de los bienes corporales y espirituales necesarios para una ordenada vida cotidiana; ii) la incorporación de los hijos a una comunidad mayor (sociedad); iii) el ser la célula de la sociedad. El rango de la familia, por tanto, está por encima de cualquier otra formación social, incluido el Estado. Pues los fines existenciales y las funciones y responsabilidades fundadas en ella determinan la posición de una comunidad dentro del pluralismo social y jurídico. De aquí que la familia posea derechos naturales con preeminencia al Estado, a cuyo reconocimiento está obligado éste.

De lo descrito, las funciones de la familia a su vez pueden disgregarse en: la función de *satisfacer las necesidades de sus miembros* (afecto, comunicación, supervivencia, atención, socialización, seguridad económica, etc) y la de *protegerlos*, pues no solamente es una escuela de abnegación y de mutua ayuda; sino que la familia es la que asegura la protección del individuo (Parra Benitez, 2002), y el desarrollo de la humanidad, es decir, no solo de los miembros que la conforman, sino de la comunidad entera.

Asimismo, MONTOYA señala que, como una de las funciones propias de la familia, aunque no exclusiva, es “la función reguladora de las relaciones sexuales”, con lo cual explica que a través de la historia, las culturas han establecido al matrimonio como el fundamento de la familia, siendo éste el lugar propicio para el inicio y desarrollo de las relaciones intersexuales de la pareja. (Montoya Calle, 2006)

Por otro lado, ZANNONI, al hablar de familia hace mención a la *unidad de la familia*, aspecto que también puede considerarse como una de las funciones de la familia, en tanto que, la unidad familiar es un distintivo de la convivencia y comunidad doméstica de la que es propia y con ella se determinan los esfuerzos y aportes dirigidos a preservar la integridad del núcleo, ya sea en lo económico y en lo espiritual, es, de por sí, el fundamento y la razón suficiente para tutelar las relaciones que ella crea (ZANNONI, 2006), pues la unidad de la familia es lo que se pretende por todos los integrantes, y los esfuerzos por preservarla dependerá de la comunión que tengan unos con otros y los roles que cada uno individualmente desempeñe por mantener tal unión.

2.2.1.8. LA FAMILIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL

En el ámbito del derecho internacional, no faltan normas eficaces que toman en consideración a la familia en su realidad unitaria y tienden a constituirla como sujeto e institución con derechos propios en el ámbito de la sociedad; sin embargo, también existen otras tendencias políticas internacionales que, al querer centrar todo el universo normativo en torno al individuo la desliga de su naturaleza social⁵⁴ y de sus

consiguientes responsabilidades, contribuyendo a socavar la unidad de la institución familiar¹¹.

Un punto de referencia importante, no sólo en el orden cronológico, es la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* del 10 de diciembre de 1948 (<http://www.un.org/es/documents/udhr/>, s.f.). Así, para entender el tema materia de estudio, es fundamental tener en cuenta que el Artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (<http://www.un.org/es/documents/udhr/>, s.f.) hace hincapié en la siguiente afirmación: “*La familia es el núcleo natural (...)*” afirmando el reconocimiento de la familia en sí, como núcleo, como *prima societas* que existe anteriormente al Estado y a la Sociedad Internacional. Esa misma definición está también recogida en el Artículo. 23.1 de la *Convención sobre los Derechos Civiles y Políticos de 1966* (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>, s.f.) y es ampliada por el Artículo 4 de la *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social* del 11 de diciembre de 1969. (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/progreso.htm>, s.f.)

Por su parte, el Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989 (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>, s.f.), obliga a los Estados Parte a respetar los derechos y deberes de la familia siempre que se ejerzan en consonancia con el derecho de los niños.

De otro lado, el Artículo 16 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 también configura como objeto del mismo derecho fundamental, el casarse y fundar una familia, y este derecho es el único que en el conjunto de la Declaración se atribuye

¹¹ 54En ese sentido CASTILLO CORDOVA señala: “Sin embargo, es necesario precisar que una verdadera protección del individuo se logrará en la medida que sea protegida su integridad como ser humano. “*La naturaleza humana es una realidad pluridimensional, es decir, que se manifiesta en ámbitos o dimensiones distintas y a la vez complementarias entre sí. Al menos cuatro son estas dimensiones: una dimensión material y otra espiritual junto a una dimensión individual y otra social. Que la naturaleza humana tiende a la perfección significa que en cada una de sus cuatro dimensiones presenta una serie de exigencias y necesidades que reclaman ser atendidas y satisfechas convenientemente, de modo que pueda realizar una serie de potencialidades.*

*Si la felicidad se define como el grado máximo de perfección, entonces mientras más se perfeccione una persona, mayores grados de felicidad podrá alcanzar. Dicho con otras palabras, la persona humana es una realidad imperfecta que tiende a la perfección, la cual consigue a partir de la satisfacción de sus necesidades propiamente humanas. Esta advertencia nos coloca ya sobre una definición esencial de necesidad humana: aquella que es exigida por la naturaleza humana en orden a alcanzar un grado de perfección humana. (...) Es en este contexto en el cual entra a tallar el concepto de bien. Una definición no sólo básica sino también clásica de bien es aquella que lo concibe como aquello que perfecciona el ser. (Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, I, 1094a – 1103a.) Es decir, será bien humano aquellos bienes que satisfacen las exigencias y necesidades de la naturaleza humana manifestadas en las ya referidas cuatro dimensiones. Mientras más bienes humanos consiga la persona humana, más necesidades y exigencias humanas se habrán satisfecho, y en esa medida habrá alcanzado mayores grados de perfeccionamiento y de consecuente felicidad. (...). La radical y esencial unidad de la persona humana desencadena al menos las siguientes dos consecuencias. La primera es que el concepto de persona del cual parte el Derecho deberá ser siempre un concepto lo más completo posible, que abarque todas las dimensiones en las que puede manifestarse la naturaleza humana.*

a los hombres y las mujeres, con la precisión de que solo podrán serlo a partir de la edad núbil¹², lo que constituye una evidente condición de capacidad física precisa que sólo se justifica en razón de la unión sexual, con la consiguiente función esencial generativa.

En la misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976, vuelve a mostrar esa intrínseca relación entre matrimonio y familia en el apartado 1 del artículo 10 (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>, s.f.) refiriéndose a la protección de ese elemento natural y fundamental de la sociedad que es la familia, se reitera que el matrimonio; al que por el contexto se le entiende como medio de constitución de la familia; debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges. Así

El artículo 1 de la *Convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios (1962)*: “1. No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar al matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley” (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/matrimonio.htm>, s.f.).

Así, el artículo VI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948.

(<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>., s.f.) reconoce como derecho fundamental de toda persona el de constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad, y de recibir protección para ella¹³.

La Carta Africana de los Derechos Humanos, después de haber puesto de relieve el papel fundamental de la familia, subraya en sus Artículos 18

¹² Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Op. Cit. En el Artículo 16.1 y 16.2 se prescribe lo siguiente: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.”

¹³ Esta disimilitud respecto del sistema universal ha sido entendida como una redacción amplia y comprensiva, que tiene relevancia en determinadas circunstancias, como por ejemplo, en el caso de un individuo o de una pareja no casada que quisiera adoptar.

(http://www.oas.org/es/cidh/expresion/jurisprudencia/sistema_africano.asp, s.f.), 27¹⁴ y 29¹⁵ los deberes de las personas y de los Estados hacia la familia.

2.2.1.9. LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA

El texto del Artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁶ indica, como ya lo señalamos que “*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad (...)*”, hace referencia a que la familia es institución no sólo en el sentido pre jurídico como “formación social”, sino también en el sentido propiamente jurídico-positivo de “institución jurídica”.¹⁷

2.2.2. EL MATRINIO

2.2.2.1. ANTECEDENTES

La institución del matrimonio en el **derecho romano**, se constituía a partir de la capacidad de las personas para contraerlo, es decir, requerían del ***iusconnubi*** el cual se conseguía a partir de los doce años en el caso de las mujeres, y de los catorce años para los varones. El matrimonio tuvo carácter monogámico, admitiéndose varias formas para su realización:

- La ***confarreatio*** matrimonio reservado para los patricios. - Se materializaba en una ceremonia en la que los contrayentes hacían dación mutua de un pastel de harina - ***panisfarreus***-, que significaba la iniciación de la vida conyugal entre ellos, asociando a la mujer al culto familiar del marido, ceremonia que se llevaba a cabo en presencia del ***Flamen diales*** -el gran pontífice- y de diez testigos.

¹⁴ Véase: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los pueblos (Carta de Banjul)*, lbid. El Artículo 27. 1 prescribe lo siguiente: “Todo individuo tendrá deberes para con su familia y sociedad, para con el Estado y otras comunidades legalmente reconocidas, así como para con la comunidad internacional. 2. Los derechos y libertades de cada individuo se ejercerán con la debida consideración a los derechos de los demás, a la seguridad colectiva, a la moralidad y al interés común.”

¹⁵ Véase: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS: *Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los pueblos (Carta de Banjul)*, lbid. El Artículo 29.1 prescribe: “El individuo también tendrá el deber de: 1. Preservar el desarrollo armonioso de la familia y de fomentar el respeto y la cohesión de ésta; de respetar a sus padres en todo momento y de mantenerlos en caso de necesidad.”

¹⁶ Véase: ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Op. Cit. El Artículo 16.3 prescribe lo siguiente: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

¹⁷ En el mismo sentido señala TAURAN: “Si esta fuera de toda duda que el ordenamiento jurídico internacional reconoce la familia como institución que hay que tutelar y en cierta medida promueve su reconocimiento como sujeto de derechos y deberes, la efectiva tutela de la familia, y la eventual actuación de su personalidad jurídica, hallan su cumplimiento en la legislación de los Estados, en la medida que éstos tomas y desarrollan el mandato internacional”. TAURAN Jean-Louis. Op. Cit., p. 237.

- La **coemptio** matrimonio por compra. - Consistía en la compra imaginaria de la mujer al marido. Se observaba entre los plebeyos -quienes constituían la mayoría de la población- para contraer justas nupcias, y compraban solemnemente a la mujer, ya sea al padre o al tutor de ésta, y en presencia de cinco testigos.
- El **usus**. - Por disposición de la Ley de las Doce Tablas, mediante la posesión continua de la mujer durante un año, el marido adquiriría la autoridad sobre ella, era una especie de prescripción adquisitiva, que según el texto preciso de la Ley de las Doce Tablas, tenía lugar a los dos años para las cosas inmuebles, y al año para los bienes muebles.

2.2.2.2. PRECEDENTES HISTORICOS

A) EPOCA PRIMITIVA

En los pueblos primitivos no existe funcionario alguno encargado de administrar justicia, antes de que la costumbre tuviera tiempo de formarse. Los pueblos vivían divididos en tribus; y es probable, que las livianas cuestiones que tuvieran que suscitarse entre los individuos correspondientes a una misma agrupación, fueran resueltas por el mismo Jefe de la tribu, que asumía en aquel entonces el doble poder militar y civil, inseparable por esencia; ya que los pueblos gozaban de un carácter eminentemente guerrero.

Esta justicia, sería impuesta sin ceremonias ni ritos solemnes.

Sino en mitad del campo, a la sombra de un árbol, sin más solio que el mismo cielo, y sin más cetro, que el cayado pastoril.

Allí, el Jefe de la tribu, oiría en audiencia pública, las quejas de unos y otros, admitiría sus pruebas en el mismo acto, y en suma, seguidamente dictaría su fallo, su sentencia, que en casos análogos que luego sobrevinieran, volvería a aplicarse, con la misma fuerza que si fuera ley.

B) INFLUENCIA ROMANA

Con la dominación romana, se comenzaron a notar los primeros cuerpos legales escritos, en algunos de sus pueblos, que se regían por las normas de la metrópoli, a diferencia de otros que siguieron por sus primitivos usos y costumbres. Negar esta influencia, sería cerrar los ojos a toda evidencia. El ilustre tratadista Lacarra cita, hasta 16 nombres de pueblos navarros de origen romano, entre otros varios vestigios que señala en su obra «Instituciones de Derecho Civil Navarro». Y en lo que a

nuestro derecho respecta, bien patente quedó esa misma influencia, en nuestra nota más característica foral, como es la libertad de testar, aparte de las donaciones propter nuncias, y en las facultades de los padres sobre los bienes de sus hijos. Y como es lógico, también en lo que respecta al matrimonio sino en toda su integridad, sí por lo menos en alguno de sus caracteres se dejó influenciar nuestro antiguo derecho.

«El matrimonio civil—según Maynz, en su obra «Curso de Derecho romano—», podía presentarse en el antiguo derecho bajo dos formas, igualmente válidas, pero una de las cuales era de naturaleza más rigurosa, por cuanto la mujer caía bajo la potestad del marido, in manum mariti, mientras que en la otra quedaba libre. Esta manus, podía ser adquirida por el marido de tres modos: La confarreatio, coemptio, y el usus. La mujer al caer bajo la manus, sufría una capitis diminutio; salía de su familia y entraba con su patrimonio, si lo tenía, en la de su marido.

Quedaba sometida a la potestad del propio marido, si esta era sui iuris, o en caso contrario, a la de su Jefe; absolutamente como una filia familias, a la cual se asemeja además, en que sucedía ab intestato, como si fuese la hija de su marido y la hermana de sus hijos. No obstante respecto de las relaciones personales, la naturaleza de las cosas y las costumbres debieron naturalmente crear diferencias. La mujer del Jefe ocupaba el primer lugar entre los miembros de la familia, y era honrada con el nombre de materfamilias. El Jefe mismo al cual estaba sometida no podía disponer de ella como tenía el derecho de hacerlo respecto de las demás personas sujetas a su poder; especialmente en una época en que los hijos se encontraban enteramente a su arbitrio, no le era permitido mancipar a la mujer, o darla en noxa.

En algunos pasajes de los antiguos, se trata de un derecho de castigar, y aun de vida o muerte que el marido tendría sobre la mujer in manu. No tenemos noticias precisas acerca de este derecho, cuyo ejercicio estaba probablemente tolerado y regulado más bien por las costumbres, que por disposiciones positivas. En general no parece que el marido hubiese procedido a juzgar a su mujer, sin la asistencia de los próximos parientes. El último vestigio que encontramos de esta jurisdicción marital data de los tiempos de Nerón, en el derecho nuevo no se hablaba de ella.

Cuando el matrimonio era contraído sin la man conventio la mujer continuaba libre en su persona y bienes, si lo había sido antes del matrimonio, o continuaba bajo el poder del padre, si estaba sometida a él. El padre tenía el derecho de volverla a adquirir como si le perteneciese, y sin duda para conservarlo, la Ley de las Doce Tablas, consagró la interrupción del usus, por la ausencia durante tres noches. Este derecho, no obstante, perdió insensiblemente su fuerza; la jurisprudencia creó numerosas excepciones, a fin de paralizar el interdicto exhibitorio por medio del cual el padre lo hacía valer; y se llegó a conceder al marido una acción por la cual, podía reclamar la mujer de cualquiera que la retuviese contra la voluntad de ella, y hasta el mismo padre. Las demás relaciones entre el marido y la mujer no estaban casi reguladas por la ley. La misma independencia estaba conservada a la mujer en lo que concierne a sus bienes. El matrimonio por sí mismo no operaba ningún cambio en sus derechos patrimoniales.

Pero de hecho casi siempre, la mujer imponía restricciones a este estado de libertad y de independencia, aportando a su marido, ciertos bienes que le dejaba, en vista de la vida en común.

Estos bienes que eran llamados dote, estaban sometidos a un régimen particular. El matrimonio con la manus y el matrimonio libre han existido juntamente desde los tiempos más remotos. La manus no obstante desapareció con el tiempo, por dejar de estar en armonía con las costumbres.

Bajo los primeros Emperadores la cofarreatio no estaba ya en uso más que en casos excepcionales. Gayo nos enseña que la usucapión de la mujer no existía ya en su tiempo; habla a la verdad de la coemptio, como de una institución todavía en vigor; pero todo hace creer que cayó igualmente bien pronto en desuso.

La legislación de Justiniano solamente conocía el matrimonio libre, sin la manus». (Quijada)

Requisitos del matrimonio Romano

a) La pubertad

Es “la edad en que las facultades físicas del hombre y de la mujer están suficientemente desarrollados para permitir cumplir el principal objeto del matrimonio entendiéndose este como el medio para tener hijos.”

La pubertad estaba fijada en la edad de doce años para la mujer y para los hombres, la edad era variable, pues dependía de los signos que presentara en el cuerpo. En la etapa de Justiniano se reportó púberes a los que tenían la edad de catorce años.

La unión entre impúberes (es decir, entre aquellos que no cumplían con la edad establecida por los parámetros del derecho romano para contraer matrimonio), llevaba a ser considerada matrimonio hasta el momento en el cual alcanzaran la edad de la pubertad.

Las personas castradas se consideraban incapaces de contraer matrimonio, ya que la función principal del matrimonio en esa época era la de procrear, por lo tanto, para los romanos no era válido un matrimonio con un hombre castrado puesto que la unión carecía de finalidad.

Los matrimonios con personas impotentes o muy mayores, originaban la disolución del vínculo y no generaba la nulidad del matrimonio, tampoco se considera válido el matrimonio con las personas que presentan algún estado de locura, tampoco era válido el matrimonio que se continúa con violencia.

b) El consentimiento de los esposos

Consistía en el consentimiento o libertad de estado y manifestaba sin forma alguna y de modo continuo.

También existía la figura de los desposorios o esponsales “estos eran una promesa de matrimonio, pero cada parte quedaba en libertad de romperla, por causa de daños o perjuicios”. (Barboza Francine, 1997 p.16)

c) El consentimiento del jefe de familia

Este requisito no era absoluto, no todos debían solicitar dicho consentimiento, se excluía a los sui juris varones, pero esto no funcionaba así para las mujeres sui juris menores de veinticinco años. También sucedía de la misma manera con los hijos, los cuales debían de tener el consentimiento del padre de familia, bastaba para celebrar el matrimonio.

En el caso de que el padre de familia se encontrara ausente o fuese prisionero de guerra en ese caso si se podía contraer matrimonio, aunque no existiera su consentimiento.

d) El connubium

Es definido como la: "Aptitud legal o capacidad jurídica para contraer matrimonio ser libre y ciudadano, o sea tener el status libertatis y el status civitatis, para tener dicho status era necesario ser ciudadano romano".

Al establecer que era necesario ser ciudadano romano, se excluía por ende, a los esclavos, latinos y peregrinos, bárbaros, los cuales carecían de dicho status según lo establecido por el derecho romano. (Francine, 1997)

Impedimentos para contraer matrimonio en la civilización romana

En Roma existían dos tipos de impedimentos para contraer matrimonio, los absolutos y los relativos.

a) Impedimentos absolutos

- La existencia de un vínculo matrimonial sin disolver, es decir, no podía contraer matrimonio aquella persona que no gozara libertad de estado.
- La esclavitud de uno de los conyugues, se recuerda que como requisito para contraer matrimonio era necesario ser libre y ciudadano, es decir, contar con el status libertatis y el status civitatis por esta razón los esclavos no podían contraer matrimonio. No obstante, los impedimentos podían variar según la persona que gobernara en el momento, por ejemplo, en la época de Justiniano fue permitido el matrimonio de un hombre libre con su esclavo.
- Por último, tenemos el voto de castidad y las órdenes mayores en el derecho nuevo.

b) Impedimentos relativos

- Cuando entre los contrayentes existía una relación de parentesco ya sea de sangre o cognación. Así lo establece Mario López: (Mario, 2008) "Era impedimento matrimonial las vinculaciones sanguíneas en línea recta entre ascendientes y descendientes, las vinculaciones consanguíneas colateralmente hasta el tercer grado, este incluía hermanos, tío (a), sobrina (a)." Se debe aclarar que dependiendo del gobernante y la época así van a ser las prohibiciones en cuanto a los grados de parentesco, por ejemplo, en la época primitiva abarcaba hasta el sexto grado, tiempo

después se redujo hasta alcanzar los primos. A inicios del siglo IV fueron prohibidas las relaciones entre primos, pero en el siglo V fueron permitidas por Honorio y Arcadio. Por otra parte, se establece “que también constituye impedimento el parentesco de adopción – adoptiva cognación – si bien cesa, tratándose de línea colateral, cuando se ha disuelto por emancipación” (Francine, 1997)

- También existía impedimento en aquellas personas que tenían un parentesco espiritual entendido este como el vínculo existente entre padrino y ahijada.
- La afinidad también se conformó como un impedimento que prohibía el matrimonio entre padrastro e hijastra, madrastra e hijastro, suegro y nuera, suegra y yerno también la unión entre cuñados.

Causas de disolución matrimonio

El vínculo matrimonial en la Civilización Romana se podía disolver por las siguientes razones:

a) Muerte de alguno de los cónyuges

La primera causa de disolución del matrimonio la constituía la muerte de alguno de sus dos miembros.

b) Pérdida de la capacidad

También se disolvía el vínculo por una pérdida de capacidad, esto sucede cuando “alguno de los cónyuges entrara en un estado de capitis deminutio máxima y media y por darse incestus supervenieno”. (Mario, 2008)

Se podía pasar a un estado de capitis deminutio máxima por varias razones dentro de las cuales podemos mencionar: como al cumplir una pena se pasaba a ser esclavo ya que se pasó al estado de servus poenae y también cuando se caía en manos del enemigo.

En ambos casos el vínculo matrimonial cesaba o dejaba de existir con base en el principio romano que regía en materia matrimonial. En estos casos la convivencia, era imposible una convivencia ya que uno de los cónyuges estaba ausente por ser prisionero o estar en manos del enemigo. Mario López cita a Bonfante, el cual expresa: “el matrimonio romano no es un derecho, sino una

relación jurídica de mero hecho, que dura mientras duran las condiciones de hecho de su existencia”. (Mario, 2008)

Esta situación en tiempos de Justiniano cambio, se prohibió “al conyugue que gozaba de libertad contraer nuevas nupcias sabiendo que su pareja aún vive o antes de los cinco años del aprisionamiento del conyugue” (Mario, 2008)

2.2.2.3. ETIMOLOGÍA DEL MATRIMONIO.

La palabra Matrimonio se deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, lo cual significaba carga o gravamen para la madre, queriendo expresar que la mujer es quien lleva el mayor peso tanto antes como después del parto. Por otra parte, este sentido del vocablo no se reconoce por los sinónimos de matrimonio en Francia, Italia e Inglaterra, en los cuales las voces son: *maritagio* y *marriage*, respectivamente, las cuales derivan de marido, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XIX, Argentina, 1964, p.147.¹⁸

2.2.2.4. LA CONCEPCIÓN DEL MATRIMONIO CANÓNICO

En su libro dedicado a la evolución del matrimonio en occidente, John Witte Jr. identifica cinco modelos de matrimonio que, de una forma u otra, han estado presentes en los últimos siglos. Uno de ellos es el católico sacramental. Como vimos, la doctrina jurídica mexicana del matrimonio estaba basada, primordialmente, en la canónica y en las disposiciones emanadas del Concilio de Trento. Sobre la historia previa al Concilio y la importancia de éste para la consolidación del modelo católico sacramental, Witte escribe:

Del siglo doce en adelante, la doctrina del matrimonio de la Iglesia fue categorizada, sistematizada y refinada, notablemente con Hugo de San Víctor y su *De Sacramentis Christianae fidei* (1143), Pedro Lombardo y su *Libro de sentencias* (1150) y Santo Tomás de Aquino y su *Summa Theologica* (1265-1273) y los muchos comentarios posteriores a estas obras. Del siglo doce en adelante, el derecho canónico del matrimonio también fue sistematizado, primero en el *Decreto* de Graciano (1140), después en múltiples comentarios y leyes papales y conciliares nuevas. Estas nuevas enseñanzas teológicas y legales sobre el matrimonio fueron comunicadas no sólo a

¹⁸ Citado por: AYALA SALAZAR, José Melchor; González Torres, Martha Gabriela, *Matrimonio y sus costumbres*, Edit. Trillas, México, 2001, p. 20.

través de tractos teológicos y legales formales. También encontraron el camino a los sermones, catequismos y libros confesionales que eventualmente permitieron que estas enseñanzas se arraigaran en la vida de las personas.

La tradición romano-católica ofreció su propia concentración sistemática de las enseñanzas bíblicas, patrísticas y medievales sobre el matrimonio en el trabajo del Concilio de Trento (1545-la escala de grandes concilios ecuménicos del pasado. Y fijó el tono teológico y legal básico de la contribución católica a la tradición occidental del matrimonio que duró hasta las revisiones al derecho canónico de 1917 y 1983 y las transformaciones teológicas y estructurales del Concilio Vaticano II (1962-1965). (Witte, 1997)

Tenemos así un modelo de matrimonio que se fue gestando a lo largo de un periodo – siglos– hasta culminar en el siglo XVI en una doctrina completa y exhaustiva que permanecería inalterada prácticamente hasta hoy.

2.2.2.5. DEFINICION

Etimológicamente, dicho término deriva del latín *matris* que significa *madre* y *monium* que significa *carga* o *gravamen* para la madre, no sólo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc.

Según nuestro Código Civil Peruano que data del año 1984, se establece en el artículo 234 que: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código a fin de hacer vida en común.

El marido y la mujer tienen en el hogar, autoridad, consideraciones, derechos deberes y responsabilidades iguales”¹⁹

Julián Bonecasse define al matrimonio como “un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer y crea un vínculo permanente, pero disoluble, bien por voluntad de los cónyuges bien por disposición de la ley “Al respecto este autor contempla en su definición la diversidad de sexos que debe

¹⁹ Código Civil Peruano de 1984

de existir en el matrimonio, de la misma forma maneja que este vínculo jurídico es disoluble, y tomando las mismas formas que maneja el Código Civil para el Distrito Federal, hace mención del divorcio necesario y del voluntario.²⁰

Para VALVERDE²¹: "...el matrimonio es una institución social que se caracteriza por su unidad expresada en la forma monogámica, en la dirección del hogar atribuida al marido, y en la subordinación de los múltiples fines a uno superior y unitario por la permanencia que es consustancial a la vida misma de la asociación del casamiento y que se ofrece en función de la necesaria y duradera protección a los hijos, objetivo vinculado a la conservación y perfeccionamiento de la especie, y por la legalidad, en tanto que esta ley establece, fuera de la voluntad individual, un régimen jurídico inalterable para los contrayentes."

PERALTA ANDÍA, define al matrimonio como "la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia". (Peralta Andia, 1996)

2.2.2.6. LOS FINES DEL MATRIMONIO

Empecemos identificando los fines del matrimonio. A este respecto, la respuesta que da Santo Tomás es triple: la procreación y la fidelidad – en tanto que el matrimonio es una institución de la naturaleza– y su estatus de sacramento –que le daba el carácter de indisoluble–. Se puede agregar una cuarta parte, que para este pensador es uno de los fines secundarios del matrimonio: la asistencia que se dan los consortes en las labores del hogar.

Recordemos que a él le interesa, siguiendo el método teleológico-conceptual, aprehender la esencia de lo que estudia. Desde aquí justifica: "Estos bienes que justifican al matrimonio *pertenecen a su naturaleza*, por lo que los requiere, no como causas externas de su rectitud, sino porque causan en él la rectitud que le pertenece por naturaleza". (Aquino, 1947)

a) La procreación y educación de los hijos

²⁰ Matrimonio y divorcio. www.iglesiareformada.com/Matrimonio_y_Divorcio.html Recuperado el 10 de octubre de 2005.

²¹ VALVERDE, Emilio. Derecho de Familia en el Código Civil peruano. Tomo I. Lima: Ministerio de Guerra. 1942.

La *procreación*, originalmente, tenía un sentido mucho más amplio al de hoy en día se le imputa (simplemente como el acto biológico de engendrar hijos). De hecho, Santo Tomás admite que el *fin* del matrimonio no es la procreación en un sentido meramente biológico.

Ello porque, de ser así, no estaríamos frente a uno de sus fines, ya que la procreación biológica puede alcanzarse *sin* necesidad del matrimonio (recordemos que para que algo sea parte sustancial de una cosa, tiene que ser único, encontrarse sólo en ella). Sobre el alcance del significado de la procreación al interior del matrimonio, Santo

Tomás escribió:

[El] fin principal del matrimonio [...] es el bienestar de los hijos

Ello ya que la naturaleza no sólo lleva a la procreación de los hijos, sino a su educación y desarrollo hasta que alcancen el estado perfecto del hombre como hombre, y ese es el estado de la virtud. Por esta razón es que dice el Filósofo [Aristóteles] que obtenemos tres cosas de nuestros padres: la “existencia”, el “cuidado” y la “educación”. Ahora, un hijo no puede ser criado y educado a menos que tenga padres específicos y definitivos, y esto no podría ser a menos de que existiera una unión entre el hombre y una mujer en específico y en esto consiste el matrimonio.

b) *Formar una comunidad de vida*

El segundo fin al que se refiere Santo Tomás es el relativo a la asistencia mutua que se prestan los cónyuges. El matrimonio no es sólo el espacio para tener y educar hijos, sino el lugar en el que las personas pueden encontrar un apoyo, construir un hogar y desarrollarse plenamente. Ahora, esta comunidad de vida tiene una salvedad. La ayuda y el apoyo mutuo está condicionado en razón del sexo de los participantes:

Así como la razón natural dicta que los hombres deben vivir juntos, ya que uno solo no es auto-suficiente para todo lo que implica la vida, razón por la cual se dice que el hombre tiende a la comunidad política, así también para los trabajos que son necesarios para la vida humana unos son para los hombres, otros para las mujeres. *Por eso la naturaleza dicta el matrimonio como una sociedad entre hombre y mujer.*

c) *La fidelidad*

Para Santo Tomás, como mencionamos, tanto la procreación y la educación de los hijos, como la fidelidad eran fines del matrimonio, en tanto institución de la *naturaleza*. En relación a esta última, Witte escribe:

Primero, el matrimonio es visto como una asociación natural que servía, en palabras de San Agustín, como “un deber para los sanos y como un remedio para los enfermos”. Ya en el paraíso, Dios le ordenó al hombre y a la mujer “creced y multiplicaos”. Dios los creó como seres sociales, naturalmente inclinados el uno a la otra, y los dotó con la capacidad física de unirse y producir hijos. Dios les ordenó que se ayudaran y cuidaran el uno a la otra y que les inculcaran a los hijos la virtud más alta y el amor a lo Divino. Estas cualidades y deberes continuaban incluso después de la caída al pecado. Pero después de La Caída, el matrimonio también se convirtió en un remedio para el pecador individual para aliviar su pasión lujuriosa, curar su incontinenencia y sustituir la unión corpórea con la cónyuge por la pérdida de la unión espiritual con el Padre en el Paraíso. Más que permitir que los pecadores se quemaran con la lujuria, Dios creó la asociación del matrimonio para que las personas pudieran dirigir sus impulsos y deseos naturales hacia el servicio de la comunidad humana.

d) *El sacramento*

Por obvias razones, querida lectora, no pretendo ahondar mucho en el carácter de sacramento del matrimonio, aunque sí me interesa por la explicación que Witte da de él. Valga la cita extensa de este autor, para explicar la importancia de este aspecto del matrimonio. Para empezar, ¿qué implica que el matrimonio haya sido elevado “[...] a la dignidad de un sacramento”? Witte nos dice: “Como sacramento, el matrimonio era un símbolo visible de la unión invisible de Cristo con Su Iglesia. Tanto la unión física, como la espiritual de la pareja casada eran simbólicas” en tanto que reflejaban eso: la concordancia entre la Iglesia y Cristo. Ahora,

La concepción sacramental del matrimonio elevaba e integraba a las dimensiones naturales y contractuales del matrimonio. Por un lado, la calidad sacramental del matrimonio católico revestía a los actos naturales de éste de un simbolismo espiritual. Como mínimo, ayudaba a que se removiera el estigma del pecado en el coito sexual y elevaba a la procreación y educación de los hijos a un acto útil para la Iglesia. Por otro lado, la calidad sacramental del matrimonio católico elevaba al contrato del matrimonio a algo más que un mero intercambio entre dos partes. Como mínimo,

convertía al matrimonio en un “contrato de adhesión” que era indisoluble: los términos del contrato marital ya habían sido fijados por la naturaleza, y como símbolo de la unión de Cristo con su iglesia, el vínculo matrimonio era por fuerza indisoluble.

2.2.2.7. EL CONSENTIMIENTO EN EL MATRIMONIO

Como vimos previamente, Santo Tomás seguía la teoría de las cuatro causas de Aristóteles en su tratamiento del matrimonio. Por esta razón, se preocupó no sólo por identificar la causa final de esta institución, sino también su *causa eficiente*: aquello que le daba origen. Para el caso del matrimonio, esto no es más que el consentimiento de las partes. En palabras de Santo Tomás:

En todos los sacramentos existe una operación espiritual que se realiza a través de una operación material que la significa; así, en el Bautismo la limpia espiritual se efectúa por una limpia del cuerpo. Así, dado que en el matrimonio existe una unión espiritual, en tanto que el matrimonio es un sacramento, y una unión material, en tanto es una institución de la naturaleza y la vida civil, se sigue que la unión espiritual es el efecto del poder Divino por medio de la unión material. Viendo que el pacto en los contratos materiales se efectúa por mutuo consentimiento, se sigue que la unión en el matrimonio debe efectuarse de la misma forma. [...] Y dado que los contratos materiales no son exigibles a menos de que las partes hayan manifestado su voluntad expresamente en palabras, se sigue que el consentimiento que genera al matrimonio también debe ser expresado en palabras, por lo que la expresión de las palabras es al matrimonio lo que el baño es al Bautismo. (<http://bit.ly/jnAuZs>, s.f.)

2.2.2.8. NATURALEZA JURÍDICA

Existen básicamente tres posiciones:

a) Contractualista

Esta posición, asimismo, puede ser enfocada desde tres perspectivas: La canónica, la civil tradicional y la de Derecho de Familia.

Desde el enfoque canónico, se considera al matrimonio como un sacramento que se forma a través de un contrato matrimonial válido.

La perspectiva civil tradicional postula que el matrimonio participa de todos los elementos esenciales de los contratos, lo que determina que resulte aplicable la

teoría de la nulidad de los contratos y de los vicios del consentimiento. Al respecto, GUTIERREZ CAMACHO²² señala: "...cabe precisar que en nuestro Derecho Civil la nulidad y anulabilidad del matrimonio, son reguladas por las causales específicas contenidas en los artículos 274° y 277° del Código Civil, diferentes de las causales de nulidad y anulabilidad aplicables al común de los contratos."

La última perspectiva postula que el matrimonio es un contrato, el cual constituye un acto de poder estatal o un acto jurídico complejo.

b) Institucionalista

De acuerdo con esta posición, el matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen contraerlo.

Quienes sostienen esta tesis, dicen que no pueden ser aplicadas al matrimonio todas las normas y principios a que se sujetan los contratos usuales, y que se precisa de una decisiva intervención constitutiva del Estado a través de un funcionario especial, para que se eleve el matrimonio a la categoría de una institución social y jurídica, cuya principal característica sería la más severa supeditación de la voluntad individual a intereses superiores de diversa índole.

c) Mixta:

Esta posición sostiene que el matrimonio es a la vez un contrato y una institución. Aquí es importante señalar que, la mayoría de autores están de acuerdo que, aunque no se señale expresamente, nuestra legislación ha optado por esta última posición.

2.2.2.9. REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.9.1. Requisitos:

a) Requisitos de Fondo:

²² GUTIERREZ CAMACHO, Walter y Alfonso REBAZA GONZALES. "Definición de matrimonio e igualdad de los cónyuges". En: Código Civil comentado. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A. 2003.; p.27.

Se considera que existen tres:

- Diferencia de sexo.
- Edad mínima.
- Libre consentimiento.

b) Requisitos de Forma:

Estos requisitos podemos dividirlos en tres grupos:

- Los que preceden al matrimonio.
- Los que se dan en la celebración misma.
- Los que se dan con posterioridad a la celebración.

Dentro de los primeros tenemos las formalidades preparatorias; es decir, cuando los contrayentes han cumplido con formar el expediente tal como señala el Código Civil, es en ese momento que se dice que están aptos para la celebración de la ceremonia.

Dentro del segundo grupo, encontramos como requisitos la intervención del funcionario competente, que estén presentes los testigos solicitados por la ley, y cumplir con las formalidades del acto mismo. MALLQUI señala que al respecto existe una dispensa o excepción, cuando el matrimonio va a celebrarse *in extremis*, obviándose estos trámites y requisitos por consideraciones comprensibles en un contexto así.

2.2.2.10. DEBERES QUE ADQUIEREN LOS CÓNYUGES POR EL MATRIMONIO.

Al momento de efectuarse el matrimonio se adquieren una serie de obligaciones que son:

- a) VIDA EN COMUN. Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco. “los cónyuges vivirán juntos en domicilio conyugal. Se considerará domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales” el objetivo primordial del matrimonio es la plena convivencia de los cónyuges. Por eso, el orden jurídico no se limita a imponer a los cónyuges el deber de convivencia, sino que reconoce, sin más, que los cónyuges son uno del otro, es decir, se previene como exigencia la unidad conyugal.

- b) DÉBITO CARNAL. Este deber está comprendido dentro del amor conyugal. Actualmente se entiende este débito en una forma más personalizante, más unitiva y de mutua entrega. Es un deber permanente entre iguales, complementario y se exige como recíproco. En nuestra legislación no se menciona expresamente sobre este precepto, pero es de entenderse que es necesaria, pues de igual manera sería difícil satisfacer el amor conyugal, así como la procreación responsable sin la existencia de la misma.
- c) FIDELIDAD. Nace del matrimonio y comprende, no solo los actos de no hacer, relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio en forma y camino de vida.
- d) MUTUO AUXILIO Y SOCORRO MUTUO. La ayuda y el socorro mutuo no son solamente en momentos de emergencia o situaciones aisladas sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio. Ambos se comprometen a la fidelidad y a la promoción común. Nace el matrimonio, y se ejerce en plan de igualdad, son complementarios y recíprocos. Ahora bien, ayuda mutua se entiende más bien, en el aspecto económico, relativo a alimentos, administración de bienes, etc., y el socorro mutuo hace referencia a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual y promoción humana que deben dispensarse los cónyuges, ayuda en la vejez, etc., combinados ambos se logra la promoción integral de cada uno en la comunidad conyugal.
- e) DIÁLOGO. Aun cuando este deber no está expresamente contenido dentro de nuestra legislación, se deriva del contexto del Código Civil. El diálogo se presenta tanto en el matrimonio como en la familia, y se estima necesario para el amor conyugal y la promoción integral. Ya que se resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, formación y educación de los hijos. Es un deber que nace del matrimonio y se exige como recíproco y complementario.
- f) RESPETO. Es otro de los valores conyugales y familiares. Este se encuentra y se promueve en el matrimonio y está relacionado estrechamente con la promoción

humana. Hay disposiciones dentro de la legislación que se orientan al respeto de la dignidad humana y en especial a la dignidad de los cónyuges.

- g) **AUTORIDAD.** Como en toda comunidad, en el matrimonio y en la familia debe haber autoridad. La autoridad es compartida y debe tenerse como un servicio entre cónyuges. (Chávez Asencio, 1999)

2.2.2.11. REQUISITOS DEL MATRIMONIO ATENDIENDO A LAS CLASES O TIPOS DEL MISMO:

A) POR LA AUTORIDAD LEGAL. - El matrimonio puede ser de dos clases: el canónico y el civil.

- a) **MATRIMONIO CANÓNICO.** - Es el celebrado con arreglo a las prescripciones de la Iglesia Católica, constituye un contrato elevado a la categoría de sacramento que hace indisoluble el casamiento.

El Código Civil de 1852 admite como válido y único el matrimonio canónico caracterizado por las notas de unidad e indisolubilidad. En cambio, los Códigos de 1936 y 1984 aceptan sólo el matrimonio de naturaleza civil.

El matrimonio sacramental es monógamo y, una vez consumado, absolutamente indisoluble.

La unión sexual no constituye un momento esencial; pero sí integral en la existencia del matrimonio. Mientras ella no haya tenido lugar, no se da aquel más alto grado de unión de los esposos.

Siendo que para este tipo de unión matrimonial, reside la competencia exclusiva en la Iglesia, pues es quien rige los sacramentos, corresponde también a la Iglesia conocer todo lo relacionado con los efectos personales del matrimonio, su disolución por nulidad, etc., dejando al poder civil todo lo relativo a los efectos patrimoniales del matrimonio. En cuanto a la anulación, o más propiamente, una declaración de nulidad de matrimonio, es un decreto emitido por una autoridad competente de la Iglesia.

- b) **MATRIMONIO CIVIL.** - Realizado ante funcionario público competente conforme a la legislación ordinaria civil. Nuestro Código Civil en el Capítulo Tercero, del Título I denominado "El matrimonio como acto, de la Sección Segunda referidas a la

Sociedad Conyugal, regula las formalidades, trámite, requisitos y celebración del matrimonio civil.

Se introdujo con carácter facultativo o excepcional mediante la Ley de 23 de diciembre de 1897 y que el Decreto Ley 6889 convirtió en único y obligatorio a partir del 4 de octubre de 1930.

En el sistema constitucional la familia es una sola, sin considerar su origen legal o de hecho, y a diferencia de lo dispuesto por la Constitución de 1979 que sentaba el principio de Protección del Matrimonio, por lo que se sostenía que la familia que se protegía era la de base matrimonial, la Constitución actual postula, en el segundo párrafo del artículo 4, el Principio de Promoción del Matrimonio. Este Principio guarda relación con el de la forma del matrimonio, y significa que el matrimonio que debe promoverse es el celebrado conforme a la ley civil; estableciéndose esta forma como única y obligatoria para alcanzar los efectos matrimoniales previstos en la legislación.

A decir del doctor Max Arias-Schreiber Pezet en su obra "Exégesis del Código Civil Peruano de 1984"²³, los requisitos que se deben cumplir por quienes pretenden contraer matrimonio civil no resultan excesivos, sino que por el contrario refiere que todos ellos son indispensables para evitar que se produzcan con posterioridad nulidades. Sin embargo, también señala que podría abreviarse el procedimiento, haciéndolo simplemente oral, pero dejando siempre constancia en el expediente. El trámite que por regla general establece el Código para la celebración del matrimonio comprende cuatro momentos: a) La declaración del proyecto matrimonial y la comprobación de la capacidad legal de los pretendientes; b) La publicación del proyecto; c) La declaración de capacidad; y d) La ceremonia del casamiento.

- La declaración del proyecto matrimonial y la comprobación de la capacidad legal de los pretendientes: Considerando como un contrato al matrimonio, el doctor Héctor Cornejo Chavez ²⁴ que es esencial al mismo el libre consentimiento de las partes, pues no podrá concluirse si los mismos pretendientes no declaran expresa e indubitablemente su voluntad de efectuarlo. Agrega, que estando a que no es un negocio privado cuyas consecuencias alcancen únicamente a las partes contratantes, deben acreditar

²³ ARIAS-SCHREIBER Pezet, Max. Exégesis del Código Civil Peruano de 1984. Gaceta Jurídica Editores. Lima, agosto de 1997. Sección Primera. Disposiciones Generales, P.105.

²⁴ CORNEJO Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Gaceta Jurídica Editores. 10ma.Edición actualizada. Abril 1999. P.157.

que son legalmente capaces para casarse, mediante la presentación de los documentos correspondientes.

Así se tiene que los pretendientes deben presentar la solicitud matrimonial o en su defecto declarar oralmente ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, su intención de contraer matrimonio, acompañando copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241º, inciso 2 y 243º inciso 3²⁵, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, instrumento público del que conste la autorización para contraer matrimonio si se trata de menores de edad, o la licencia judicial que la supla. El instrumento que acredite la dispensa judicial de parentesco o de la impubertad en su caso. La sentencia de nulidad de matrimonio o la de divorcio, o la copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior, en sus respectivos casos; el certificado consular de soltería o viudez si el pretendiente es extranjero. En caso que resulten de muy difícil o imposible adquisición, por razones de diversa índole, la ley no quiere que en tales supuestos el matrimonio sea irrealizable, pues considera con razón que la falta de esos documentos no puede ser atribuida a priori al propósito de ocultar la identidad y la capacidad del interesado. Por esta consideración, y además porque el matrimonio se realiza también bajo un control distinto de los documentos, cual es la publicidad que se da al proyecto, ha establecido en el artículo 249º del Código Civil, que el Juez podrá dispensar al pretendiente de la presentación de alguno o algunos de los indicados instrumentos cuando sea imposible o sumamente difícil conseguirlos.

B) POR LA CONDICION DE LOS CONTRAYENTES. - Nuestra legislación si bien no indica con precisión el tipo de matrimonio adoptado (matrimonios en igualdad de derechos y matrimonios en desigualdad de éstos), debe entenderse que es el casamiento en igualdad de derechos, desde que tal igualdad rige como uno de los principios del Derecho Familiar. Lo que vemos plasmado entre otros, en lo dispuesto

²⁵ Artículo 241º del Código Civil. - No pueden contraer matrimonio; Inciso 2: Los que adolecieran de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole. Artículo 243º del Código Civil. - "No se permite el matrimonio; Inciso 3: De la viuda en tanto no transcurran por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz..."

en el artículo 234° del Código Civil que contempla la definición del matrimonio y su principio igualitario, cuando establece que “es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. También se advierte el principio de igualdad de los cónyuges en lo dispuesto en el artículo 315° del Código Civil, que señala: “Para disponer de los bienes sociales o gravarlos, se requiere la intervención del marido y la mujer. Empero, cualquiera de ellos puede ejercitar tal facultad, si tiene poder especial del otro...”

El hecho de haberse contemplado en nuestra legislación la administración conjunta de los bienes sociales, así como la exigencia de la intervención de ambos cónyuges para la adquisición o para la disposición de los bienes sociales, significa una protección legal de los derechos tanto del varón como de la mujer.

C) EN CUANTO A SU PUBLICIDAD. - El matrimonio puede asumir dos modalidades: pública y privada. La primera se realiza cumpliendo todas las solemnidades establecidas por la ley. La privada, en cambio, con dispensa de algunos requisitos justificados por las circunstancias.

El artículo 252° del Código Civil establece la dispensa de la publicación de avisos siempre que medien causas razonables, lo cual indica, que el matrimonio por norma general es público y, por excepción, privado.

D) POR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN. - Los matrimonios pueden ser de dos clases: ordinarios y extraordinarios. Los primeros se celebran ante el alcalde o funcionario competente con todas las formalidades determinadas por el orden jurídico establecido.

Mientras que los matrimonios extraordinarios se verifican en situaciones especiales como cuando uno de los contrayentes se encuentra en inminente peligro de muerte, como el celebrado en campaña o a bordo de naves y aeronaves.

Nuestro Código Civil de manera general adopta los casamientos ordinarios y, por excepción, los extraordinarios, pues si bien la regla general es que el matrimonio sólo puede celebrarse luego de haberse cumplido con todos los trámites y requisitos que establece la ley, existe un caso en el cual puede llevarse sin cumplir las formalidades y esto ocurre cuando alguno de los contrayentes se encuentra en peligro de muerte

(matrimonio in extremis). La norma contenida en el artículo 268° del Código Civil, dispone que el matrimonio sea celebrado por el párroco o cualquier otro sacerdote, de modo que dada su forma imperativa no lo puede efectuar el alcalde ni algún otro funcionario.

- E) POR SUS EFECTOS.** - Los casamientos adoptan tres modalidades: el válido, el inválido y el ilícito, cada uno de los cuales con las peculiaridades conocidas que la doctrina y el Derecho Positivo determinan.

Es válido el matrimonio cuando surte plenamente todos sus efectos por haberse realizado con todas las formalidades exigidas; resultan, inválido, cuando contrariamente no se ha celebrado observando las prescripciones legales, consiguientemente son nulos o anulables; y, es ilícito, si se contrajo contraviniendo el ordenamiento jurídico y sin embargo no es inválido.

2.2.2.12. REQUISITOS DEL MATRIMONIO ATENDIENDO NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL:

- A) DIFERENCIA DE SEXOS.** - El profesor Javier Rolando Peralta Andía señala respecto a este requisito: “obviamente es la primera condición de aptitud que tiene por finalidad posibilitar la procreación humana, sin que sea indispensable, pero la ley exige que la unión sea de un varón y de una mujer, en estricta consideración al Principio Monogámico que adopta nuestro sistema.

El artículo 234° del Código Civil señala que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre varón y una mujer, por tanto no existe matrimonios homosexuales, ello a decir del profesor Peralta Andía: “se basa en principios éticos-morales que sustentan la unión matrimonial”.

- B) PUBERTAD LEGAL.** - Para la celebración de un matrimonio válido y lícito no solamente se exige la diferencia de sexos, sino haber alcanzado la pubertad legal (18 años), lo que implica haber alcanzado una triple actitud: física, psicológica y económica. La primera se expresa en la capacidad genésica de las personas; la segunda, en la aptitud para entender la trascendencia social que tiene el matrimonio y los deberes que de él se origina; y la tercera, en la capacidad pecuniaria, necesarias para el sostenimiento de los miembros de la familia.

C) CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL. - Desde el Derecho Romano lo decisivo para el matrimonio ha sido la *affetio maritales* que viene a ser el propósito de los contrayentes de tomarse y recibirse como marido y mujer.

El consentimiento matrimonial es sobre un proyecto de vida en común que resulta de la necesidad de colocarse, cada uno, en los roles que dentro de la institución les corresponde.

2.2.2.13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES. - Existen dos opiniones:

- a) La que es interpretada como clases o tipos de matrimonios. En este sentido se planteó precisamente que se reconocieran como legales tanto el matrimonio civil como religioso, inclusive la propuesta de institucionalizar otras formas de celebración como el servinakuy.
- b) La que entiende las formas como un conjunto de solemnidades que la ley impone para el reconocimiento jurídico del vínculo conyugal.

Las formas de matrimonio se refieren al cumplimiento de una serie de actos anteriores y concomitantes al acto matrimonial requeridas para el reconocimiento del vínculo conyugal, así como la intervención del funcionario competente para que pueda ejercer el control de la legalidad. La ausencia de estos presupuestos estructurales provoca la inexistencia o la invalidez del casamiento, según los casos.

Como se ha mencionado precedentemente, la Constitución actual consagra el Principio de Promoción del Matrimonio, el cual importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación. Para lo primero, la forma prescrita para casarse debe consistir en un procedimiento sencillo y no costoso que justamente facilite su celebración; para lo segundo, el régimen de invalidez del matrimonio debe gobernarse por el principio favor matrimonio a fin de propender a la conservación del vínculo y al reconocimiento de sus efectos si se contrajo de buena fe.

2.2.2.14. TIPOS DE MATRIMONIOS

- a) **Matrimonio Civil.** - Este tipo de matrimonio por lo general suele ser antes del religioso. Este es presidido por alguna autoridad civil o entidad notarial, facultada para dichos fines y por disposición de la ley.

- b) **Matrimonio Religioso.** - Es el matrimonio que es presidido o dirigido por un ministro eclesiástico, ya sea un pastor o un sacerdote, y realizado mayormente en un templo o iglesia. Aunque en estos días tan modernos aun realizados en espacios abiertos, no necesariamente en un templo religioso, el ministro puede presidir igual la ceremonia y sigue siendo un matrimonio religioso.
- c) **Matrimonio Heterosexual.** - Es el matrimonio realizado por personas de sexos opuestos, como hombre y mujer.
- d) **Matrimonio Homosexual.** - Es cuando dos personas del mismo sexo se unen en matrimonio.
- e) **Matrimonio Sororal.** - Consiste en la unión matrimonial de un varón con un grupo de hermanas, en donde hay una esposa principal y luego las demás pasan a ser concubinas.
- f) **Matrimonio Libre o Abierto.** - Este tipo de unión se basa en que las parejas tienen libertad sexual en todos los sentidos. Esto incluye la infidelidad.
- g) **Matrimonio Morganáticos.** - Son matrimonios realizados entre dos personas de clases sociales diferentes. En los reinos se le llama matrimonios morganáticos cuando hay unión entre un noble y una plebeya y viceversa.
- h) **Matrimonio de la Ley del Levirato.** - Establece que una mujer viuda que nunca ha sido madre debe contraer matrimonio obligatoriamente con uno de los hermanos de su esposo fallecido. Esto para seguir la línea familiar.
- i) **Matrimonio Monógamo.** - Es el matrimonio realizado por un solo hombre con una sola mujer y viceversa.
- j) **Matrimonio Polígamo.** - Es cuando un individuo contrae con dos o más personas, es decir que un hombre este casado con más de una mujer. Este tipo de matrimonio es muy visto en los países islámicos.
- k) **Matrimonios Infantiles.** - Son uniones arreglada por los padres de los niños, en el cual acuerdan la unión conyugal entre ambos infantes. Este tipo de cultura aún se lleva a cabo a pesar de que es una tradición milenaria y es muy usada en las regiones de Asia, África, América del Sur y Oceanía.

- l) **Matrimonio Temporal.** - Es un acuerdo firmado que establece que los conyugues solo estarán casados solo por un lapso de tiempo y que después de este si aún deciden separarse bien lo pueden llevar acabo. Culturas como la Islámica, llevan a cabo estos tipos de acuerdos, considerados aberrantes para muchas culturas en donde el matrimonio es sumamente sagrado e inseparable al menos que haya caso de muerte.
- m) **Matrimonio Poliandrico.** - Este tipo de matrimonio es muy usado en las áreas centrales y meridionales de Asia, y se trata de una mujer contraer matrimonio con un grupo de hermanos.
- n) **Matrimonio Endogamico.** - Es el matrimonio que se realiza dentro de un grupo étnico exclusivo, grupo o clase social. Por lo general no se admiten personas que tengan diferente credos ni ideología adversa a estos.
- o) **Matrimonio Clásico.** - Son los matrimonios que son muy tradicionales, donde todo es perfecto y tiene que estar todo en su justo sitio; las mesas, las sillas, el bufette, la mesa del bizcocho, la presencia del vals, las fotos conjuntas, etc.
- p) **Matrimonio al Estilo Americano.** - Este matrimonio se realiza de la forma más tradicional, pero este puede tener la ceremonia civil y la ceremonia de celebración en el mismo lugar.
- q) **Matrimonio Temático.** - En este tipo de matrimonio se busca que la ceremonia tenga un toque divertida, se usa mucho lo que es 'la hora loca'. Usualmente hay un espacio en donde los invitados y los novios se disfrazan y bailan locamente al ritmo de la música.
- r) **Matrimonio Nulo.** - Un matrimonio es nulo cuando aun después de realizarlo no cumple con los requisitos según la ley.
- s) **Matrimonio Campestre.** - Este tipo de matrimonio es uno de los más económicos, ya que todo se basa en lo natural en donde no hay bufetes ni cosas muy finas, sino que la decoración es la misma naturaleza y las comida es muy típica como carne a la parrilla y refrescos.

- t) **Matrimonio Doble.** - Es cuando dos parejas deciden tener la misma ceremonia simultáneamente. Es decir, dos parejas se casarán juntas en la misma ceremonia.
- u) **Matrimonio Mixto.** - Este tipo de matrimonio es aquel que se realiza a través de lo civil y lo eclesiástico.
- v) **Matrimonio Rato.** - Es aquel que no conlleva ningún tipo de relación sexual entre los contrayentes.
- w) **Matrimonio Consumado.** - En este tipo de matrimonio si se lleva a cabo la relación sexual por parte de los conyugues.
- x) **Matrimonios Militares.** - Son matrimonios realizados por los dos miembros de un cuerpo castrense y es precedido por un funcionario competente y legalmente identificado.
- y) **Matrimonio en Artículo de Muerte.** - Es el realizado en caso de enfermedad grave de uno de los contrayentes, esta petición es tomada en cuenta y más por una petición por parte del enfermo.
- z) **Matrimonio por Poder.** - Se trata de la unión legal donde una de las partes –quien por causas extremas no puede viajar al país donde se celebrará la boda– apodera a otra persona quien lo representará por medio de un poder especial que le da el contrayente ausente de forma legal. Entre los documentos que debe tener el representante en mano se encuentra: Un documento de identidad. Certificado de nacimiento. Certificado de soltería. Solicitud para contraer matrimonio. Certificado de residencia.
- aa) **Matrimonio concertado.** - Un matrimonio concertado o matrimonio arreglado es un tipo de unión marital donde los novios son seleccionados por un tercero en vez de ellos mismos. (https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_concertado)
- bb) **El matrimonio in extremis o por causa de muerte.** - El matrimonio “in extremis” o “in articulo mortis”, también llamado matrimonio por causa de muerte, hace

referencia al matrimonio en el que uno de los contrayentes está a punto de morir, por lo cual las legislaciones permiten acelerar los trámites necesarios. Esta circunstancia de que uno de los contrayentes esté en peligro de muerte o próximo a ella, autoriza omitir inicialmente determinadas formalidades exigidas normalmente. La norma general es que el matrimonio sólo puede celebrarse después de haberse cumplido con todos los trámites y requisitos que establece la ley; sin embargo, existe un caso en el cual puede realizarse sin cumplir las formalidades y esto sucede cuando alguno de los contrayentes se encuentra en peligro de muerte.

cc) Matrimonio por apoderado o por poderes. - El Matrimonio por poderes va a tener lugar cuando dos personas quieren celebrar matrimonio, pero por cuestiones variadas se encuentran cada uno en lugares/países distintos y no pueden estar los dos cónyuges presentes en el momento de la celebración del mismo. Se usa generalmente para poder contraer matrimonio entre una persona nacida en éste país y extranjero. De esta manera podrán casarse gracias a “un poder notarial” que sustituye la presencia física del que está lejos. (<http://www.mastiposde.com/matrimonio.html>)

2.2.2.15. TRATADOS INTERNACIONALES EN CUANTO AL MATRIMONIO

A) Tratados internacionales

a) Declaración Universal de Derechos Humanos²⁶

Artículo 16. (Perfil del derecho humano al matrimonio, requisito de heterosexualidad)

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

²⁶ Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

NB: La Cámara Nacional en lo Civil, en el caso “Rachid”, ha especificado que cuando los tratados internacionales se refieren a “hombres y mujeres”, en lugar de usar el genérico “toda persona” o “todo ser humano”, se demuestra que se ha querido resaltar la diversidad de sexos.

Además, la Cámara ha sostenido que queda claro que, a la época de redacción de los tratados, el acceso de las parejas de personas del mismo sexo al matrimonio no estaba en discusión.

b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁷

Artículo 10 (Protección de la familia como elemento natural y fundamental, deber de protección de los niños).

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.
2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

²⁷ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸

Artículo 23 - (Restringe el derecho a contraer matrimonio al “hombre y la mujer”, entiende a la familia como “elemento natural y fundamental de la sociedad”, que merece protección)

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.
3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

d) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁹

Artículo 16 (Explícitamente se refiere al matrimonio como a aquel contraído entre “marido y mujer” – 1, g-, y prioriza la protección del interés de los hijos por sobre las decisiones de los adultos).

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio; (...)
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;

²⁸ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49

²⁹ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación; (...)

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

e) Convención Americana de los derechos humanos (Pacto de San José de Costa Rica)³⁰

Artículo 17. Protección a la Familia – (Considera a la familia elemento natural y fundamental de la sociedad, obliga a la protección de la familia, en el inciso segundo extiende ese deber de protección al matrimonio, que es un derecho “del hombre y la mujer”)

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. (...)

2.2.3. DERECHOS CIVILES PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

2.2.3.1. ORIGEN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL MATRIMONIO.

A) DERECHO ROMANO. El origen histórico de la comunidad es sumamente discutido. En el derecho romano no existen antecedentes ciertos de la existencia de la institución, a pesar de que autores antiguos, como Laurière, creían encontrar en un fragmento de Scaevola, o en un epigrama de Marcial a Nigrine, o en el Digesto, el origen de la comunidad. Otros, como Coquille, Grosley, Humbert y Valroger, se remontan más allá y creen que los romanos habían dejado subsistir la costumbre gala de la comunidad.

³⁰ Aprobada por al OEA, San José de Costa Rica, 1966.

Lefebvre sostuvo que el régimen se originó gracias a la concepción cristiana del matrimonio.

En OMEBA³¹ encontramos que en el derecho romano se establecieron dos sistemas patrimoniales según el tipo de matrimonio celebrado. Si las *justae nuptiae* se contraían *cum manu*, la mujer quedaba bajo la potestad del marido y su patrimonio era absorbido por el del esposo.

En el matrimonio *sine manu*, la mujer continuaba bajo el poder del grupo familiar de origen, y conservaba la propiedad de sus bienes. En este Caso se consideraba que la esposa debía contribuir a los gastos del hogar, los bienes que aportara para ello, no pasaban a propiedad del marido, sino que se transmitían a los hijos de ambos, para quienes estaban especialmente destinados, estos bienes recibieron el nombre de 'dotales'.

Los bienes de la esposa que no integraban los 'dotales' constituían los 'parafernales', Eran privativos de la mujer los adquiridos antes del matrimonio o durante éste a título de herencia o con sus propios recursos. El 'sistema dotal' era el régimen de separación ya que los bienes dotales son los únicos destinados a la familia y cada cónyuge conserva, además, sus bienes propios.

En el derecho germánico antiguo, el marido como sucesor del padre de la novia, ejercía potestad sobre ella y sus bienes, la mujer solo podía disponer de los utensilios caseros denominados *gerade*; el resto de su patrimonio, en especial la dote, era administrado por el marido.

Este sistema se denominó 'comunidad de administración', la propiedad de los bienes estaba separada, pero los bienes de los cónyuges formaban una masa unitaria administrada por el marido. Al disolverse el matrimonio, los bienes conyugales volvían a desintegrarse en los bienes del marido y bienes de la mujer.

Señala por su parte La Cruz Berdejo³² que en el siglo pasado (Siglo XIX) hubo cierta tendencia, especialmente entre autores franceses, a ver los primeros rasgos de la comunidad de bienes entre cónyuges, sea en la célebre definición del

³¹ Omeba. Enciclopedia Jurídica. Buenos Aires. Editorial Dickinson. 1978. p. 349

³² La Cruz Berdejo, José Luis El régimen matrimonial de los fueros de Aragón. En Estudios de Derecho Privado común y foral - Tomo III. Madrid. Bosc Editor. 2005. P. 123.

matrimonio, dada por Modestino, sea en un pasaje de Scaevola, también en el Digesto, que deja entrever como posible en Roma un contrato de sociedad entre varón y mujer.

Pero las palabras de Modestino deben entenderse exclusivamente referidas a las personas de los esposos, y no a su patrimonio. Y aun esa unión de personas es fácilmente disoluble: *omnis vitae* no significa que la unión haya de durar toda la vida, sino que abarca todos los aspectos de la vida: comunidad en el culto doméstico (*divini iuris*), en la habitación, y en los honores no exclusivamente personales (*humani iuris*).

B) DERECHO GERMÁNICO. Pasando a los pueblos germanos, podemos afirmar que en esta comunidad no existían los férreos lazos de la primitiva familia romana. Tenían una autoridad, pero representaba la dirección, la administración, la protección; los individuos de la familia no eran cosas sino personas; la mujer era la compañera, no la esclava del hombre, y ella le ayudaba en todas sus empresas y le acompañaba en la guerra, y participaba de los derechos de todos.

Al casarse, el contrayente entregaba al padre ciertas sumas de dinero o determinados objetos, que representan el precio de la transmisión (*mundium*); aparte de esto, a la mañana siguiente de la boda, el marido, como premio a la virginidad de la mujer, le otorga una donación especial (*morgengave*), consistente en dinero, joyas u otros objetos, que luego se generaliza y se entrega en premio de las cualidades de la esposa, sea o no virgen.

Más tarde, los bienes donados, que en un principio eran muebles, pudieron ser inmuebles; la dote podía consistir en bienes raíces. Estas dos donaciones se confundían en una sola con el nombre de *donarium*, dotario, dos, a cambio de la cual los padres de la novia entregaban al casarse, aunque sin obligación alguna, cierta suma de bienes, que sólo tenía el carácter de un anticipo de legítima.

Los bienes de la dote pertenecían a la mujer, y al morir ésta, a sus hijos, pero si moría antes del marido, en algunos pueblos los bienes dotaes pasaban al marido, y en otros se adjudicaban por mitad al marido y a los herederos de la mujer.

En el derecho sucesoral se destacan los derechos concedidos al marido en la herencia de su mujer, y a la mujer en la herencia del marido, o sea, la participación concedida a cada cónyuge en los bienes propios o peculiares del otro.

Respecto a la capacidad de la mujer, entre los germanos, la mujer vivía constantemente bajo la potestad del padre, o a falta de éste, de los parientes más cercanos, cuando era soltera o viuda. Cuando contraía matrimonio pasaba a la potestad del marido, no obstante disfrutaba de gran consideración en el seno de la familia como partícipe de los afanes y riesgos del marido.

Como consecuencia natural de la absoluta sujeción de la mujer a la potestad del marido, éste concentraba en su mano todos los bienes de aquélla, tanto muebles como inmuebles, los cuales administraba y usufructuaba, pudiendo disponer por sí solo de los primeros, mas no de los segundos, sin el consentimiento de la mujer, por estimarse patrimonio común de la familia. Era el marido el que contraía las obligaciones y el que tenía capacidad para realizar los negocios de la familia. Y debía responder con todos los bienes de la familia, con las limitaciones indicadas.

2.2.3.2. ANTECEDENTES EN EL PERÚ.

- A) EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1852.** En el imperio Inca se reconocían las gananciales a la esposa, En el tiempo de los incas, el común de las gentes dependía de su ayllu, las tierras que cada cual recibían en las distribuciones periódicas, no podían ser enajenadas ni transmitidas a otros, y los poseedores tenían por lo general un simple derecho de usufructo que les permitía aprovechar los rendimientos solo para subsistir.

No podía hablarse entonces de una comunidad de gananciales, donde no había dominio privado y cuando sólo podía transmitirse, al fallecimiento, los bienes de uso personal.

Si bien es cierto que entre los Incas, los curacas y los grandes se admitía la propiedad individual, pero entre ellos mismos la situación de la mujer era completamente subordinada, casi una propiedad del jefe de la familia y la transmisión de los bienes se hacía habitualmente por la linera del varón. Muy raro

fueron los casos en que la coya o consorte del curaca quedo con el patrimonio familiar.

No podemos tratar del tema objeto de nuestro estudio en el código de 1852, si no damos un breve esbozo de la legislación colonial.

En la colonia las relaciones conyugales y paternofiliales se desarrollaron en un tipo de familia, que en el caso de la castellana y luego la indiana, fue de dimensiones reducidas pero de fuerte cohesión, integrada casi exclusivamente por los cónyuges y sus descendientes.

Para Lawrence Stone, este tipo de familia era el fruto de un proceso de decantación en el que se había comenzado por prescindir de la ayuda de parientes y se había afianzado un sentido de privacidad doméstica y de relaciones interpersonales. Dentro de este tipo de familia, para Stone, había poco espacio para el amor y la intimidad. Según este autor, uno de los motivos de la falta de demostración del afecto era las cortas expectativas de vida para cónyuges e hijos, lo que llevaba a que la familia fuera inestable, que el matrimonio durara poco, las segundas nupcias frecuentes, y en definitiva, la muerte fuera parte de la vida³³.

El matrimonio era considerado la base esencial de una sociedad sana y ordenada. Las mujeres españolas se casaban entre los 20 y 25 años, con periodos intergenésicos bastante largos y tenían pocos hijos.

El matrimonio en el Virreinato estuvo sujeto a la misma regulación que en España y resultaba de lo establecido en las fuentes normativas seculares y canónicas, contenidas básicamente en la Partida Cuarta y en la normativa emanada del Concilio de Trento. Sin embargo, fue necesario adaptar ciertas disposiciones a la realidad indiana, fundamentalmente en lo referido a los impedimentos derivados del parentesco y a la publicidad prenupcial³⁴.

³³ Stone, Lawrence. Familia, Sexo y Matrimonio en Inglaterra 1500-1800, México, Fondo de Cultura Económica, 1989, pp. 20 y 22.

³⁴ Ripodas Ardanaz, Daisy, *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*, Buenos Aires, Fecic, 1977 y por Martini, Mónica Patricia, *El indio y los sacramentos. Circunstancias adversas y malas interpretaciones*, PRHISCO, CONICET, 1993.

Uno de los efectos del matrimonio era el surgimiento de una serie de deberes y derechos entre cónyuges. Si bien la totalidad de estos deberes y derechos no estaba enunciada expresamente en las fuentes seculares y canónicas, su existencia surgía de una combinación de leyes, doctrina jurídica y canónica, y en lo que al Virreinato del respecta, también de la praxis judicial. Señala Echeopar García, que al advenimiento de la República siguieron rigiendo en el Perú las leyes españolas. Cuando en 1836 se dictó el código de Santa Cruz, de corta duración, se sometió a los esposos a la comunidad de gananciales, en forma que rigen en nuestros días (artículo 970). El proyecto de VIDAURRE, en su artículo 39 contiene disposiciones análogas; y los artículos 955 y 956 de nuestro código de 1852 y de 1936, dicen prácticamente lo mismo.

El C.C. de 1852 había adoptado LA SOCIEDAD DE GANANCIALES COMO RÉGIMEN OBLIGATORIO, pasando todos los bienes aportados a la sociedad de gananciales, administrados y bajo la disposición del marido.

Se adoptó el régimen de sociedad de gananciales por ser el régimen imperante y utilizado por las legislaciones.

El artículo 955 establecía Del matrimonio resultado, entre el marido y mujer una sociedad legal, en que pueda haber bienes propios y bienes comunes: el marido es el administrador de estos bienes.

Se caracteriza porque ninguno de los cónyuges puede renunciar a esta sociedad ni sus efectos.

José Tavera en su tesis señala los tres regímenes más importantes que rigen el matrimonio:

1º la comunidad de bienes, en donde los bienes son un todo común, bajo la administración del marido.

2º la separación de bienes, donde los bienes se encuentran independientemente, como si no se hubiera celebrado el matrimonio. 3º el régimen de gananciales, constituido por las gananciales como parte común.

B) EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL CÓDIGO CIVIL DE 1936. En materia familiar, se estableció en el Código civil del 1936 el régimen forzoso de gananciales rechazándose las capitulaciones matrimoniales.

Reguló la SOCIEDAD DE GANANCIALES CON BIENES PROPIOS DE CADA CÓNYUGE.

Introdujo de los BIENES RESERVADOS DE LA MUJER, los que según el maestro José León Barandiarán *“responde a necesidades de orden sociológico dentro de la vida moderna”*.

El código civil de 1936 mantuvo el Régimen de Comunidad de Gananciales, básicamente contenido en el Título de la sección Segunda del Libro de Familia, estableciendo:

- *Del régimen de los bienes en el Matrimonio.*
- De los bienes Reservados.
- De las donaciones por razón de matrimonio.
- De la dote. De la separación de bienes durante el matrimonio.

Se caracterizó:

EL marido dirige la sociedad conyugal.

El marido es el representante de la sociedad conyugal, solo para las necesidades ordinarias de la sociedad conyugal era representado por ambas.

La mujer puede ejercer cualquier profesión o industria, así como efectuar cualquier trabajo fuera de la casa común con el consentimiento expreso o tácito del marido. Pero si el marido se negase a dar su consentimiento podrá ser autorizados por el juez siempre que pruebe o justifica al interés de la sociedad conyugal.

La mujer no responde con sus bienes propios por las deudas personales del marido.

Este régimen fue objeto de encontradas opiniones, primo la idea de modificarlo si es que no de suprimirlos por otro.

Sin embargo, no se puede dejar de admitir que el sistema peruano de ese entonces adolecía de inestabilidad y rigidez pues imponía a todos los matrimonios,

ipso jure y sin alternativa, un determinado régimen que en concepto de legislador era el más adecuado a la realidad del país, sin permitir a las partes la adopción de ningún otro (salvo el de separación de bienes como excepción durante el matrimonio)

De otro lado se llama la atención hacia el hecho de no ser idéntica la situación de todas las uniones conyugales en materia patrimonial, de donde fluye que es el régimen de comunidad de gananciales puede ser adecuado en unos casos, pero inadecuados en otros. La ley estaría tratando de la misma manera situaciones diferentes sin que haya razón valedera.

El régimen, tal como estaba organizado constituía una de las áreas mayormente se advierte un criterio de supremacía del varón y la subordinación de la mujer.

Se hacía en efecto que si bien la discriminación en perjuicio de la mujer se comprobaba claramente en la esfera de las relaciones personales que el código normaba bajo el epígrafe de Deberes y Derechos que nacen del matrimonio y en la del ejercicio de la patria potestad, ello también ocurría en el campo del régimen patrimonial que el código legislaba bajo el nombre de sociedad de gananciales.

De otro punto de vista especialmente concerniente a la fluidez de las relaciones patrimoniales del matrimonio y del interés de terceros, se señalaba también que el régimen de gananciales había mostrado su falta de eficacia para asegurar un ejercicio adecuado de la facultad de disposición del patrimonio común, pues al amparo del texto original artículo 188 se propiciaba o posibilitaba el abuso del marido y con la modificatoria introducida por la ley N° 17838 se dificultaba en tal forma los actos de disposición.

Toda vez que conforme al artículo 188, el marido es el administrador de los bienes comunes y como tal estaba facultado para disponer de ellos a título oneroso.

Pero con la modificación introducida por la ley 17838, si bien el varón se mantenía como administrador, pero se querrá la intervención de la mujer cuando se trate de disponer, gravar bienes comunes a título gratuito u oneroso.

2.2.3.3. CONCEPTO DE REGIMEN PATRIMONIAL.

Por régimen patrimonial debemos entender el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros, así tenemos que el

patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona.

En el Perú los regímenes patrimoniales en el matrimonio son la sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios.

2.2.3.4. PRINCIPALES RÉGIMENES PATRIMONIALES

En el mundo muchos otros regímenes patrimoniales, así:

- a) **SEPARACIÓN DE BIENES.** El régimen de separación de bienes, a que quedó hecha referencia, se fundada en la independencia absoluta del patrimonio de los cónyuges, como si fueran solteros; respondiendo, entonces, cada uno de las obligaciones que contraigan (PLÁCIDO VILCACHAGUA, 2002).
- b) **RÉGIMEN SUPLETORIO.** El régimen supletorio opera por ministerio de la ley, en defecto de separación convenida o por deficiencia de ésta (artículo 295 del Código Civil). Lo primero, cuando no hay una opción expresa por algún régimen patrimonial; lo segundo, cuando el convenio matrimonial de opción de régimen patrimonial es inválido, sea por un defecto de forma o de fondo. No se trata de una ficción para suponer que tácitamente ha sido aceptado por quienes hasta pueden ignorar todo lo que afecta a esta situación. (PLÁCIDO VILCACHAGUA, 2002)
- c) **RÉGIMEN DOTAL.** Régimen dotal solo resultan afectados por el enlace matrimonial los bienes comprendidos en la dote, que la mujer u otra persona, en consideración a ella, entrega al marido con la finalidad de atender al levantamiento de las cargas matrimoniales, no así los bienes extradotales -parafernales- que forman el restante patrimonio de la mujer.

2.2.3.5. RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL.

Régimen económico matrimonial en el Libro III sobre el Derecho de Familia. La posibilidad de que los contrayentes puedan optar entre el régimen de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios, y que los cónyuges puedan sustituir el régimen económico vigente, demuestra la existencia en él de la autonomía privada, si bien con limitaciones para garantía de aquéllos y de los terceros.

- a) **RÉGIMEN DE COMUNIDAD.** El régimen de comunidad, a que ya se ha aludido, es denominado universal cuando, excluidos-los que excepcionalmente son

incomunicables, se forma con los restantes bienes de los cónyuges -presentes y futuros- el activo de un patrimonio común, representando las deudas sociales y las personales un pasivo también común, sin considerar tampoco, como en aquellos otros, el tiempo o causa de su existencia.

- b) RÉGIMEN DE COMUNIDAD DE ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO.** Régimen de comunidad de adquisiciones a título oneroso, como su nombre indica, es una comunidad limitada a las adquisiciones que los cónyuges realizan a título oneroso durante el matrimonio; permaneciendo, en cambio, en propiedad separada de cada uno los bienes que tuviesen con anterioridad al matrimonio y los adquiridos con posterioridad a título gratuito.

2.2.3.6. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS.

En el régimen de participación en las ganancias, la idea fundamental de la separación de los patrimonios de ambos cónyuges aparece atenuada por el reparto o nivelación de ganancias obtenidas durante el matrimonio, que hay que realizar al terminar el régimen.

A) CARACTERÍSTICAS

- a) Es un sistema de elección y de variabilidad de régimen patrimonial** (PLÁCIDO VILCACHAGUA, 2002). Al contemplarse los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios, se incorpora el sistema de elección y de variabilidad entre estos dos regímenes típicos, regulados en la ley. Se comprueba que el principio de libertad de pacto nupcial es limitado y que los regímenes son mutables.

Con la introducción de este sistema, se desarrolla el derecho de opción entre los contrayentes (artículo 295 del Código Civil), para elegir -antes del matrimonio y no durante; posibilidad, esta última, que permitiría eliminar formalidades costosas si la opción constara en el acta matrimonial- el régimen patrimonial al que se adhieren y que comienza a regir al celebrarse el matrimonio, y el derecho de sustitución entre los cónyuges (artículo 296 del Código Civil), para cambiar el régimen patrimonial en que se encuentran y adherirse al otro.

- b) **Establece al régimen de sociedad de gananciales como régimen legal supletorio.** La existencia de dos regímenes patrimoniales determina que, si los cónyuges no se adhieren a ninguno, necesariamente se admita un régimen legal supletorio.
- c) **Ambos cónyuges comparten el poder doméstico.** - La conveniencia de facilitar la satisfacción de las necesidades ordinarias de la familia y el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, determinaron que se les atribuya por igual el poder doméstico; según el cual, cualquiera de los esposos podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia y a la conservación de su patrimonio, conforme al uso del lugar y a las circunstancias de la misma. Ello permite, cualquiera que sea el régimen patrimonial en rigor, la necesaria flexibilidad para atender la vida familiar en su aspecto de gestión del hogar, con un sentido de igualdad para ambos cónyuges (artículo 292 del Código Civil)
- d) **Las cargas de familia son compartidas.** - Cualquiera que sea el régimen patrimonial vigente ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar, según sus respectivas posibilidades y rentas; esto es, tienen el deber de levantar las cargas de la familia.
- e) **El principio rector de la gestión de los bienes es el interés familiar.** - Si bien no hay norma expresa sobre el particular, por el principio constitucional de protección de la familia y por la consideración en el Código Civil de que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, está implícito que la gestión de los bienes debe responder al interés familiar, como precepto rector, cualquiera que sea el régimen patrimonial en rigor.

2.2.3.7. NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO

Dado que el régimen patrimonial del matrimonio en el Perú no lo es en sí, sino que contiene dos regímenes patrimoniales, el de sociedad y gananciales y el de separación de patrimonios, es menester establecer la naturaleza jurídica de cada uno de ellos por separado.

- a) **Respecto de la sociedad de gananciales** (Jiménez Vargas-Machuca, 2007), se ha esbozado diversas teorías y propuestas, tales como que es un contrato de sociedad,

una persona jurídica, una copropiedad, entre otras, siendo la mayor parte de ellas insuficientes, si no erróneas. Sin embargo, la que acerca más a su realidad es la teoría alemana de que es un patrimonio en mano común (origen del término mancomunidad), en el que no existen partes alícuotas; cada parte participa en el todo. Recalcar que se trata de la comunidad es bastante adecuado, pues es preciso distinguirla de la copropiedad institución completamente diferente; de igual forma las teorías que apuntan a considerarla una persona jurídica han sido desvirtuadas en la actualidad.

- b) Por su parte, respecto del régimen de separación de patrimonios,** nos encontramos en que cada parte es titular de su propio patrimonio, y en atención a ello nos encontramos en que la naturaleza jurídica del régimen de separación de patrimonios es el mismo que el de la propiedad. La propiedad es, en primer lugar un poder jurídico. El poder adopta muchas formas, en este caso nace del derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos).

A) ELEMENTOS

a) Sujetos. - Los Cónyuges

b) Objeto. - La finalidad del Régimen Patrimonial, es el formar un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene todo matrimonio, dependiendo del régimen patrimonial elegido.

2.2.3.8. RELACIÓN JURÍDICA EN RÉGIMEN PATRIMONIAL EN EL MATRIMONIO

La relación jurídica es aquel vínculo intersubjetivo con relevancia jurídica que surge de un acto jurídico, el mismo general derechos y obligaciones entre los agentes. En el presente caso se presentan los derechos y obligaciones que surgen de los diversos regímenes patrimoniales del matrimonio.

A) DERECHOS

En el Régimen de Sociedad de gananciales existen bienes propios, respecto de los cuales cada cónyuge conserva la libre administración de sus bienes propios y puede disponer de ellos o gravarlos. Son bienes propios de cada cónyuge:

1. Los que aporte al iniciarse el régimen de sociedad de gananciales.

2. Los que adquiriera durante la vigencia de dicho régimen a título oneroso, cuando la causa de adquisición ha precedido a aquélla.
3. Los que adquiriera durante la vigencia del régimen a título gratuito.
4. La indemnización por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o de enfermedades, deducidas las primas pagadas con bienes de la sociedad.
5. Los derechos de autor e inventor.
6. Los libros, instrumentos y útiles para el ejercicio de la profesión o trabajo, salvo que sean accesorios de una empresa que no tenga la calidad de bien propio.
7. Las acciones y las participaciones de sociedades que se distribuyan gratuitamente entre los socios por revaluación del patrimonio social, cuando esas acciones o participaciones sean bien propio.
8. La renta vitalicia a título gratuito y la convenida a título oneroso cuando la contraprestación constituye bien propio.
9. Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

B) OBLIGACIONES

En principio, existen obligaciones comunes de los cónyuges, sin importar el régimen patrimonial que se hubiere adoptado en el matrimonio. Así, el artículo 300 del Código Civil establece que *“Cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno”*.

Respecto del régimen de sociedad de gananciales, conforme lo establece el artículo 316 del Código Civil, son de cargo de la sociedad:

- 1.- El sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes.
- 2.- Los alimentos que uno de los cónyuges esté obligado por ley a dar a otras personas.
- 3.- El importe de lo donado o prometido a los hijos comunes por ambos cónyuges.

- 4.- Las mejoras necesarias y las reparaciones de mera conservación o mantenimiento hechas en los predios propios, así como las retribuciones y tributos que los afecten.
- 5.- Las mejoras útiles y de recreo que la sociedad decida introducir en bienes propios de uno de los cónyuges con consentimiento de éste.
- 6.- Las mejoras y reparaciones realizadas en los bienes sociales, así como los tributos y retribuciones que los afecten.
- 7.- Los atrasos o réditos devengados de las obligaciones a que estuviesen afectos tanto los bienes propios como los sociales, cualquiera que sea la época a que correspondan.
- 8.- Las cargas que pesan sobre los usufructuarios respecto de los bienes propios de cada cónyuge.
- 9.- Los gastos que cause la administración de la sociedad.

2.2.4. MATRIMONIO POST MÓRTEM

La expresión “*post mortem*” denota un establecimiento o condición “posterior a la muerte”. (Camacho Becerra, s.f.)

Casos de matrimonio de una persona viva con una persona muerta son una realidad en el Derecho comparado.

Respecto de este caso la empresa Terra hizo una encuesta lanzando la siguiente interrogante: ¿consideras válido el casamiento con una persona muerta?, siendo las respuestas 29% Sí, 71% No.

2.3. HIPÓTESIS

2.3.1. Hipótesis Principal

NO, existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica – 2017.

Ya que en la legislación comparada (Francia y Bélgica) es posible la boda entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la República.

2.3.2. Hipótesis Específicos

- a) SI, cabe la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta; pero no tiene efectos religiosos ni civiles.
- b) Los efectos extrapatrimoniales de la legislación comparada que debería tomar en cuenta nuestro ordenamiento jurídico son: El aspecto religioso (matrimonio religioso) y el derecho de llevar el apellido del fallecido.
- c) La legislación comparada NO asume ningún efecto patrimonial, en virtud del artículo 171 del Código Civil Francés que textualmente dispone:

“El Presidente de la República puede, por motivos graves, autorizar la celebración del matrimonio si uno de los futuros esposos murió luego de haber cumplimentado formalidades oficiales que indicaban inequívocamente su consentimiento. En tal caso, los efectos del matrimonio son retroactivos a la fecha del día precedente al deceso del cónyuge.

Sin embargo, tal matrimonio no entraña ningún derecho de sucesión ab-intestato en beneficio del esposo sobreviviente reputándose además que no existió ningún régimen matrimonial entre los esposos”

2.4. DEFINICION DE TERMINOS

a) MATRIMONIO.

El matrimonio, es un acto eminentemente consensual, en la medida en que requiere la concurrencia de voluntades de los futuros esposos. Dicho consentimiento debe recaer sobre un proyecto de vida en común y se presta mediante el cumplimiento de las formalidades. Se trata además de un consentimiento que es acogido y correspondido por el otro contrayente, formándose de este modo el concierto a que se refiere el texto del artículo bajo comentario³⁵.

³⁵ Gutiérrez Camacho Walter. Comentarios al Código Civil. Lima. Gaceta Jurídica. 2005.p. 20.

b) PATRIMONIO.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles susceptibles de valoración económica, de utilidad primordial o superflua, sobre los cuales una persona física o los representantes de una persona jurídica tienen la garantía estatal de ejercer todos y cada uno de los derechos inherentes a la propiedad, sin más limitaciones que las establecidas a favor de terceros por la ley, la administración de justicia o la contratación, sean o no acreedores³⁶.

c) PATRIMONIO CONYUGAL.

El patrimonio conyugal es indiviso, pudiendo determinarse la copropiedad mediante sentencia judicial únicamente³⁷.

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.5.1. Variable independiente (VI)

Matrimonio post mortem.

2.5.2. Variable dependiente (VD)

Efectos jurídicos civiles.

Derechos civiles extrapatrimoniales y Derechos civiles patrimoniales.

³⁶ Bramont Arias Torres. Manual de Derecho Penal. Lima. Editorial San Marcos. 1998. p. 137

³⁷ Cas. N° 963-96. En El Código Civil a través de la Jurisprudencia Casatoria. Ediciones Legales. Lima, 2002. P. 151

The logo of the Universidad Nacional de Huancavelica is a large, circular emblem. It features a central sun with rays, a figure holding a staff, and a llama. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA" is written around the top inner edge, and "WANKA WILKA" is written across the middle. At the bottom, the word "PERU" is partially visible.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio comprende el Distrito de Huancavelica, de la Provincia y Departamento de Huancavelica.

TIEMPO:

Inicio : enero 2017

Culmina : agosto 2017.

Población : Jueces y Fiscales especializados en el ámbito privado (Civil y/o Familia)

Ámbito Doctrinal : Es una investigación en el ámbito del Derecho Privado, en la especialidad de Derecho Civil, en la subespecialidad de Familia.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo básica, ya que tiene por objeto producir y comparar conocimientos. (Gomero G. y Moreno J., 1987)

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se ha realizado a un nivel exploratorio y descriptivo.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Método General

En la presente investigación se utilizó el método científico.

3.4.2. Métodos Específicos

a) **Inductivo**, referido al movimiento del pensamiento que va de hechos particulares a afirmaciones de carácter general. (R., 1990)

b) **Analítico**, porque se va a desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar de forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre sí y con el todo, la importancia del análisis reside en que “para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes”. (M., 1975)

c) **Estadístico**, se ocupará de las técnicas y procedimientos estadísticos con la finalidad de contrastar la hipótesis y su respectiva significación. (C., 1997)

d) **Bibliográfico**, porque permitirá recopilar y sistematizar información de fuentes secundarias contenidas en libros, artículos de revista, investigaciones, etc. (H., Metodología y diseños de la investigación científica, 1996)

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo descriptivo. Para tal efecto, se logró obtener como fuentes de investigación: legislación y doctrina comparada. Así mismo se logró efectuar entrevistas a los magistrados que tengan experiencia en materia del derecho privado, entre ellos jueces y fiscales de familia.

3.6. POBLACION, MUESTRA

3.6.1. Población

La población está constituida por los magistrados en la especialidad de Derecho Civil y de Familia tanto del Poder Judicial como a Fiscales del Ministerio Público.

3.6.2. Muestra

La muestra estuvo constituida por la totalidad de magistrados en la especialidad de Derecho Civil y de Familia tanto del Poder Judicial como a Fiscales del Ministerio Público.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.7.1. Técnicas

Para medir las variables se empleó la técnica de la encuesta.

3.7.2. Instrumentos

El instrumento que se utilizó es el cuestionario.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

3.8.1. Fuentes primarias

- Análisis de las fuentes bibliográficas.
- Encuesta a magistrados y/o fiscales relacionados al tema.

3.8.2. Fuentes secundarias

Básicamente consistió en la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación, utilizando para ello el análisis documental. También se analizaron los casos producidos en la legislación comparada (Francia).

Así mismo se utilizó el cuestionario para poder realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de los magistrados y/o fiscales relacionados a los casos de separación de hecho.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

- b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos

Se sigue el siguiente plan:

- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

Para el procesamiento y análisis de datos se empleó PAS W Statistics Vers. 20.0 Hoja de cálculo de Microsoff Office Excel 2010.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

4.1. Aspectos generales de las unidades muestrales

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?

() Poder Judicial

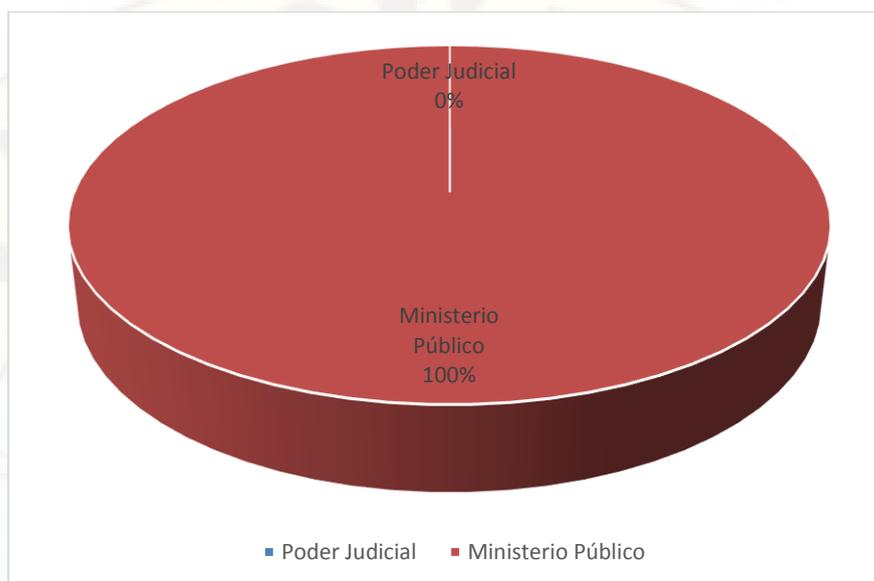
() Ministerio Público

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 1

CATEGORIAS DEL ÍTEM (xi)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (fi)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (hi)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (hi%)
Poder Judicial	00	0.00	0
Ministerio Público	08	1.00	100
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 1



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 1, nos muestra que 08 profesionales que representa el 100% del total de encuestados trabajan en el Ministerio Público, mientras que no hay ni un solo encuestado que trabaja en el Poder Judicial. **Estos resultados nos indican que todos los profesionales encuestados, trabajan en el Ministerio Público.**

II. ASPECTOS ESPECÍFICOS A LA INVESTIGACIÓN:

2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 2

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Fiscal adjunto provincial	04	0.50	50
Fiscal adjunto provincial penal	04	0.50	50
TOTAL	08	1.00	100

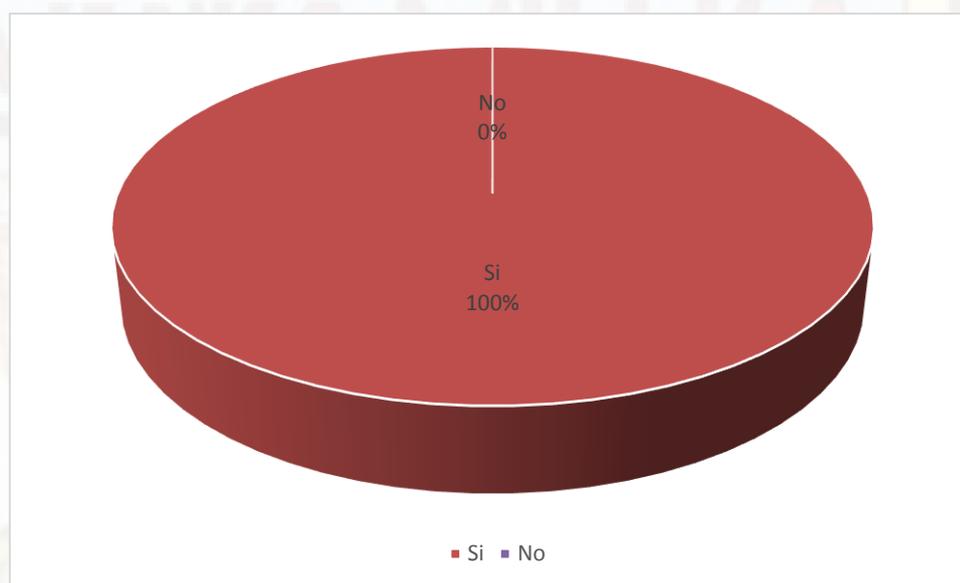
Fuente: Propia

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 3

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	08	1.00	100
No	00	0.00	0
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 3



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 3, nos muestra que 08 profesionales que representa el 100% del total de encuestados mencionan que tienen conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local. **Los resultados antes mencionados nos indican que todos los profesionales de la muestra tienen conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local; ello se debe a que la muestra de trabajo está compuesta por profesionales con amplio conocimiento y experiencia en cuestiones legales y específicamente en temas relacionados con el matrimonio.**

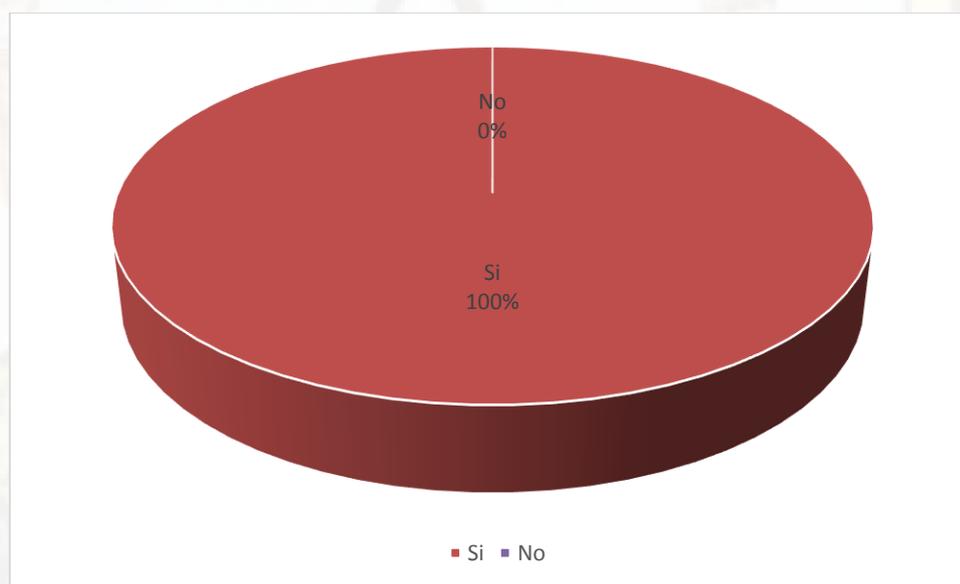
4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad con respecto a la regulación jurídica del matrimonio?
- () Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 4

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	08	1.00	100
No	00	0.00	0
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 4



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 4, nos muestra que 08 profesionales que representa el 100% del total de encuestados creen que el Estado sí cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio. **Este resultado refuerza lo mencionado en el marco teórico donde se enfatiza que el Estado sí cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio.**

5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surge efectos el Principio de igualdad entre cónyuges?

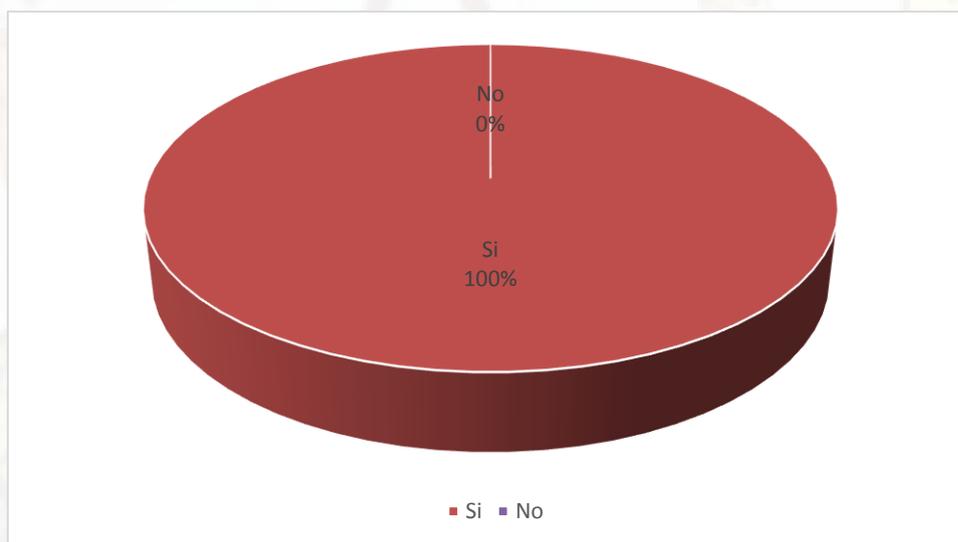
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 5

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	08	1.00	100
No	00	0.00	0
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 5



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 5, nos muestra que la totalidad de profesionales encuestados consideran que a través de la celebración del matrimonio, surge efectos el Principio de igualdad entre cónyuges. **Este resultado nos permite concluir que efectivamente que a través del matrimonio surge deberes y derechos entre ambos contrayentes; así también nos dice que esos derechos y deberes deben ser similares en una relación extramatrimonial.**

6. ¿Considera Ud. Pertinente lo expresado en el Artículo 248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?

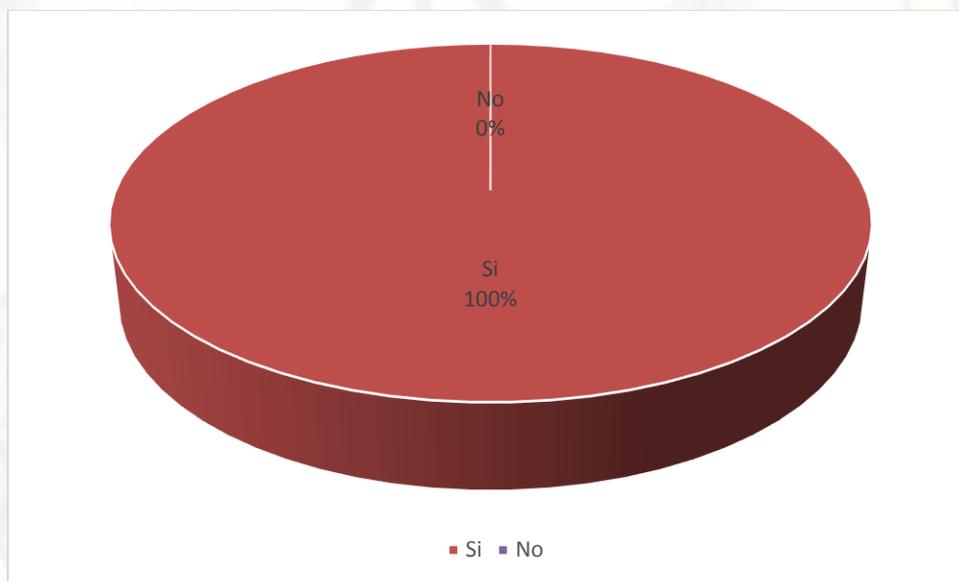
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 6

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	08	1.00	100
No	00	0.00	0
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 6



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 6, nos muestra que la totalidad de profesionales encuestados mencionan que es pertinente lo expresado en el Artículo N° 248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio. **Quiere decir que en el ámbito nacional y en particular en la provincia de**

Huancavelica si es pertinente lo expresado en el Artículo N° 248 del código civil en cuanto a lo que se refiere a las formalidades para la celebración del matrimonio.

7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?

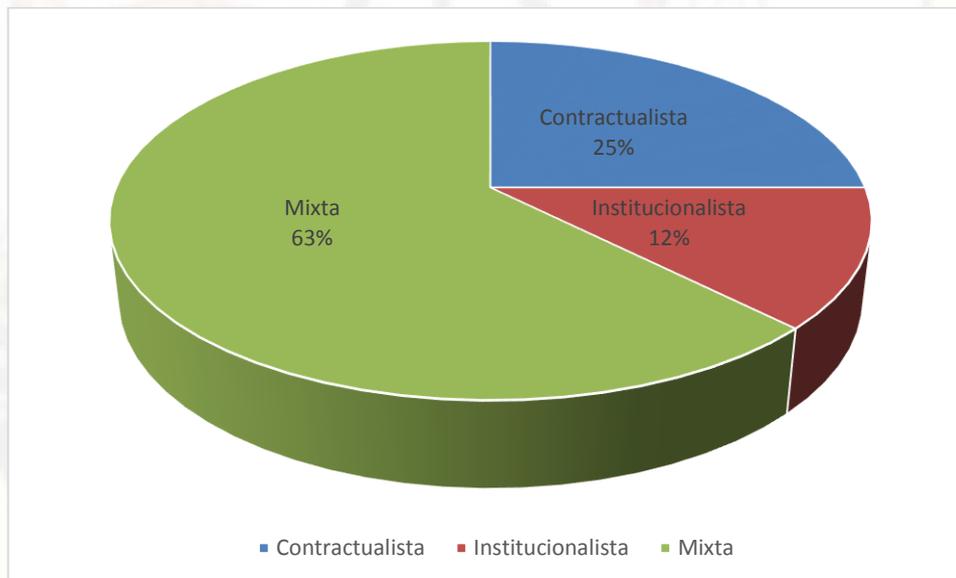
() Contractualista () Institucionalista () Mixta

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 7

CATEGORIAS DEL ÍTEM (xi)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (fi)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (hi)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (hi%)
Contractualista	02	0.25	25
Institucionalista	01	0.13	12
Mixta	05	0.63	63
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 7



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 7, nos muestra que 05 profesionales que representa el 63% del total de encuestados manifiestan que la teoría mixta es la más adecuada en lo que concierne la Naturaleza Jurídica del matrimonio trabajan, mientras que 02 profesionales que representan el 25% apoyan a la teoría contractualista y

01 profesional que representa el 12% manifiesta que la teoría más adecuada en estos casos es la Institucionalista. **Estos Resultados nos permiten concluir que la teoría más adecuada respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio es la teoría mixta por su carácter real en la sociedad peruana. Ya que hay autores que consideran la celebración matrimonial como un contrato y por lo tanto deben reunir las formalidades de la norma sustantiva civil, así como aquellos que consideran como institución desde el punto de vista iusnaturalista.**

8. ¿Tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?

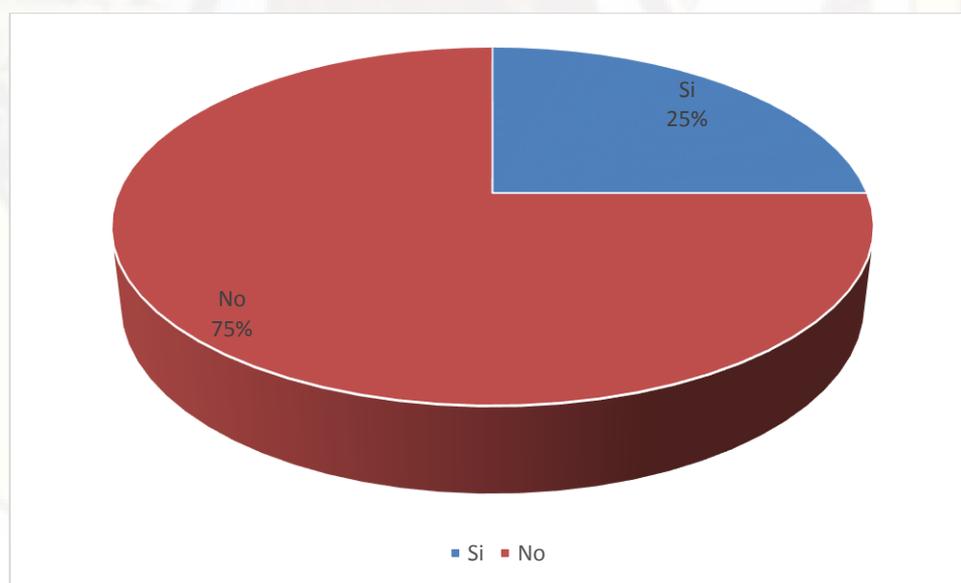
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 8

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	02	0.25	25
No	06	0.75	75
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 8



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 8, nos muestra que solo 02 profesionales que representa el 25% del total de encuestados manifiestan que si tienen conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional y local, mientras que la mayoría que es el 75% del total de encuestados manifiestan no tener conocimiento. **Estos resultados indican que en nuestro ámbito local, regional y nacional son pocas las celebraciones de matrimonio con una persona muerta y ello se debe a los pocos casos sui generis que suelen suceder.**

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el matrimonio post mortem?

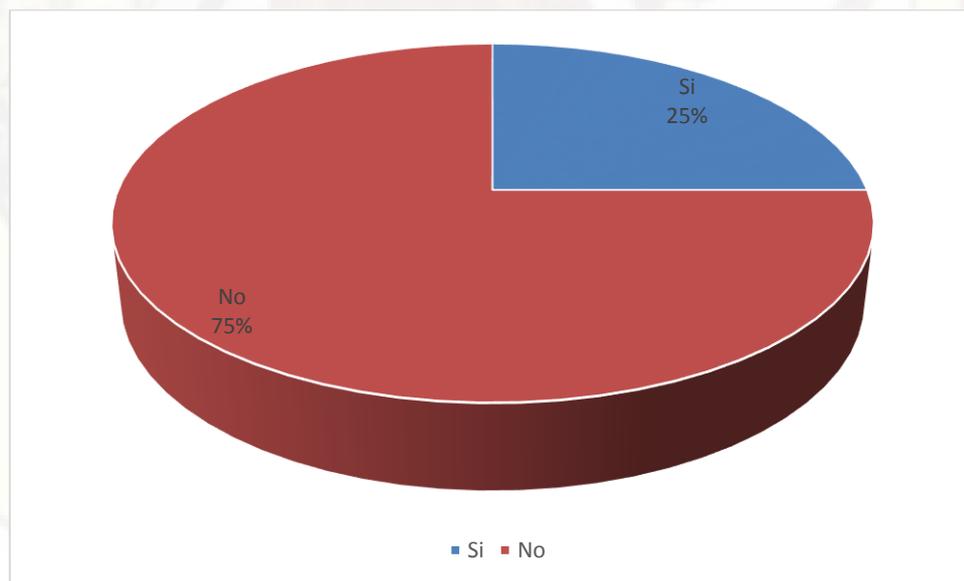
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 9

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x_i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f_i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h_i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL ($h_i\%$)
Si	02	0.25	25
No	06	0.75	75
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 9



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 10, nos muestra que solo 02 profesionales que representa el 25% del total de encuestados manifiestan que si cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta, mientras que la mayoría que es el 75% del total de profesionales encuestados manifiestan lo contrario. **Estos resultados nos permiten refutar la primera hipótesis secundaria de investigación en donde llegamos a la conclusión de que en la actualidad (año 2017) en la provincia de Huancavelica, no cabe la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta.**

11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado matrimonios post mortem?

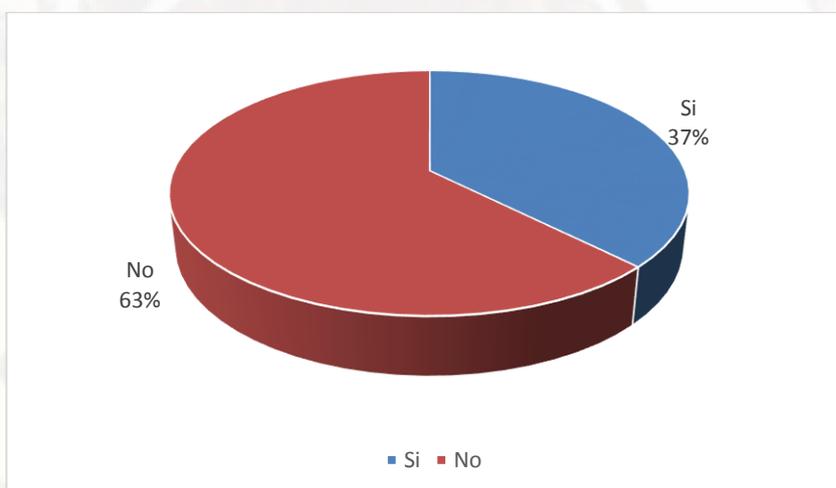
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 11

CATEGORIAS DEL ÍTEM (xi)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (fi)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (hi)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (hi%)
Si	03	0.37	37
No	05	0.63	63
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 11



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 11, nos muestra que sólo 03 profesionales que representa el 37% del total de encuestados manifiestan que si tienen conocimiento que en el Perú e en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado matrimonios post modem y mientras que 05 profesionales que representan el 75% del total de encuestados manifiestan lo contrario. **Estos resultados nos indican con claridad que en nuestra localidad se da con poca frecuencia las celebraciones de los matrimonios post módem.**

12. Según la doctrina comparada en cuanto al matrimonio post mórtem, admite este tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestran que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el Presidente de la República. En tal sentido. ¿Ud. Considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?

() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 12

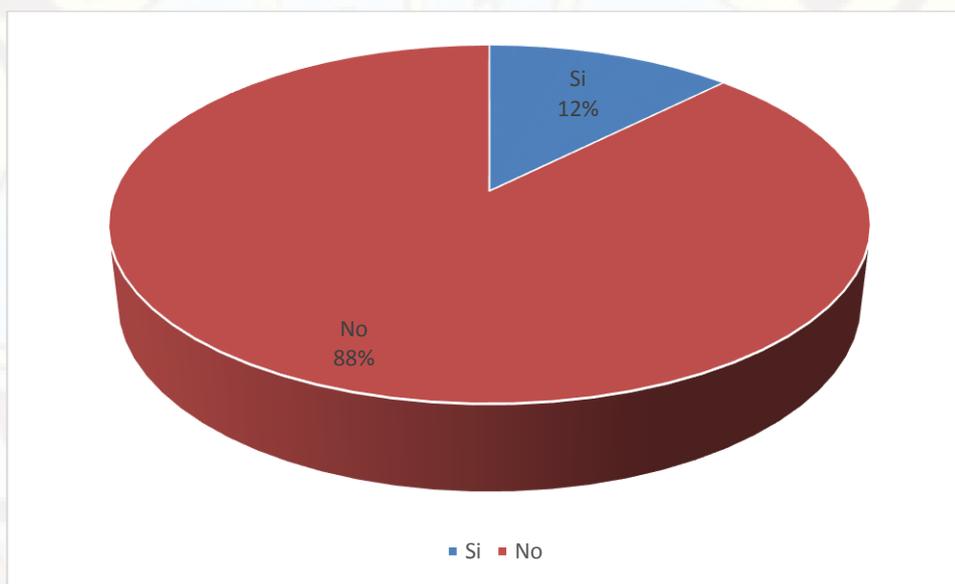
CATEGORIAS DEL ÍTEM (x_i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f_i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h_i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL ($h_i\%$)
Si	01	0.12	12
No	07	0.88	88
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

No	07	0.88	88
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 13



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 13, nos muestra que 01 profesional que representa el 12% del total de encuestados consideran apropiado los derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, mientras que 07 profesionales que representan el 88% del total de encuestados consideran que no es apropiado. **Estos resultados nos permiten manifestar que no es apropiada la obtención de los derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto en caso de una celebración marital con una persona muerta.**

14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?

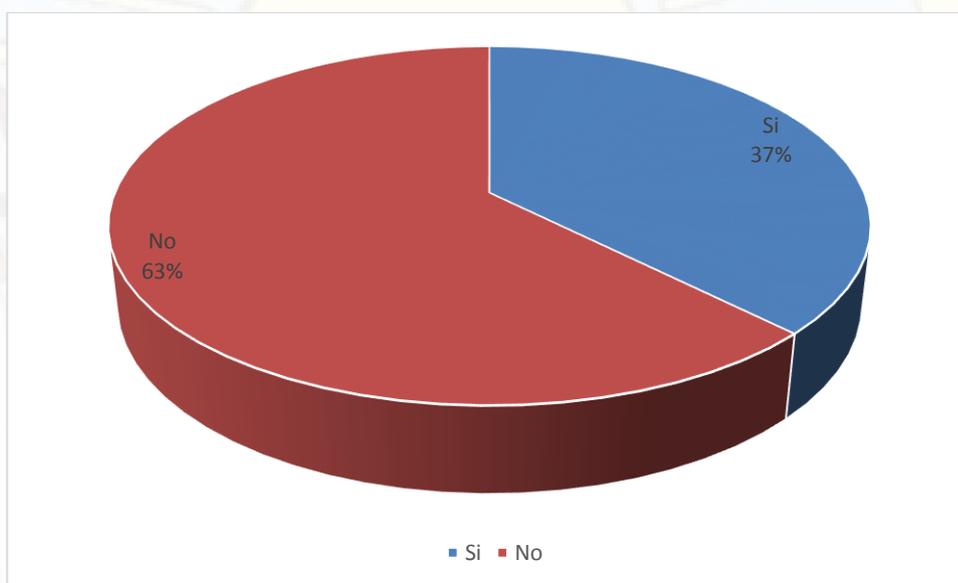
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 14

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x_i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f_i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h_i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL ($h_i\%$)
Si	03	0.37	37
No	05	0.63	63
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 14



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 14, nos muestra que 03 profesionales que representan el 37% del total de encuestados consideran que la celebración de matrimonios post mórtem, originan efectos jurídicos patrimoniales y extramatrimoniales y 05 profesionales que representan el 63% del total de encuestados consideran que este tipo de matrimonios no originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales. **Los resultados antes mencionados nos indican que el mayor porcentaje de profesionales concedores de la materia de investigación mencionan que la celebración de matrimonios post mórtem no origina efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales; ya que en nuestra legislación no está estipulado los efectos civiles.**

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?

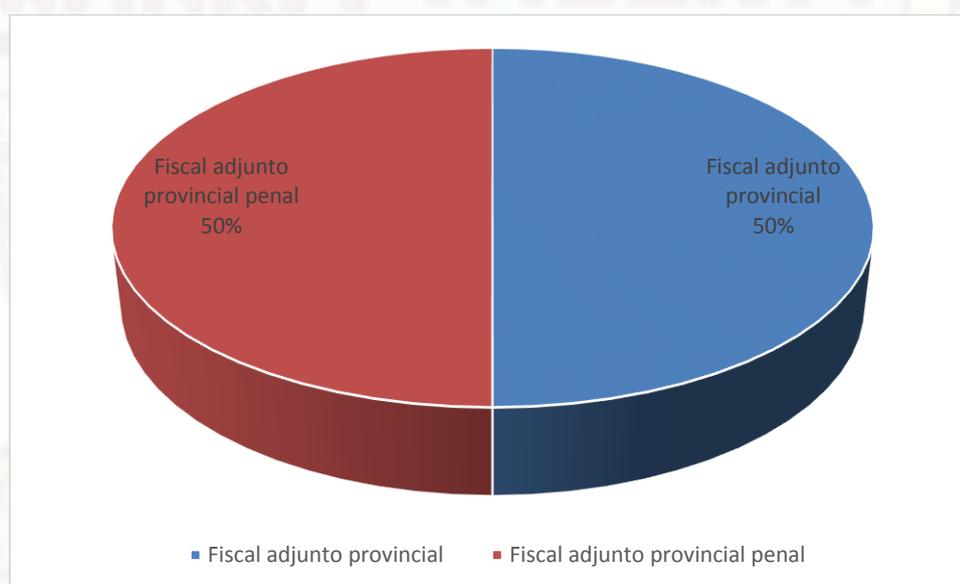
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 15

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	04	0.50	50
No	04	0.50	50
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 15



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 15, nos muestra que la mitad de profesionales encuestados mencionan que la celebración de matrimonios post mórtem generarían efectos sucesorios y la otra mitad manifiestan que la celebración de este tipo de matrimonios no generaría efectos sucesorios. **Estos resultados nos permiten concluir que la celebración de matrimonios post mórtem en si generan efectos sucesorios en cuanto así le corresponda. En estos casos solo sería la aplicación de una sucesión intestada.**

16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?

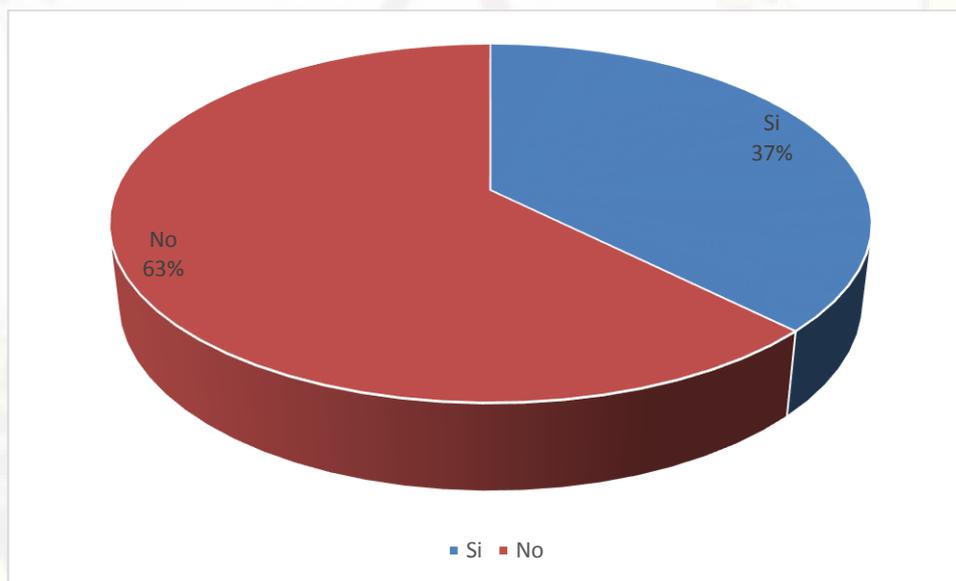
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 16

CATEGORIAS DEL ÍTEM (xi)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (fi)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (hi)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (hi%)
Si	03	0.37	37
No	05	0.63	63
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 16



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 16, nos muestra que 03 profesionales que representan el 37% del total de encuestados consideran que si cabría la liquidación de gananciales por la celebración de matrimonios post mórtem, si los cónyuges hubiera optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales y 05 profesionales que representan el 63% del total de encuestados consideran lo contrario. **Los resultados obtenidos nos permiten visualizar que la mayoría de los profesionales de la muestra**

que tienen amplio conocimiento del tema relacionado a este ítem mencionan que no cabría la liquidación de gananciales por la celebración de matrimonios post mórtem, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración?

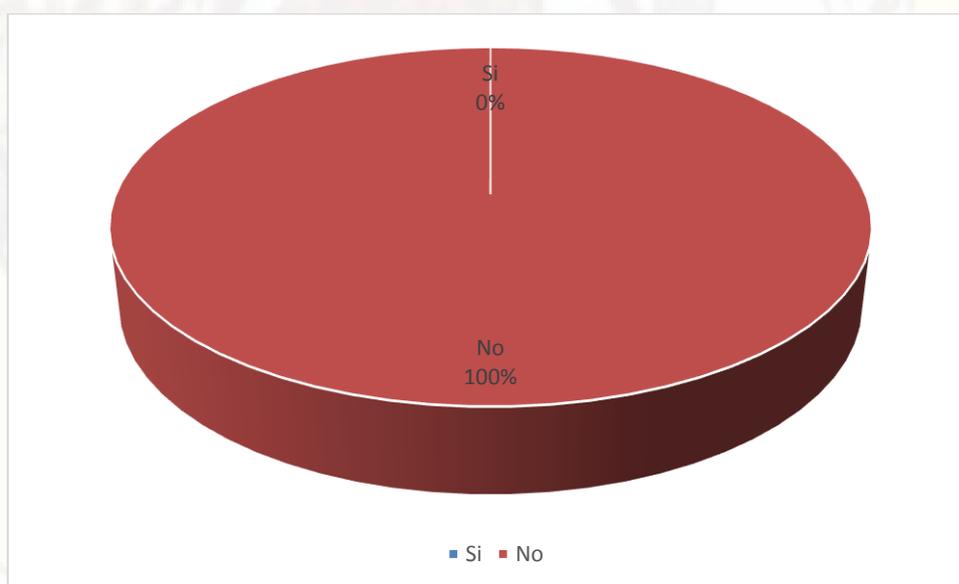
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 17

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	00	0.00	00
No	08	1.00	100
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 17



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 17, nos muestra que la totalidad de profesionales encuestados consideran que en la práctica del matrimonio post mórtem no se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración. **Los resultados obtenidos nos permiten concluir que en la práctica del matrimonio post mórtem no se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración.**

18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se generarían una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?

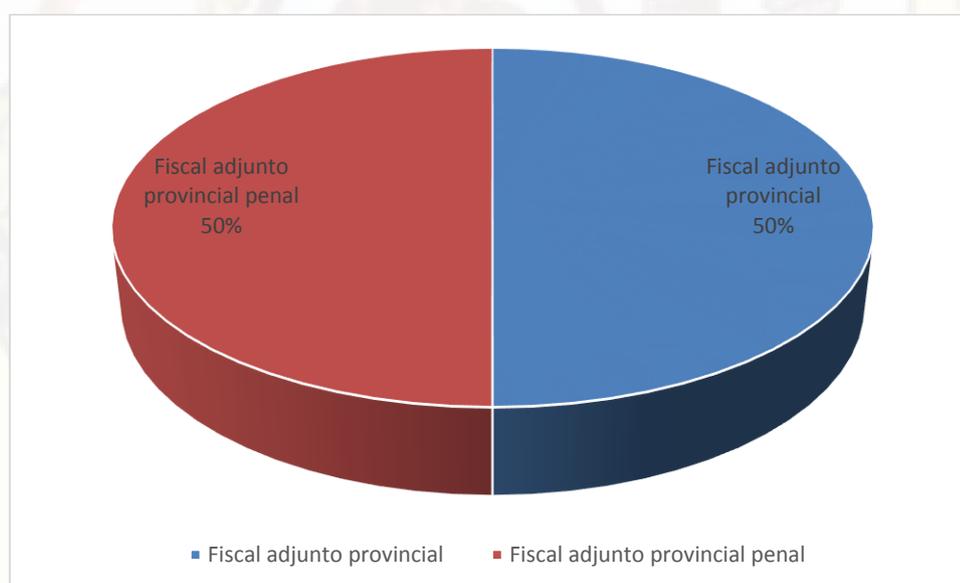
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 18

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	04	0.50	50
No	04	0.50	50
TOTAL	08	1.00	100

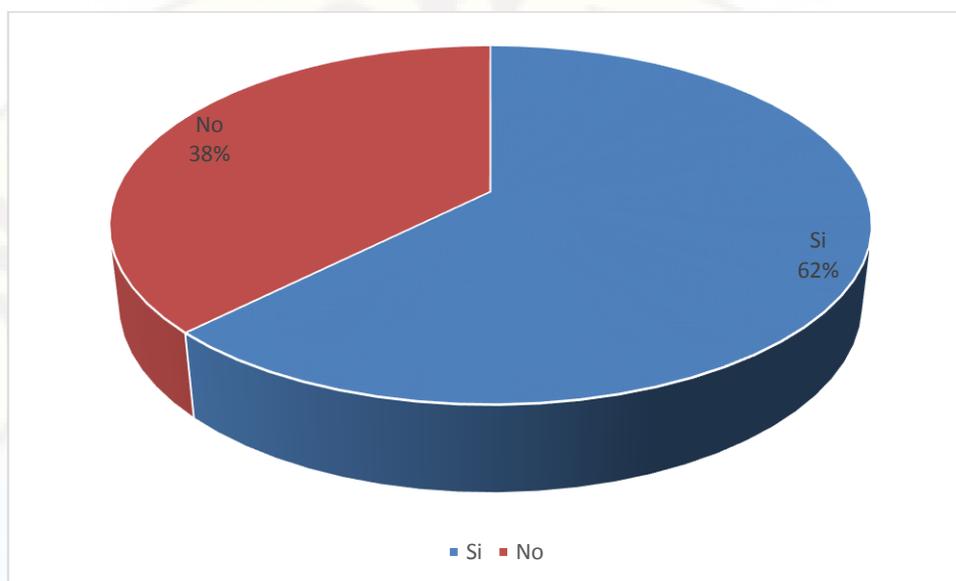
Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 18



Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 19



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 19, nos muestra que 05 profesionales que representan el 62% del total de encuestados consideran que a causa de la celebración del matrimonio post mórtem la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a) y 03 profesionales que representan el 38% del total de encuestados consideran que no es a causa de la celebración de este tipo de matrimonios la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a). **Los resultados obtenidos nos permiten concluir que si efectivamente, a causa de la celebración del matrimonio post mórtem la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a).**

20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada? (filiación)

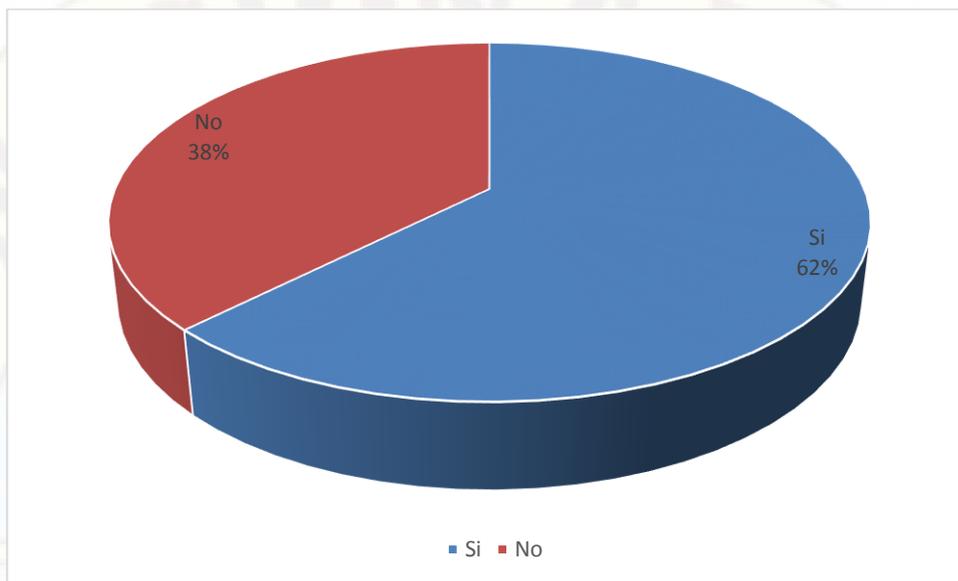
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 20

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	05	0.62	62
No	03	0.38	38
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 20



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 20, nos muestra que 05 profesionales que representan el 62% del total de encuestados consideran que a causa de la celebración del matrimonio post mórtem, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada, mientras que 03 profesionales que representan el 38% del total de encuestados consideran que la celebración de este tipo de matrimonios no hace que exista un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada. **Estos resultados nos permiten concluir que si a causa de la celebración del matrimonio post mórtem, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada.**

21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?

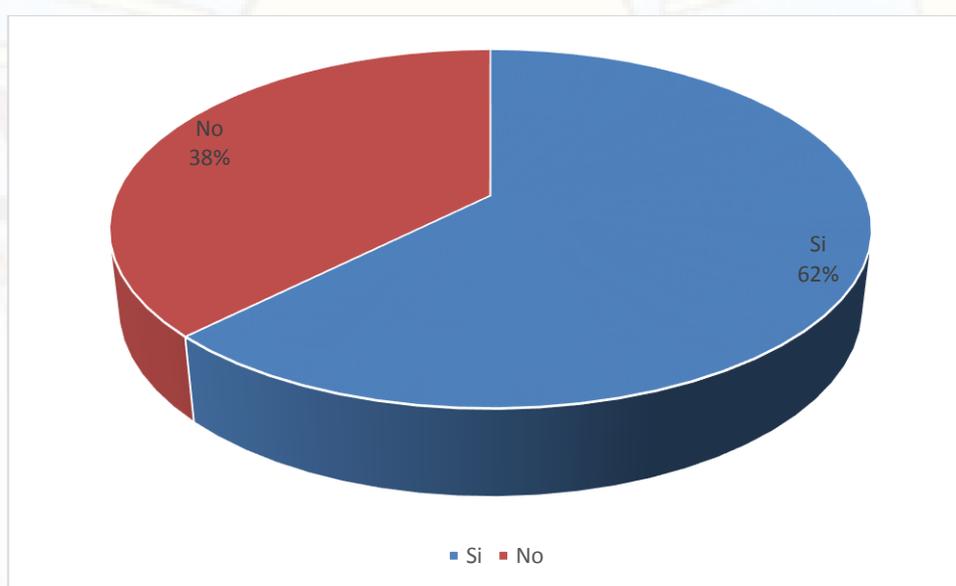
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 21

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x_i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f_i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h_i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL ($h_i\%$)
Si	05	0.62	62
No	03	0.38	38
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 20



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 21, nos muestra que 05 profesionales que representan el 62% del total de encuestados consideran que a causa de la celebración del matrimonio post mórtem, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a), mientras que 03 profesionales que representan el 38% del total de encuestados consideran lo contrario. **Los resultados obtenidos nos muestran que a causa de la celebración del matrimonio post mórtem, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a).**

Los resultados obtenidos en los cuadros de distribución de frecuencias y las correspondientes gráficas de los ítems 19, 20 y 21 nos permiten validar la tercera hipótesis específicos de investigación en los términos siguientes:

La legislación comparada NO asume ningún efecto patrimonial, en virtud del artículo 171 del Código civil francés que textualmente dispone:

“El Presidente de la República puede, por motivos graves, autorizar la celebración del matrimonio si uno de los futuros esposos murió luego de haber cumplimentado formalidades oficiales que indicaban inequívocamente su consentimiento. En tal caso, los efectos del matrimonio son retroactivos a la fecha del día precedente al deceso del cónyuge.

Sin embargo, tal matrimonio no entraña ningún derecho de sucesión ab-intestado en beneficio del esposo sobreviviente reputándose además que no existió ningún régimen matrimonial entre los esposos”

22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mórtem y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local?

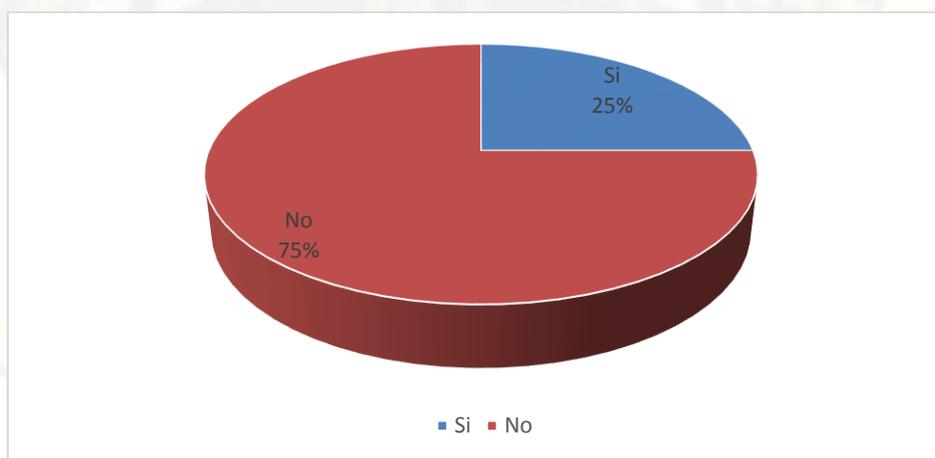
() Si () No

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS DEL ÍTEM N° 22

CATEGORIAS DEL ÍTEM (x _i)	FRECUENCIA ABSOLUTA SIMPLE (f _i)	FRECUENCIA RELATIVA SIMPLE (h _i)	FRECUENCIA RELATIVA PORCENTUAL (h _i %)
Si	02	0.25	25
No	06	0.75	75
TOTAL	08	1.00	100

Fuente: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DEL ÍTEM N° 22



Fuente: Propia

El cuadro de distribución de frecuencias y la gráfica del ítem N° 22, nos muestra que 02 profesionales que representa el 25% del total de encuestados manifiestan que si existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mórtem y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local, mientras que 06 profesionales que representa el 75% del total de encuestados manifiestan que no existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mórtem y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local.

4.2. PRUEBA DE LA SIGNIFICANCIA DE LA HIPÓTESIS PRINCIPAL

Para contrastar la hipótesis principal de investigación, en el presente trabajo se ha considerado una hipótesis alterna (H_1) y una hipótesis nula (H_0) en los términos siguientes:

- **Hipótesis nula (H_0)**

No existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mórtem y sus efectos jurídicos en el distrito de Huancavelica – 2017.

- **Hipótesis alterna (H_1)**

Existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mórtem y sus efectos jurídicos en el distrito de Huancavelica – 2017.

Por tratarse de una investigación de tipo básica y nivel exploratorio- descriptivo, además como la muestra de trabajo estuvo constituido por toda la población ($n = M$) la contrastación de hipótesis de investigación, se ha desarrollado haciendo uso de la estadística descriptiva a partir del análisis e interpretación de datos del cuadro de distribución de frecuencias y la respectiva gráfica del ítem N° 22 de la encuesta, al cual se ha considerado como el ítem o pregunta central para contrastar el hipótesis principal de investigación donde se observa que sólo 02 profesionales que representa el 25% del total de encuestados manifiestan que si existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mórtem y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local, mientras que 06 profesionales que representa el 75% del total de encuestados manifiestan que no existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mórtem y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local. **Estos resultados nos permiten validar la hipótesis principal de investigación (H_0) en los términos siguientes: NO EXISTE UNA ADECUADA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MÓRTEM Y SUS**

EFFECTOS JURÍDICOS EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA – 2017 y con ello se valida la hipótesis principal de investigación.



CONCLUSIONES

-
- Todos los profesionales encuestados, trabajan en el Ministerio Público y tienen amplio conocimiento de la INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA, por lo tanto tenemos la confiabilidad de que no se cometieron sesgos durante la ejecución del presente trabajo de investigación.
- La teoría más adecuada respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio dentro del ámbito de la Región Huancavelica es la teoría mixta.
- En nuestro ámbito local, regional y nacional son pocas las celebraciones de matrimonio con una persona muerta.
- El 75% del total de profesionales encuestados mencionan que en la actualidad (año 2017) en la provincia de Huancavelica, no cabe la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta.
- En nuestro ámbito local, no es apropiada la obtención de los derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto en caso de una celebración marital con una persona muerta.
- En la Región Huancavelica las pocas celebraciones de matrimonios post mórtem no origina efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales, además no se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración.
- Los efectos extrapatrimoniales de la legislación comparada que debería tomar en cuenta nuestro ordenamiento jurídico son: El aspecto religioso (matrimonio religioso) y el derecho de llevar el apellido del fallecido.
- A causa de la celebración del matrimonio post mórtem, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada, además el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a).
-

RECOMENDACIONES

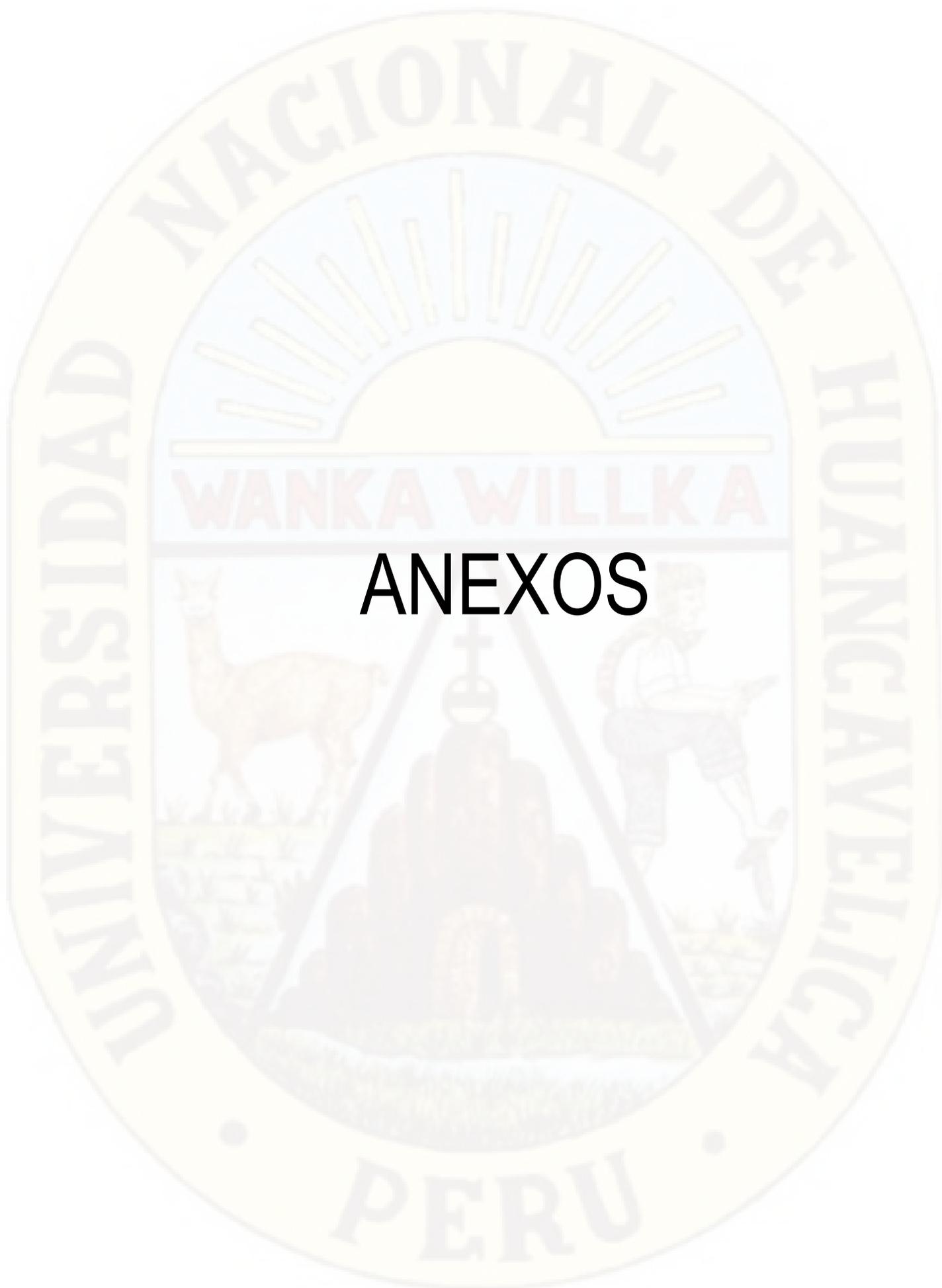
- Es necesario que se regule en forma más explícita la institución jurídica del matrimonio, ya que situaciones particulares que suceden en nuestra localidad (Huancavelica) no pueden dejar de estar regulados, porque el Estado no estaría resguardando la seguridad jurídica patrimonial y extrapatrimonial del cónyuge sobreviviente.
- Establecer un proyecto de reforma al Código Civil, en cuanto a lo que se refiere el Libro III – Derecho de Familia – El Matrimonio, aceptando nuevas formas de celebración matrimonial como es el caso del Matrimonio Post Mortem; para lo cual la Universidad Nacional de Huancavelica, deberá proponer al Congreso de la República la iniciativa de ley que permita reformar el Código Civil.
- Es necesario que el Congreso de República del Perú, reforme algunos artículos del Libro III del Código Civil, en el sentido de incluir dentro de la celebración del matrimonio (el matrimonio post mortem) asuntos relacionados a los efectos patrimoniales y extrapatrimoniales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Alex, P. V. (2002). *Manual de Derecho de Familia: Un nuevo enfoque de estudio de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
2. Aquino, S. T. (1947). *The Summa Theologica*.
3. Aristóteles. (1997). *La Política*. Madrid: Espasa Calpe.
4. Belluscio, A. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea.
5. C., T. B. (1997). El proyecto de investigación científica.
6. Camacho Becerra, H. (s.f.). <http://books.google.co.ve/books?isbn=9681855426...> Obtenido de <http://books.google.co.ve/books?isbn=9681855426...>
7. Carbonell, J; Carbonell, M y González Martín, N. (2012). *Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho*. Universidad Autónoma del Estado de México. México : Elvia Lucía Flores Ávalos.
8. CASTAN TOBEÑAS, J. (1914). *La crisis del matrimonio*. Madrid: Hijos de Reus. Editores.
9. Chávez Asencio, M. F. (1999). *Convenios conyugales y familiares*. México: Porrúa.
10. Chávez, H. C. (2000). *El Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
11. *Constitución Política del Perú*. (1993). Lima : Gil S. A.
12. Corral, H. (1994). *Familia y Derecho. Estudio sobre la Realidad Jurídica de la Familia*. Santiago : Colección Jurídica Universidad de Los Andes.
13. Costa, J. C. (1997). *El Derecho de familia y de las Personas en Roma*. Buenos Aires: Estudio SA.
14. ELEUSIS, G. (2008). *La Familia en Grecia y Roma*. Madrid: Áurea Clásicos.
15. Eugenio Cáceres, S. (2000). *La familia, clave del desarrollo*. Editora María Isabel Armendáriz.
16. Francine, B. T. (1997). Análisis de los conceptos de familia, matrimonio y unión de hecho a la luz de la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Costa Rica.
17. Gomero G. y Moreno J. (1987). *Proceso de la Investigación Científica*. Lima: Fakir Editores.
18. H., C. (1996). *Metodología y diseños de la investigación científica*.
19. Hoffner, J. (1966). *Matrimonio y familia*. Madrid: Rialp.
20. Homero. (2008). *La Odisea*. Santiago: Zig Zag.
21. <http://bit.ly/jnAuzs>. (s.f.). Obtenido de <http://bit.ly/jnAuzs>
22. http://elpais.com/diario/1980/02/10/sociedad/318985204_850215.html. (s.f.). Obtenido de http://elpais.com/diario/1980/02/10/sociedad/318985204_850215.html
23. <http://www.lefigaro.fr/actualite-france/2008/09/09/01016-20080909ARTFIG00425-la-compagne-du-soldat->. (s.f.). Obtenido de <http://www.lefigaro.fr/actualite-france/2008/09/09/01016-20080909ARTFIG00425-la-compagne-du-soldat->

24. <http://www.lefigaro.fr/actualite-france/2008/09/09/01016-20080909ARTFIG00425-la-compagne-du-soldat-> (s.f.). Obtenido de <http://www.lefigaro.fr/actualite-france/2008/09/09/01016-20080909ARTFIG00425-la-compagne-du-soldat->
25. http://www.oas.org/es/cidh/expresion/jurisprudencia/sistema_africano.asp (s.f.). Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/jurisprudencia/sistema_africano.asp
26. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp> (s.f.). Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>.
27. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (s.f.). Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
28. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (s.f.). Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.
29. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (s.f.). Obtenido de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>
30. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm> (s.f.). Obtenido de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>:
31. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm> (s.f.). Obtenido de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>.
32. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/matrimonio.htm> (s.f.). Obtenido de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/matrimonio.htm>
33. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/progreso.htm> (s.f.). Obtenido de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/progreso.htm>
34. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/478024.realizan-matrimonio-post-mortem-en-francia.html> (s.f.). Obtenido de <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/478024.realizan-matrimonio-post-mortem-en-francia.html>
35. Jiménez Vargas-Machuca, R. (2007). *Bienes que integran la sociedad de gananciales*. En *Código Civil Comentado. Tomo II*. Lima : Gaceta Jurídica.
36. López, C. (2005). *Manual de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. Santiago: Librotecnia.
37. M., H. (1975). *Investigación económica. Su metodología y su técnica*. México F.C.E.
38. Mario, L. B. (2008). *La noción(es) de matrimonio de la Sala Constitucional*. Costa Rica.
39. Messner, J. (1967). *Ética social, política y economía a la luz del Derecho Natural*. Madrid.
40. Monroy Rey, M. V. (2007). "LA NECESIDAD DE REGULAR EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO POST - MORTEM EN LA VÍA EXTRAJUDICIAL". Guatemala.
41. Montoya Calle, M. S. (2006). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima: San Marcos.
42. Nizama Valladolid, M. (2008). *La Familia en el Derecho Romano y en el Ordenamiento actual* . Lima: Revista de Derecho y Ciencia Política. UNMSM.

43. Parra Benitez, J. (2002). *Manual de derecho civil: Persona, Familia y Derecho de menores*. Bogotá: Temis S.A.
44. Peralta Andia, J. R. (1996). "Derecho de Familia en el Código Civil". IDEMSA.
45. Petit, E. (2007). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. México: Porrúa.
46. PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. (2002). *Regímenes Patrimoniales del Matrimonio*. Lima: Gaceta Jurídica.
47. Quijada, F. s. (s.f.). Conceptos y formas del matrimonio en el derecho foral navarro. España.
48. R., R. (1990). El proceso de investigación científica. México : Trillas.
49. Ramos, R. (2005). *Derecho de Familia*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
50. Rousseau, J. (2008). *El Contrato Social* . Maxtor.
51. Somarriva Undurraga, M. (1936). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Nascimento.
52. Valverde, C. (1938). *Tratado de Derecho Civil Español*. Valladolid: Talleres Tipográficos Cuesta.
53. Ver <http://www.timesonline.co.uk/tol/news/world/asia/article1296184.ece>. (s.f.). Obtenido de <http://www.timesonline.co.uk/tol/news/world/asia/article1296184.ece>
54. Witte, J. J. (1997). *From Sacrament to Contract. Marriage, Religion, and Law in the Western Tradition*.
55. ZANNONI, E. A. (2006). *Derecho Civil: Derecho de Familia I*. BUenos Aires : Astrea.



ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017”

AUTOR(A): BACH. GERMAN INCA RAMOS

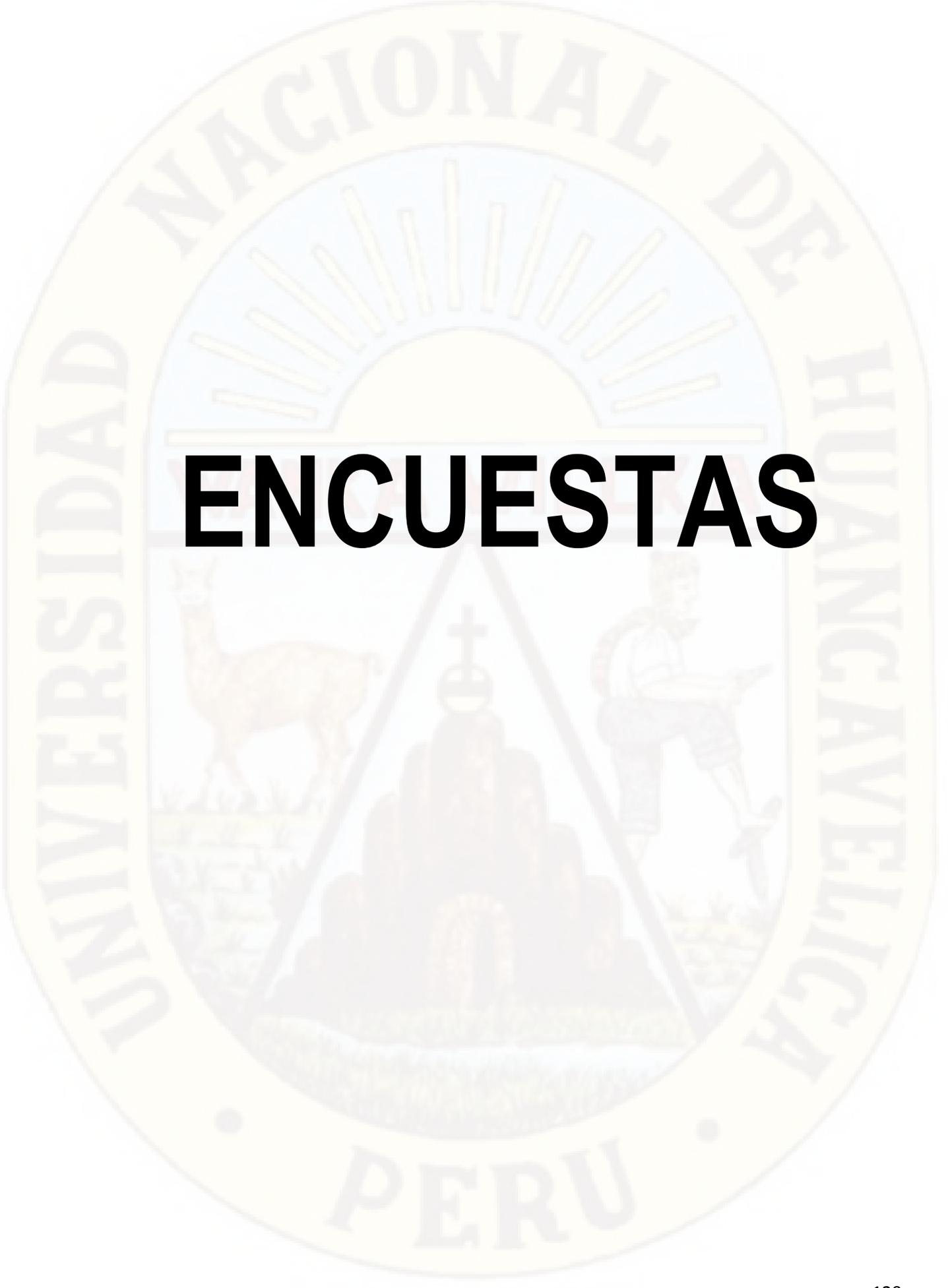
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica - 2017?</p> <p>ESPECIFICOS:</p> <p>d) ¿Cabe la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta, en el Distrito de Huancavelica - 2017?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar si existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica - 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>a) Determinar si cabe la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta en el Distrito de Huancavelica – 2017.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>NO, existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles en el Distrito de Huancavelica 2017.</p> <p>Ya que en la legislación comparada (Francia y Bélgica) es posible la boda entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la República.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>d) SI, cabe la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta; pero no tiene efectos religiosos ni civiles.</p> <p>e) Los efectos extrapatrimoniales de la legislación comparada que debería</p>	<p>VARIABLE</p> <p>Variable Independiente</p> <p>X: Matrimonio post mortem.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Y: Efectos jurídicos.</p> <p>Derechos civiles extrapatrimoniales y Derechos civiles patrimoniales.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>La presente investigación es de tipo básica.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>La investigación se ha realizado a un nivel exploratorio y descriptivo.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>El diseño de la presente investigación está bajo un diseño no experimental de tipo descriptivo.</p>	<p>POBLACION:</p> <p>Se consideraron a magistrados en la especialidad de Derecho civil y de Familia tanto del Poder Judicial como a Fiscales del Ministerio Público.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Distrito Judicial de Huancavelica.</p>

<p>e) ¿Qué efectos extrapatrimoniales asume la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem en el Distrito de Huancavelica - 2017?</p> <p>f) ¿Qué efectos patrimoniales asume la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem en el Distrito de Huancavelica – 2017?</p>	<p>b) Establecer los efectos extrapatrimoniales de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem en el Distrito de Huancavelica - 2017.</p> <p>c) Enumerar los efectos patrimoniales de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem en el Distrito de Huancavelica - 2017.</p>	<p>tomar en cuenta nuestro ordenamiento jurídico son: El aspecto religioso (matrimonio religioso) y el derecho de llevar el apellido del fallecido.</p> <p>f) La legislación comparada NO asume ningún efecto patrimonial, en virtud del artículo 171 del Código Civil Francés que textualmente dispone:</p> <p><i>"El Presidente de la República puede, por motivos graves, autorizar la celebración del matrimonio si uno de los futuros esposos murió luego de haber cumplimentado formalidades oficiales que indicaban inequívocamente su consentimiento.</i></p> <p><i>En tal caso, los efectos del matrimonio son retroactivos a la fecha del día precedente al deceso del cónyuge.</i></p> <p><i>Sin embargo, tal matrimonio no entraña ningún derecho de sucesión ab-intestato en beneficio del esposo sobreviviente reputándose además que no existió ningún régimen matrimonial entre los esposos"</i></p>			
--	--	---	--	--	--

ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA – 2017

VAR IABLES	DIMENSI ON CONCEPTUAL	DIMEN SIONES	INDICAD ORES
INDEPENDIENTE			
Matrimonio post mortem.	Casos de matrimonio de una persona viva con una persona muerta son una realidad en el Derecho comparado. (Enrique Varsi Rospigliosi)	Matrimonio Natural eza Jurídica Clases de matrimonio: Matrimonio Post Mórtem	<ul style="list-style-type: none"> • Regulación Jurídica • Principio de Igualdad entre cónyuges • Celebración del matrimonio • Contractualista • Institucionalista • Mixta • Derechos viudales familiares: derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto.
DEPENDIENTES			
Efectos jurídicos civiles: Derechos civiles patrimoniales y	Por régimen patrimonial debemos entender el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a	Patrimonio y patrimonio conyugal Elementos	<ul style="list-style-type: none"> • Efectos sucesorios. • Liquidación de gananciales • Sujeto • Objeto

<p>Derechos civiles extrapatrimoniales</p>	<p>terceros, así tenemos que el patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona. (Enrique Varsi Rospigliosi)</p>	<p>Relación jurídica</p> <p>Derechos civiles extrapatrimoniales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derechos • Obligaciones • Apellido del sobreviviente • Filiación • Estado civil del sobreviviente
--	---	---	---



ENCUESTAS



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA – 2017

ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE FAMILIA

Responda a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?
() Poder Judicial (X) Ministerio Publico
2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?
..... Fiscal Adjunto Provincial

II. ASPECTOS ESPECIFICOS A LA INVESTIGACION:

3. ¿Ud. tiene conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local?
(X) Si () No
4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio? 233
(X) Si () No
5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surte efectos el Principio de igualdad entre cónyuges? 234
(X) Si () No
6. ¿Considera Ud. pertinente lo expresado en el Artículo N°248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?
(X) Si () No
7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?
(X) Contractualista () Institucionalista () Mixta
8. ¿Ud. tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?
() Si (X) No



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el *matrimonio post mortem*?
() Si () No
10. ¿Considera Ud. que cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta?
() Si () No
11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado *matrimonios post mortem*?
() Si () No
12. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, admite éste tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la Republica. En tal sentido. ¿Ud. considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
13. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, considera que subsisten derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto. En tal sentido. ¿Ud. considera apropiado los derechos antes mencionados en caso de una celebración marital con una persona muerta?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?
() Si () No

En cuanto a los efectos patrimoniales del *matrimonio post mortem*:

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?
() Si () No



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA – 2017

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración?

() Si () No

18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se generaría una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?

() Si () No

En cuanto a los efectos extrapatrimoniales del *matrimonio post mortem*:

19. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a)?

() Si () No

20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada? (filiación)

() Si () No

21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?

() Si () No

22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto *al matrimonio post mortem* y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local?

() Si () No

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



**TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA – 2017**

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema del matrimonio y su tipología a nivel nacional, regional y local.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

**ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE FAMILIA**

Responda a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?
() Poder Judicial (X) Ministerio Publico

2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?

..... FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

II. ASPECTOS ESPECIFICOS A LA INVESTIGACION:

3. ¿Ud. tiene conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local?
(X) Si () No
4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio? 233
(X) Si () No
5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surte efectos el Principio de igualdad entre cónyuges? 234
(X) Si () No
6. ¿Considera Ud. pertinente lo expresado en el Artículo N°248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?
(X) Si () No
7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?
() Contractualista () Institucionalista (X) Mixta
8. ¿Ud. tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?
() Si (X) No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el *matrimonio post mortem*?
() Si () No
10. ¿Considera Ud. que cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta?
() Si () No
11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado *matrimonios post mortem*?
() Si () No
12. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, admite éste tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la Republica. En tal sentido. ¿Ud. considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
13. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, considera que subsisten derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto. En tal sentido. ¿Ud. considera apropiado los derechos antes mencionados en caso de una celebración marital con una persona muerta?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?
() Si () No

En cuanto a los efectos patrimoniales del *matrimonio post mortem*:

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?
() Si () No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA – 2017

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos:
subjetivos y objetivos para su celebración?
() Si () No

18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se
generaría una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?
() Si () No

En cuanto a los efectos extrapatrimoniales del *matrimonio post mortem*:

19. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, la
(el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a)?
() Si () No

20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio,
existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge
embarazada? (filiación)
() Si () No

21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el
estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?
() Si () No

22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación
comparada, respecto *al matrimonio post mortem* y sus efectos jurídicos civiles
en el ámbito nacional, regional o local?
() Si () No

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema del matrimonio y su tipología a nivel nacional, regional y local.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017

ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE FAMILIA

Responda a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?
() Poder Judicial (X) Ministerio Publico

2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?

..... FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL

II. ASPECTOS ESPECIFICOS A LA INVESTIGACION:

3. ¿Ud. tiene conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local?
(X) Si () No

4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio? 233
(X) Si () No

5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surte efectos el Principio de igualdad entre cónyuges? 234
(X) Si () No

6. ¿Considera Ud. pertinente lo expresado en el Artículo N°248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?
(X) Si () No

7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?
() Contractualista () Institucionalista (X) Mixta

8. ¿Ud. tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?
(X) Si () No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el *matrimonio post mortem*?
() Si () No
10. ¿Considera Ud. que cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta?
() Si () No
11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado *matrimonios post mortem*?
() Si () No
12. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, admite éste tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la Republica. En tal sentido. ¿Ud. considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
13. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, considera que subsisten derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto. En tal sentido. ¿Ud. considera apropiado los derechos antes mencionados en caso de una celebración marital con una persona muerta?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?
() Si () No

En cuanto a los efectos patrimoniales del *matrimonio post mortem*:

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?
() Si () No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA – 2017

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos:
subjetivos y objetivos para su celebración?

() Si () No

18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se
generaría una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?

() Si () No

En cuanto a los efectos extrapatrimoniales del *matrimonio post mortem*:

19. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, la
(el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a)?

() Si () No

20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio,
existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge
embarazada? (filiación)

() Si () No

21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el
estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?

() Si () No

22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación
comparada, respecto *al matrimonio post mortem* y sus efectos jurídicos civiles
en el ámbito nacional, regional o local?

() Si () No

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



**TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017**

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema del matrimonio y su tipología a nivel nacional, regional y local.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

**ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE FAMILIA**

Responda a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?
() Poder Judicial (X) Ministerio Publico

2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?
..... *Fiscal Adjunto Provincial*

II. ASPECTOS ESPECIFICOS A LA INVESTIGACION:

3. ¿Ud. tiene conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local?
(X) Si () No

4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio? 233
(X) Si () No

5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surte efectos el Principio de igualdad entre cónyuges? 234
(X) Si () No

6. ¿Considera Ud. pertinente lo expresado en el Artículo N°248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?
(X) Si () No

7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?
() Contractualista () Institucionalista (X) Mixta

8. ¿Ud. tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?
() Si (X) No



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el *matrimonio post mortem*?
() Si () No
10. ¿Considera Ud. que cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta?
() Si () No
11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado *matrimonios post mortem*?
() Si () No
12. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, admite éste tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la Republica. En tal sentido. ¿Ud. considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
13. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, considera que subsisten derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto. En tal sentido. ¿Ud. considera apropiado los derechos antes mencionados en caso de una celebración marital con una persona muerta?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?
() Si () No

En cuanto a los efectos patrimoniales del *matrimonio post mortem*:

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?
() Si () No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración?

() Si () No

18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se generaría una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?

() Si () No

En cuanto a los efectos extrapatrimoniales del *matrimonio post mortem*:

19. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a)?

() Si () No

20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada? (filiación)

() Si () No

21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?

() Si () No

22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto *al matrimonio post mortem* y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local?

() Si () No

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



**TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA – 2017**

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema del matrimonio y su tipología a nivel nacional, regional y local.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017

ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE FAMILIA

Responda a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?
() Poder Judicial (X) Ministerio Publico

2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?

..... *Fiscal Adjunto Provincial Penal*

II. ASPECTOS ESPECIFICOS A LA INVESTIGACION:

3. ¿Ud. tiene conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local?
(X) Si () No

4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio? 233
(X) Si () No

5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surte efectos el Principio de igualdad entre cónyuges? 234
(X) Si () No

6. ¿Considera Ud. pertinente lo expresado en el Artículo N°248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?
() Si (X) No

7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?
() Contractualista () Institucionalista (X) Mixta

8. ¿Ud. tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?
() Si (X) No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el *matrimonio post mortem*?
() Si () No
10. ¿Considera Ud. que cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta?
() Si () No
11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado *matrimonios post mortem*?
() Si () No
12. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, admite éste tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la Republica. En tal sentido. ¿Ud. considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
13. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, considera que subsisten derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto. En tal sentido. ¿Ud. considera apropiado los derechos antes mencionados en caso de una celebración marital con una persona muerta?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?
() Si () No

En cuanto a los efectos patrimoniales del *matrimonio post mortem*:

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?
() Si () No



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración?

() Si () No

18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se generaría una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?

() Si () No

En cuanto a los efectos extrapatrimoniales del *matrimonio post mortem*:

19. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a)?

() Si () No

20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada? (filiación)

() Si () No

21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?

() Si () No

22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto *al matrimonio post mortem* y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local?

() Si () No

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



**TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA - 2017**

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema del matrimonio y su tipología a nivel nacional, regional y local.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017

ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE FAMILIA

Responda a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?
() Poder Judicial (X) Ministerio Publico

2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?

..... *Fiscal Adjunto Penal*

II. ASPECTOS ESPECIFICOS A LA INVESTIGACION:

3. ¿Ud. tiene conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local?
(X) Si () No

4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio? 233
(X) Si () No

5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surte efectos el Principio de igualdad entre cónyuges? 234
(X) Si () No

6. ¿Considera Ud. pertinente lo expresado en el Artículo N°248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?
(X) Si () No

7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?
() Contractualista () Institucionalista (X) Mixta

8. ¿Ud. tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?
() Si (X) No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA - 2017

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el *matrimonio post mortem*?
() Si () No
10. ¿Considera Ud. que cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta?
() Si () No
11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado *matrimonios post mortem*?
() Si () No
12. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, admite éste tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la Republica. En tal sentido. ¿Ud. considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
13. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, considera que subsisten derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto. En tal sentido. ¿Ud. considera apropiado los derechos antes mencionados en caso de una celebración marital con una persona muerta?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?
() Si () No

En cuanto a los efectos patrimoniales del *matrimonio post mortem*:

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?
() Si () No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración?
() Si () No
18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se generaría una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?
() Si () No

En cuanto a los efectos extrapatrimoniales del *matrimonio post mortem*:

19. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a)?
() Si () No
20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada? (filiación)
() Si () No
21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?
() Si () No
22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto *al matrimonio post mortem* y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local?
() Si () No

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema del matrimonio y su tipología a nivel nacional, regional y local.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA - 2017

**ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE FAMILIA**

Responda a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?
() Poder Judicial (X) Ministerio Publico

2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?

FISOL AJOJUNTO

II. ASPECTOS ESPECIFICOS A LA INVESTIGACION:

3. ¿Ud. tiene conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local?
(X) Si () No

4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio? 233
(X) Si () No

5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surte efectos el Principio de igualdad entre cónyuges? 234
(X) Si () No

6. ¿Considera Ud. pertinente lo expresado en el Artículo N°248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?
(X) Si () No

7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?
() Contractualista (X) Institucionalista () Mixta

8. ¿Ud. tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?
(X) Si () No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el *matrimonio post mortem*?
() Si () No
10. ¿Considera Ud. que cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta?
() Si () No
11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado *matrimonios post mortem*?
() Si () No
12. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, admite éste tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la Republica. En tal sentido. ¿Ud. considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
13. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, considera que subsisten derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto. En tal sentido. ¿Ud. considera apropiado los derechos antes mencionados en caso de una celebración marital con una persona muerta?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?
() Si () No

En cuanto a los efectos patrimoniales del *matrimonio post mortem*:

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?
() Si () No



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración?

() Si () No

18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se generaría una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?

() Si () No

En cuanto a los efectos extrapatrimoniales del *matrimonio post mortem*:

19. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a)?

() Si () No

20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada? (filiación)

() Si () No

21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?

() Si () No

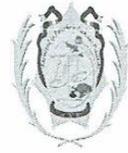
22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto *al matrimonio post mortem* y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local?

() Si () No

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA – 2017

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema del matrimonio y su tipología a nivel nacional, regional y local.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017

ENCUESTA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA ESPECIALIDAD DE DERECHO DE FAMILIA

Responda a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

I. ASPECTOS GENERALES:

1. ¿En qué despacho labora Ud.?
() Poder Judicial (X) Ministerio Publico

2. ¿Cuál es el cargo que ocupa en la actualidad?

Fiscal Adjunto Provincial Penal

II. ASPECTOS ESPECIFICOS A LA INVESTIGACION:

3. ¿Ud. tiene conocimiento de las clases de matrimonios que se celebran a nivel nacional, regional y local?
(X) Si () No

4. ¿Cree Ud. que el Estado cumple con la finalidad respecto a la regulación jurídica del matrimonio? 233
(X) Si () No

5. ¿Considera Ud. que a través de la celebración del matrimonio, surte efectos el Principio de igualdad entre cónyuges? 234
(X) Si () No

6. ¿Considera Ud. pertinente lo expresado en el Artículo N°248 del código civil, en cuanto a las formalidades para la celebración del matrimonio?
(X) Si () No

7. Respecto a la Naturaleza Jurídica del matrimonio: ¿Qué teoría considera que es la más adecuada?
(X) Contractualista () Institucionalista () Mixta

8. ¿Ud. tiene conocimiento de alguna celebración de un matrimonio con una persona muerta a nivel nacional, regional o local?
() Si (X) No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017

9. ¿Ud. ha tenido relatos (conocimiento) sobre el *matrimonio post mortem*?
() Si () No
10. ¿Considera Ud. que cabría la posibilidad de la celebración de una unión marital de una persona viva con una muerta?
() Si () No
11. ¿Ud. tiene conocimiento que en el Perú y en especial en la localidad de Huancavelica, se han celebrado *matrimonios post mortem*?
() Si () No
12. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, admite éste tipo de matrimonio entre una persona viva y una muerta siempre que se hayan realizado las ceremonias cívicas preliminares que demuestren que la pareja pensaba casarse, siendo la celebración autorizada por el presidente de la Republica. En tal sentido. ¿Ud. considera correcto la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
13. Según la doctrina comparada *en cuanto al matrimonio post mortem*, considera que subsisten derechos viudales familiares para el cónyuge sobreviviente, como es el derecho al ajuar de la vivienda conyugal, el derecho a habitar toda la vivienda conyugal y el derecho a ser alimentado a cargo del patrimonio del premuerto. En tal sentido. ¿Ud. considera apropiado los derechos antes mencionados en caso de una celebración marital con una persona muerta?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que este tipo de matrimonios, originan efectos jurídicos patrimoniales y extrapatrimoniales?
() Si () No

En cuanto a los efectos patrimoniales del *matrimonio post mortem*:

15. ¿Considera Ud. que surtirían efectos sucesorios por la celebración de este tipo de matrimonio?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que cabría la liquidación de gananciales por la celebración de este tipo de matrimonio, si los cónyuges hubieran optado por cualquiera de los regímenes patrimoniales?
() Si () No



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCVELICA - 2017

17. ¿Considera Ud. que en este tipo de matrimonios se cumplen los elementos: subjetivos y objetivos para su celebración?
() Si () No
18. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, se generaría una relación jurídica inmersa en derechos y obligaciones?
() Si () No

En cuanto a los efectos extrapatrimoniales del *matrimonio post mortem*:

19. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, la (el) cónyuge sobreviviente debe llevar el apellido del fallecido (a)?
() Si () No
20. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, existiría un favorecimiento a los hijos que están por nacer de la cónyuge embarazada? (filiación)
() Si () No
21. ¿Considera Ud. que a causa de la celebración de este tipo de matrimonio, el estado civil del sobreviviente debería ser viudo(a)?
() Si () No
22. ¿Considera Ud. que existe una adecuada influencia de la legislación comparada, respecto *al matrimonio post mortem* y sus efectos jurídicos civiles en el ámbito nacional, regional o local?
() Si () No

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TESIS: ANALISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMPARADA, RESPECTO
AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURIDICOS CIVILES EN EL
DISTRITO DE HUANCAVELICA – 2017

Antes de empezar, sírvase leer lo siguiente:

- El presente cuestionario forma parte de una investigación en la localidad de Huancavelica, sobre la influencia de la legislación comparada, respecto al matrimonio post mortem y sus efectos jurídicos civiles.
- La información que suministre contribuirá a ayudar y comprender mejor el tema del matrimonio y su tipología a nivel nacional, regional y local.
- NO escriba su nombre en el cuestionario. Sus respuestas serán confidenciales.
- Responda a las preguntas con veracidad y con toda su experiencia en el ámbito jurisdiccional.
- Esta encuesta no afectará a su lado personal ni profesional.
- Si no se siente cómodo respondiendo a una pregunta, simplemente deje el espacio en blanco.
- Esta no es una prueba. No hay respuestas correctas ni incorrectas.
- Sírvase leer cada una de las preguntas y marque la mejor respuesta a cada pregunta poniendo un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.
- Esperamos que el cuestionario le parezca interesante. Si tiene alguna duda, por favor realice la pregunta que el encuestador le ayudara.

Gracias



RESOLUCIONES EMITIDAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 064-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 29 de marzo de 2017

VISTOS:

El proveído nro. 286 del 27-03-2017; Oficio N° 166-2017-EPDyCCPP-D-UNH con Reg. Documento: 22516, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS DE PROYECTO DE TESIS (adjunto 03 anillados). Ref.: Solicitud del **Bachiller: INCA RAMOS German**.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la emisión de resoluciones decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la esta Facultad.

3. Que, con el proveído nro. 286 del 27 de marzo de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

4. Que, con solicitud del 27 de marzo de 2017, el **Bachiller: INCA RAMOS German** pide designación de asesor y jurado para evaluar y aprobar el proyecto de tesis denominado "ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017".

5. Que, con oficio de vistos, el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita la aprobación del proyecto de investigación del Bachiller: **INCA RAMOS German** y designación de miembros del jurado tal como se propone: **Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (presidente)**, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA (secretario), Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (vocal), Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ (asesor), Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (asesor).

6. Que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la UNH: *la Escuela Profesional designará a un docente como asesor, tres como integrantes del jurado y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los miembros del jurado, después de revisar el proyecto, emitirán el informe respectivo aprobando o desaprobando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación del **Bachiller: INCA RAMOS German**,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 064-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 29 de marzo de 2017

proyecto denominado "ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017", asesor y jurado constituido por los siguientes docentes ordinarios:

Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE	(presidente)
Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA	(secretario)
Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA	(vocal)
Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ	(asesor)
Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA	(asesor).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Faber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE

30/3/2017



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 132-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 01 junio de 2017

VISTOS:

El proveido nro. 490 del 30-05-2017; Oficio nro. 285-2017-EPDyCCPP-D-UNH de fecha 30/05/2017 con Reg. Documento: 40464, asunto: CAMBIO DE JURADO EVALUADOR PARA PROYECTO DE TESIS. Ref.: Solicitud s/n del 29 de mayo de 2017 del bachiller **INCA RAMOS German**, sumilla: SOLICITO CAMBIO DE JURADO; Resolución Decanal N° 064-2017-RD-FDyCCPP-UNH (*designación*) del 29 de marzo de 2017. El documento consta de tres (03) folios.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH se autoriza la emisión de resoluciones decanales cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.

3.- Que, con el proveido N° 490 del 30 de mayo de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

4.- Que, con oficio de vistos, el director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, que atendiendo la solicitud del bachiller **INCA RAMOS German**, quien solicita **cambio de jurado** del proyecto denominado **“ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017”**, en vista de que el Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ se encuentra actualmente inhabilitado y el Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA está con licencia.

5.- Que, en conformidad con la Resolución del Consejo Universitario N° 0328-2017-CU-UNH, el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutivo el cambio de **título del proyecto y jurado** para el proyecto de tesis ya indicado, y dejar sin efecto en parte la Resolución Decanal N° 064 de vistos, quedando como nuevo miembro del jurado el Abg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ (secretario).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Decanal N° 064-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 24 de mayo de 2017, respecto a la designación de los miembros del jurado Mg. Luis Alberto LUNA HERNÁNDEZ y el Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: REESTRUCTÚRESE la conformación de los nuevos miembros del jurado y asesor del proyecto de tesis del bachiller **INCA RAMOS German**, cuyo título es **“ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017”**, a los siguientes docentes:



Handwritten signature and date: 18/07/17



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 132-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 01 junio de 2017

- ✓ Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (presidente)
- ✓ Abg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ (secretario)
- ✓ Abg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (vocal)
- ✓ Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (asesor).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, con la presente, a los miembros del Jurado, asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Juber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 261-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 13 de setiembre del 2017

VISTOS:

El proveído nro. 902 del 08/09/2017; Oficio N° 497-2017-EAPDYCCPP-D-UNH, asunto: Aprobación para ejecución de proyecto de tesis (01 ejemplar de tesis) con fecha de recibido 08/09/2017 con Reg. Doc.: 69695. Ref.: Solicitud s/n, sumilla: *Autorización para proceder con la ejecución del proyecto de tesis*, de fecha 27 de agosto de 2017, presentado por el bachiller **INCA RAMOS German**; Informe N° 001-2017-VRMM-EPDYCCPP-D-UNH, asunto: *Ejecución del proyecto de investigación del bachiller*, de fecha 18 agosto de 2017; 03 informes de revisión de trabajo de investigación (*proyecto de tesis*); Resolución Decanal N° 132-2017-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 01 de junio de 2017 (*de nueva designación*). El documento presentado consta de siete (7) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la emisión de las Resoluciones Decanales cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3. Que, con el proveído n° 902 del 08 de setiembre de 2017, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

4. Que, visto la solicitud s/n, presentado por el bachiller **INCA RAMOS German**, solicita la aprobación y autorización para ejecutar el proyecto de investigación titulado **“ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO *POST MORTEM* Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA - 2017”**.

5. Que, de conformidad con el oficio de vistos remitido por el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por lo que solicita la aprobación y autorización para la ejecución del proyecto ya mencionado.

6. Que, de acuerdo con el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34°: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al bachiller **INCA RAMOS German** la ejecución de su proyecto de investigación (tesis) denominado **“ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 261-2017-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 13 de setiembre del 2017

MATRIMONIO *POST MORTEM* Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA - 2017", de acuerdo con el cronograma del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor e interesado para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese -----



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Hilber Amílcar Gavidia Anticona
SECRETARIO DOCENTE

02-OCT-17



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 274-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 13 de noviembre de 2018

VISTOS:

El proveído N° 1041 del 12/11/2018; Oficio N° 557-2018-EPDyCCPP-D-UNH de fecha 12/11/2018 con Reg. Documento: 190897, asunto: CAMBIO DE JURADO EVALUADOR (Secretario) PARA PROYECTO DE TESIS. Ref.: Solicitud s/n del 07 de noviembre de 2018 presentado por el bachiller **INCA RAMOS German**, sumilla: Solicito cambio de jurado; Resolución Decanal N° 132-2017-RD-FDyCCPP-UNH del 01 de junio de 2017 (*reestructuración de asesor y miembros del jurado*). El documento consta de cinco (5) folios.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3.- Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34°: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación en los plazos indicados y aprobados en el proyecto.*

4.- Que, con oficio de vistos, el director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutivo el cambio de jurado evaluador (Secretario) para el proyecto de tesis denominado "**ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017**", a solicitud presentada por el bachiller **INCA RAMOS German**, en vista que el jurado evaluador (Secretario) Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ fue designado como secretario para dicho proyecto de tesis y por motivo que el docente en mención se encuentra delicado de salud no podrá asumir el cargo como jurado evaluador.

5.- Que, mediante oficio en vistos, el director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación mediante acto resolutivo del cambio de jurado evaluador (Secretario) del proyecto de tesis referido.

6.- Que, con proveído N°1041 de fecha 12 de noviembre de 2018, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en parte, la Resolución Decanal N° 132-2017-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 01 de junio de 2018, en lo que se refiere a la designación del jurado evaluador **Secretario: Mg. Pedro Mijaíl ORELLANA PEREZ.**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 274-2018-RD-FDvCCPP-UNH

Huancavelica, 13 de noviembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA como nuevo miembro del jurado evaluador (secretario) del proyecto de tesis "ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017", del bachiller INCA RAMOS German.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente al nuevo jurado evaluador e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



Dr. Esteban Zustaquio Flores Apaza
DECANO



Julio PARIONA YAURI
SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 278-2018-RD-FDYCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Huancavelica, 20 de noviembre de 2018

VISTOS:

El proveído N° 1055 del 20 de noviembre de 2018; Oficio N° 572-2018-EPDyCCPP-D-UNH, con fecha de recibido 20/11/2018 y Reg. Documento: 193267, asunto: APROBACIÓN DE INFORME FINAL DE PROYECTO DE TESIS Y RATIFICACIÓN DE DOCENTES JURADOS (01 ejemplar de tesis). Ref.: Solicitud s/n, sumilla: *Aprobación de informe final*, presentado por el bachiller **GERMAN INCA Ramos**, con fecha de recibido 19/11/2018; Informe N° 003-2018-ATI-VRMM-gir, de fecha 19 de noviembre de 2018, asunto: Remito informe final de los jurados revisores; Informe de revisión de trabajo de investigación (tesis); Resolución Decanal N° 064-2017-RD-FDYCCPP-UNH (designación de asesor y miembros del jurado) de fecha 29 de marzo del 2018; Resolución Decanal N° 132-2017-RD-FDYCCPP-UNH (reestructuración de miembros de jurados y asesor) de fecha 01 de junio del 2017; Resolución Decanal N° 261-2017-RD-FDYCCPP-UNH (ejecución de proyecto de tesis) de fecha 13 de septiembre del 2018; Resolución Decanal N° 274-2018-RD-FDYCCPP-UNH (cambio de jurado) de fecha 13 de noviembre del 2018. El documento consta de doce (12) folios.



CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDYCCPP-UNH se autoriza la emisión de **resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.

3.- Que, con solicitud de vistos, el bachiller **GERMAN INCA Ramos**, habiendo concluido la ejecución de su proyecto, solicita revisión y aprobación del informe final de la tesis denominada **"ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017"**.

4.- Que, estando conforme con el Reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, donde el artículo 36 dice: *Una vez elaborado el informe y aprobado por el asesor, el informe de investigación será presentado en tres ejemplares anillados a la Escuela Profesional correspondiente, pidiendo revisión y declaración de apto para sustentación, por el jurado*; el artículo 37 finaliza así: *La Escuela comunicará al decano de la Facultad para que este emita la resolución correspondiente*; en tanto que el artículo 38 indica la responsabilidad del jurado: *El jurado nombrado después de revisar el trabajo de investigación dictaminará en un plazo no mayor de 10 días hábiles, disponiendo su: 'Pase a sustentación' o 'Devolución para su complementación y/o corrección'. Si el docente jurado demora sin justificación alguna con presentar el informe será sancionado de acuerdo al presente Reglamento Interno de la Facultad.*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 278-2018-RD-FDvCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Huancavelica, 20 de noviembre de 2018

5.- Que, de acuerdo con el oficio derivado por el director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, mediante el cual solicita resolución de revisión de informe final de investigación.

6.- Que, con el proveído N° 1055 del 20 de noviembre de 2018, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza al secretario docente la emisión de esta resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR al jurado, de acuerdo con la Resolución N° 274-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 13 de noviembre del 2018, para la revisión y aprobación del informe final de la investigación denominada "ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2017", correspondiente al bachiller GERMAN INCA Ramos, cuyo jurado está constituido por los siguientes docentes ordinarios:

- Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (presidente)
- Mg. Percy Eduardo GARCÍA BASUALDO (secretario)
- Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (vocal)
- Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Esteban Justaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Javier Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 291-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 27 de noviembre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 1082 de fecha 26 de noviembre del 2018; Oficio N° 595-2018-EPDyCCPP-D-UNH de fecha de recibido 26 de noviembre del 2018, con registro de documento N° 195223; asunto: *Solicito aprobación con acto resolutivo la programación de fecha y hora para sustentación de tesis (01 ejemplar de tesis)*; referencia: Solicitud s/n, de fecha 23 de noviembre del 2018, sumilla: *Fecha y hora para sustentación der tesis*, presentado por el bachiller **INCA RAMOS German**; Informe N° 003-2018-ATI-VRMM-gir, del 23 de noviembre del 2018 (asesor); informe de revisión de trabajo de investigación (tesis) que constan de tres fojas; Resolución Decanal N° 064-2017-RD-FDyCCPP-UNH, del 29 de marzo de 2017 (*designación de asesor y miembros de jurado*); Resolución Decanal N° 132-2017-RD-FDyCCPP-UNH, del 01 de junio de 2017 (*cambio de jurado*); Resolución Decanal N° 261-2017-RD-FDyCCPP-UNH, del 13 de septiembre de 2018 (*ejecución de proyecto de investigación*); Resolución Decanal N° 274-2018-RD-FDyCCPP-UNH, del 13 de noviembre de 2018 (*cambio de jurado evaluador*); Resolución Decanal N° 278-2018-RD-FDyCCPP-UNH, del 20 de noviembre de 2018 (*ratificación de jurados*). El documento consta de trece (13) folios.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.
- 2.- Que, según la nueva Ley Universitaria, en su artículo 67 enuncia: "El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad"; y en el Artículo 34° del Estatuto de la UNH se indica que: *Las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernativa, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.*
- 3.- Que, en conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica, donde prescribe: *Si el graduado es declarado apto para sustentación (por unanimidad o mayoría), solicitará al decano de la Facultad para que fije lugar, fecha y hora. El decanato emitirá la resolución fijando fecha, hora y lugar para dicha sustentación, asimismo entregará a los jurados el formato del acta de evaluación.*
- 4.- Que, mediante oficio en vistos el director de la Escuela Profesional de derecho y Ciencias Políticas, solicita se emita el acto resolutivo aprobando la programación de fecha y hora para sustentación del proyecto de investigación; "**ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA - 2017**", del bachiller **INCA RAMOS German**, para el día jueves 29 de noviembre del 2018, a las 11:00 a.m. horas.
- 5.- Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la emisión de las **resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de nuestra Facultad y cuya culminación esté engarzado de determinación final del decano de la Facultad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 291-2018-RD-FDvCCPP-UNH

Huancavelica, 27 de noviembre del 2018

6.- Que, en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica le confieren al decano, quien mediante proveído N° 1082 del 26 de noviembre autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR a los miembros del jurado para la sustentación de la tesis presentada por el bachiller INCA RAMOS German, cuyo título es "ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA, RESPECTO AL MATRIMONIO POST MORTEM Y SUS EFECTOS JURÍDICOS CIVILES EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA - 2017", jurado constituido en el siguiente orden:

- Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (presidente)
- Dr. Percy Eduardo BASUALDO GARCÍA (secretario)
- Mg. Job Josué PÉREZ VILLANUEVA (vocal)
- Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (asesor)

La sustentación se realizará en la sala de Simulación de Audiencias, ambiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH, el día jueves 29 de noviembre del 2018, a horas 11:00 am, de acuerdo con las formalidades del reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, a los miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Hover Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE

Handwritten notes and signatures in blue ink, including dates like 27/11/18 and 27/11/18, and a date 27/11/2018.